

RESUMEN

"IGLESIA Y EDUCACIÓN PÚBLICA EN QUITO Y EN CUENCA A FINES

DEL PERÍODO COLONIAL (1750 – 1809)" La investigación del presente estudio

aborda la educación como espacio en que se despliegan relaciones de poder

entre Iglesia y Estado hacia el término de la Real Audiencia, en Quito y Cuenca.

Para estar al tanto de la relación que existió entre la iglesia y la educación pública

a fines de la colonia, fue necesario conocer sus inicios, por tanto, la monografía

está estructurada y organizada en cinco capítulos. Los tres primeros referentes a

leyes y decretos generales concernientes a la educación o evangelización,

emitidos por el gobierno civil de la corona de Castilla y el eclesiástico de la Iglesia

católica. Los dos restantes se refieren exclusivamente a los aspectos

socioeconómicos y el estado de la educación en las ciudades de Cuenca y Quito

en el periodo comprendido entre 1750 y 1809.

El tema central en estudio, su contexto y sus características, reviste

particular interés si se considera que, en la actualidad, una cuestión central para

la sociedad azuaya se relaciona con la calidad de la educación y con ciertos

factores históricos que han incidido desfavorablemente desde una perspectiva del

saber y el conocimiento en sentido amplio.

PALABRAS CLAVE:

CATÓLICA, EVANGELIZACIÓN, CASTILLA, INDIAS, DOCTRINA, ENSEÑANZA,

1

ESCUELAS, COLEGIOS, UNIVERSIDADES, CLÉRIGOS, RELIGIOSOS

REALIZADO POR:

Julio César Delgado Ayora



INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.- DISTRITOS REALES Y DE LA IGLESIA. IMPUESTOS COLONIALES

CAPÍTULO II.- REALIDADES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN LAS INDIAS OCCIDENTALES.

CAPÍTULO III.- POLÍTICAS EDUCATIVAS COLONIALES EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

CAPÍTULO IV.- ASPECTOS SOCIOECONOMICOS EN LA GOBERNACION DE CUENCA A FINES DE LA COLONIA

CAPÍTULO V.- IGLESIA Y EDUCACIÓN PÚBLICA EN QUITO Y CUENCA A FINALES DEL SIGLO XVIII

CONCLUSIONES

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

ILUSTRACIONES

ILUSTRACION 1: TERRITORIOS DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO

ILUSTRACION 2: CIUDAD DE LOS REYES O LIMA 1748

ILUSTRACIÓN 3: CUENCA EN 1600

ILUSTRACIÓN 4: CONFIGURACIÓN SOCIO-ÉTNICA DE CUENCA, SIGLOS

XVI-XVIII

ILUSTRACIÓN 5: ESCUDO DE LA CIUDAD DE CUENCA DEL ECUADOR



ILUSTRACIÓN 6: PLANO DE LA CIUDAD QUITO 1748

ILUSTRACIÓN 7: ESCUDO REAL COLEGIO "SAN IGNACIO DE LOYOLA"

CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"IGLESIA Y EDUCACIÓN PÚBLICA EN QUITO Y EN CUENCA A FINES DEL PERÍODO COLONIAL (1750 – 1809)"

> MONOGRAFÍA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD HISTORIA Y GEOGRAFÍA

DIRIGIDO POR

DRA. MARÍA CRISTINA CÁRDENAS REYES

REALIZADO POR

JULIO CÉSAR DELGADO AYORA

CUENCA – ECUADOR

2011



AGRADECIMIENTO A LA UNIVERSIDAD DE CUENCA



DEDICATORIA

A FRANCISCO RÓMULO DELGADO E IRENE DEL ROSARIO AYORA



INTRODUCCIÓN

Las investigaciones y estudios de historia regional azuaya explican el desarrollo de las diferentes estructuras sociales que precedieron a las actuales, las que ocupan la mayoría de proyectos de investigación y la atención de los académicos, estudiantes y público en general. Entre ellas aparecen estudios sobre la educación colonial, un tema poco analizado o más bien descuidado en la investigación sistemática. Conocemos someramente los inicios de la historia de la educación pública ecuatoriana, en sus niveles básico y superior, y en muchas ocasiones nos escapan aquellos aspectos que le confieren su fisonomía histórica singular en nuestra capital regional y su espacio de influencia.

El estudio que presentamos, desarrollado en cinco capítulos que incluyen subdivisiones internas a fin de presentar en detalle el contenido de los mismos, intentará explicar el proceso educativo a fines del período colonial en la Audiencia de Quito, con énfasis en dos de sus ciudades principales, sin descuidar la investigación sobre los inicios de esta evolución.

La evangelización fue la primera forma de educación pública que existió y la que prevaleció durante toda la colonia. Fue un proceso que comenzó y se desarrolló con la educación de los pobladores en las iglesias, en las escuelas de primeras letras, en los colegios, seminarios y universidades. Iglesia y monarquía fueron partícipes de una alianza educativa fortalecida mediante leyes y decretos civiles y religiosos, con los cuales consiguieron súbditos y vasallos educados bajo sus paradigmas e intereses.



En tal sentido, pretendemos explicar los orígenes, causas y consecuencias de dicha evangelización y su repercusión educativa en los pobladores de las Indias occidentales durante la colonia española, especialmente en las ciudades de Cuenca y Quito desde 1750 hasta 1809. Nos proponemos exponer inicialmente la relación educativa que existió, desde el descubrimiento de América, entre la corona de Castilla y la Iglesia Católica. Esta conexión sustentó la educación pública, no solamente en Cuenca y Quito, sino en todas las Indias Occidentales y Filipinas hasta fines de la época colonial.

Dado que la estrecha vinculación entre Iglesia y Estado marca en nuestro país no solamente la sociedad colonial sino también la vida republicana, y que el instrumento más poderoso de este afianzamiento es la educación, hemos considerado que el tratamiento de este tema justifica nuestro interés por realizar una investigación como la que ofrecemos en la presente Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias de la Educación en Historia y Geografía.



CAPITULO I.- DISTRITOS REALES Y DE LA IGLESIA. IMPUESTOS COLONIALES

Dominio y Jurisdicción Real de las Indias.- Las Leyes, Provisiones, Cédulas y Ordenanzas Reales.- Los Virreyes y Presidentes Gobernadores.- Las Audiencias y Chancillerías Reales.- Audiencia y Chancillería Real de San Francisco de Quito.- Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada.- Modos de producción e impuestos coloniales.

Dominio y Jurisdicción Real de las Indias.- Los monarcas españoles decretaron leyes para gobernar y organizar la vida social y cultural de sus territorios. Poco tiempo después de la llegada de los primeros conquistadores a las Indias Occidentales la monarquía dictaminó que se observen las llamadas leyes de Burgos, sancionadas el 27 de enero de 1512, y promulgadas debido a la preocupación que tenían por el constante maltrato a los naturales, que fue denunciado por los padres dominicos. El Obispo dominico Bartolomé de las Casas levantó un debate en torno al maltrato y abuso de los indios en el sistema de encomienda.

Por esta razón el emperador Carlos V (1516-1556), convocó a una asamblea de juristas con el fin de resolver la controversia. Después de muchos debates jurídicos entre España, Nueva España y el Virreinato del Perú, surgieron las llamadas Leyes Nuevas en 1542, que colocaban a los indígenas bajo la protección de la Corona. Posteriormente durante el reinado de Carlos II (1665-1700), se publicó en 1680, una obra conocida como Recopilación de Leyes de los



Reinos de las Indias¹, constituyendo un inventario de las distintas normas legales vigentes en los reinos de las Indias Occidentales. Ésta obra contiene las leyes de Burgos, las leyes Nuevas y las ordenanzas de Alfaro, fue promulgada mediante cedula real el 18 de mayo de 1680.

Sobre los territorios obtenidos por España en las Indias la ley emitida en 14 de septiembre de 1519, por Carlos I, luego por Felipe II en 1563 y Carlos II a fines del siglo XVII, considera el dominio y jurisdicción de las Indias.

La ley explica que por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos se incorporaron a la Corona de Castilla, todos los territorios de las Indias Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir. También, afirma la ordenanza, que ninguna de las ciudades, villas y poblaciones ya fundadas, pueden ser enajenadas o donadas por ninguna persona o sus sucesores, prohibiéndolo para su mayor perpetuidad y firmeza. Por otra parte, resaltan el esfuerzo y trabajo realizado por los primeros descubridores y pobladores para conquistarlas y poseerlas para ellos.

La ley fue sancionada a inicios del siglo XVI, y subsistió hasta los días en que las colonias americanas se independizaron de España, esta y otras leyes estuvieron en vigencia durante toda la colonia Española, pues, en ellas existían clausulas impidiendo su supresión por otros Reyes de Castilla. De igual forma sucedió con varias leyes expedidas, entre ellas, las concernientes a la evangelización y educación de los pobladores.

¹ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero, quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias, pp. 660. Disponible en /www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm



Las leyes, provisiones, cédulas y ordenanzas reales.- Para el buen gobierno de las Indias fueron sancionadas leyes para normar diversas acciones, entre ellas, las que se referían a la educación la misma que se impartía a través de la enseñanza de la doctrina o evangelización. Los autorizados para hacerlas cumplir o sugerir cambios al Rey, fueron los Virreyes, Presidentes de las Audiencias, Gobernadores y Alcaldes mayores, quienes informaban sobre su ejecución y resultados de la aplicación de las mismas al Consejo de Indias, que era un organismo calificado para aprobarlas o derogarlas mediante la autorización del Rey.

Desde el año de 1530, hasta la segunda mitad del siglo XVII, los reyes decretaron que se apliquen las leyes de Castilla en lo que no estuviere decidido para el gobierno del estado de las de Indias.

El valor de la ley residió en la aplicación de ésta a las causas judiciales que no estaban resueltas en las colonias y no constaban en la recopilación de leyes generales de Indias, para lo cual, se ordenó guardar las leyes de los Reinos de Castilla, conforme a las de Toro que se dispusieron como ordenanzas para las audiencias.

La ley amparaba los negocios y pleitos en los que no se había decidido ni declarado lo que se debía proveer por las leyes generales de Indias o por cédulas, provisiones u ordenanzas, dadas y no revocadas para las Indias occidentales y las que por orden del rey se despacharen. De igual manera se ejecutaba en pleitos surgidos por incidentes relacionados con la evangelización, enseñanza de la doctrina y la educación.



Mediante el Consejo Real de Indias, I rey Felipe IV (1621-1665) dispuso que todas las legislaciones contenidas en la recopilación se observen, cumplan y ejecuten en conformidad a lo decretado y que solo éstas tengan fuerza de ley y pragmática sanción en lo que decidan o determinen para el buen gobierno de las Indias.

Señalan que si conviniere que otras leyes además de las contenidas en el libro sean incluidas; los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y Alcaldes mayores comuniquen al Rey e informen a través del Consejo de Indias, los motivos y razones para que se lo efectúe. Después de revisarlas, se tomarían las resoluciones convenientes y se agregándolas en cuaderno aparte.

En referencia a otras leyes y ordenanzas municipales o que hayan sido emitidas por Universidades y otras Comunidades y no constan en la recopilación, manifiestan que no debe ser causa de novedad, siempre y cuando, éstas no contraríen las ordenanzas y leyes prevenidas en la recopilación de leyes generales para las Indias.

Explican la autonomía de la que gozaban los Cabildos municipales, Universidades y Comunidades religiosas, para emitir sus ordenanzas y reglamentos. Todo ello fue supervisado y confirmado por el Real Consejo de Indias. Además, agrega que las ordenanzas para el bien y utilidades de los indios y su buen gobierno, hechas o confirmadas por los virreyes o audiencias reales, deberían quedar en pleno vigor siempre y cuando no contrariasen las leyes emitidas en la recopilación.

Julio César Delgado Ayora



Los Virreyes, Presidentes y Gobernadores.- Carlos I decretó en la ciudad de Barcelona, por real Cédula, las llamadas Leyes Nuevas, entre un de ellas se estableció la creación del Virreinato del Perú² en reemplazo de las antiguas gobernaciones de Nueva Castilla y Nueva León, al tiempo que se eliminó la Real Audiencia de Panamá. La capital virreinal donde residiría el virrey fue la ciudad de los Reyes.

En Lima o ciudad de los Reyes, la Audiencia era presidida por el Virrey y estuvo conformada por cuatro Oidores letrados de número variable, llegando a tener durante varios años hasta doce miembros; dos fiscales; un alguacil mayor; un teniente de gran canciller y numeroso personal subalterno.

Los Virreyes, fueron Capitanes Generales de sus distritos y Presidentes de sus Audiencias, según lo decretado por los reyes Felipe III, el 19 de julio de 1614 y Felipe IV, el 18 de febrero de 1628. Además supervigilaban que las leyes decretadas se ejecutaran y cumplieran, especialmente en lo referente a la evangelización de los naturales y enseñanza de la doctrina y otras actividades educativas públicas.

La ley emitida en 1533 y 1538, por el rey Carlos I, después afirmada en 1574 por Felipe II, y reafirmada a mediados del siglo XVII, por Felipe IV, se refiere a la fundación en las Indias de instituciones religiosas con características educativas, en las cuales el Rey tenía derechos de presentación para llenar vacantes en los cargos de los funcionarios eclesiásticos, desde arzobispos hasta

REALIZADO POR:

² El nuevo virreinato comprendió un espacio extenso entre Panamá y Chile de norte a sur, a excepción de la actual Venezuela, y hacia el este hasta la Argentina, excluyendo al Brasil que pertenecía al dominio portugués.



catedráticos y otros empleados. El virrey como vice-patrono obtenía los privilegios mencionados.

Por tanto los Virreyes, además de imponer su autoridad en la administración, judicial, política, económica, militar, etc., tenían facultad para hacerlo en el estado eclesiástico. Pues, al ser designados por el rey como vicepatronos, eran facultados para utilizar el derecho de presentación en nombre del Rey.

El virrey informaba al Consejo y éste al soberano de todo lo que correspondía al cumplimiento de la fundación de arzobispados, obispados, abadías, prebendas, beneficios y oficios eclesiásticos, cuyo propósito principal fue dotar de edificaciones religiosas para el culto divino, la enseñanza de la doctrina y educación.

Las Audiencias y Chancillerías Reales.- En las colonias españolas, tuvieron como función principal la administración de justicia, en calidad de segunda instancia, en los juicios o procedimientos judiciales a nivel de cortes superiores. Igualmente ejercían funciones políticas, es decir, facultades propiamente de gobierno, pues, las Audiencias actuaban como asesores del Virrey, además, fueron encargadas de gobernar el virreinato cuando el Virrey se encontraba enfermo o moría repentinamente.

Las Reales Audiencias jurisdiccionalmente subordinadas a los virreyes de Lima y México, debían guardar, archivar y hacer cumplir las cédulas o despachos,



que los virreyes de sus distritos les enviaban en materias de gobierno, guerra, administración de la real hacienda y evangelización, sin objeción alguna.

Las Audiencias y Chancillerías Reales, fueron divididas en distritos menores, tales como Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías mayores, cuya provisión se hacía según las leyes de Castilla y de acuerdo a las órdenes reales. Estas divisiones estuvieron subordinadas jurisdiccionalmente a las Reales Audiencias y todas ellas al Supremo Consejo de las Indias, que representaba la persona del Rey.

Las doce Audiencias y Chancillería Reales, y lugares en que fueron fundadas en los territorios de las Indias Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, según consta en la recopilación de leyes de Indias, fueron las siguientes:

- "Libro II. Titulo 15. Ley ij. Que en la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española resida la Audiencia y Chancillería Real, y sus Ministros, distrito y Jurisdicción.
- Libro II. Titulo 15. Ley iij. Audiencia y Chancillería Real de México en la Nueva España.
- Libro II. Titulo 15. Ley iiij. Audiencia y Chancillería Real de Panamá en Tierra firme.
- ❖ Libro II. Titulo 15. Ley v. Audiencia y Chancillería Real de Lima en el Perú.
- Libro II. Titulo 15. Ley vj. Audiencia y Chancillería Real de Santiago de Guatemala en la Nueva España.
- Libro II. Titulo 15. Ley vij. Audiencia y Chancillería Real de Guadalaxara de la Galicia en la Nueva España.
- Libro II. Titulo 15. Ley viij. Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe en el Nuevo Reyno de Granada.



- Libro II. Titulo 15. Ley viiij. Audiencia y Chancillería Real de de la Plata, Provincia de los Charcas.
- ❖ Libro II. Titulo 15. Ley x. Audiencia y Chancillería Real de San Francisco de Quito.
- Libro II. Titulo 15. Ley xj. Audiencia y Chancillería Real de Manila en las Filipinas.
- ❖ Libro II. Titulo 15. Ley xij. Audiencia y Chancillería Real de Santiago de Chile.
- ❖ Libro II. Titulo 15. Ley vij. Audiencia y Chancillería Real de la Ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres³.

Las Audiencias fueron de dos clases: Audiencias virreinales, de mayor rango, presididas por el Virrey, como las audiencias de Lima y México, las mismas que tenían bajo su autoridad a las otras audiencias de los mismos virreinatos, llamadas Audiencias subordinadas.

Las dos universidades reales acreditadas para otorgar grados en los estudios superiores fueron las de las ciudades de Lima y México, dichos grados tenían los mismos créditos que los de la universidad de Salamanca. Las universidades públicas y reales se instalaron en los virreinatos de Perú y Nueva España.

En las colonias españoles de América meridional se establecieron ocho extensas Reales Audiencias, que fueron los máximos organismos jurídicos, a su vez, controlaban las diversas instituciones educativas fundadas en sus distritos y

REALIZADO POR:

³ CARLOS II, *REY, Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fols. 326-328. Libro II. Titulo15. De las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias.

NOTA: EN LAS TRANSCRIPCIONES INCLUIDAS EN LA PRESENTE TESIS SE HA RESPETADO ESTRICTAMENTE LA ESCRITURA ORIGINAL DE LAS FUENTES SELECCIONADAS.



regentadas por los eclesiásticos y religiosos. Especialmente vigilaban el proceso de evangelización.

Éstas Audiencias fueron:

- * Real Audiencia de Panamá (1538).
- ❖ Real Audiencia de Lima (1543).
- ❖ Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá (1549).
- ❖ Real Audiencia de La Plata de los Charcas (1559).
- * Real Audiencia de Quito (1563).
- * Real Audiencia de Chile (1563-1573, 1606).
- Real Audiencia de Buenos Aires (1661-1672, 1776).
- * Real Audiencia de Cuzco (1787).

ILUSTRACION 1: TERRITORIOS DE LA REAL AUDIENCIA DE



FUENTE: Disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/RealAudiencia_de_Quito



Audiencia y Chancillería Real de San Francisco de Quito.- La Audiencia y Cancillería Real de Quito (1563-1822) era el máximo tribunal de la corona, con jurisdicción sobre los territorios de la Provincia o Presidencia de Quito contenida dentro del virreinato del Perú. Audiencia que después formó parte del virreinato de Nueva Granada.

Antecedentes de su fundación.- El 4 de julio de 1560, los funcionarios quiteños solicitaron al rey de España la erección de una Audiencia en la Gobernación de Quito. La razón fue que el antiguo Gobierno de Quito había ampliado su territorio hasta Cali y Popayán por el Norte; por el Sur hasta los desiertos de Piura; y por la cuenca del río Amazonas, hasta el Atlántico. Además, de las fundaciones en Yaguarzongo y Bracamoros, así también, como los descubrimientos del alto rio Marañón y el río Ucayali.

Por las razones mencionadas, el rey Felipe II decretó una cédula real en la ciudad de Guadalajara el 29 de noviembre de 1563, en la cual la Gobernación de Quito fue establecida como Audiencia Real, con sus respectiva demarcación territorial, competencia jurisdiccional y funcionarios, siendo los mismos un Presidente, cuatro Oidores que también ejercían como Alcaldes del crimen; un Fiscal; un Alguacil mayor; un Teniente de gran chanciller y otros Ministros y Oficiales necesarios. Su primer Presidente, fue Hernando de Santillán, nombrado el 27 de septiembre de 1563.

La Audiencia y Chancillería Real de San Francisco de Quito, fue erigida por Felipe II, en 1563. Y después reafirmada por Felipe IV. Citamos la ley:



"D. Felipe II en Guadalaxara á 29 de Noviembre de 1563. D. Felipe IIII en esta recopilación. Para provisión de oficios se vea la ley 70. Tít. 2 lib. 3.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, en el Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, guatro Oidores, que también sean Alcaldes del Crimen: un Fiscal, un Alguacil mayor, un Teniente de Gran Chanciller, y los demás Ministros y Oficiales necesarios; y tenga por distrito la Provincia de Quito, y por la Costa hacia la parte de la Ciudad de los Reyes, hasta el Puerto de Payta exclusive: y por la tierra adentro hasta Piura, Caxamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive, incluyendo hacia la parte susodicha los Pueblos de Jaen, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil, con todos los demás Pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren: y hacia la parte de los Pueblos de la Canela y Quixos, tenga los dichos Pueblos, con los demás que se descubrieren: y por la Costa, hacia Panamá, hasta el puerto de Buenaventura inclusive: y la tierra adentro á Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona; porque los demás Lugares de la gobernación de Popayán son de la Audiencia del Nuevo Reyno de Granada, con lo qual, y con la Tierra firme parte términos por el septentrión: y con la de los Reyes por el Medio día, teniendo al Poniente la Mar del Sur, y al Levante Provincias aun no pacificas, ni descubiertas"⁴.

Real Cédula de 1740.- El rey Felipe V (1700-1724) expidió en el año de 1740, la cédula real que fijó los límites entre la Audiencia de Quito y la Real Audiencia de Lima.

⁴ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 327. Libro II. Titulo 15. De las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias. Ley x. Audiencia y Chancillería Real de San Francisco de Quito.



La ordenanza surgió a raíz de que era necesario fijar con claridad y precisión la delimitación de la Audiencia de Quito, con respecto a la de Lima, para determinar hasta qué lugar tenían jurisdicción y autoridad los virreyes de Nueva Granada y del Perú, con lo cual, se establecería la demarcación definitiva de las dos audiencias, y con ello evitar las confusiones que se generaban. La demarcación quedó así:

"Partiendo desde Tumbez en la costa del Pacífico sigue la línea por las serranías y demás cordilleras de los Andes por la jurisdicción de Paita y Piura, hasta el Marañón a los 6º 30' de latitud Sur y la tierra adentro, dejando al Perú la jurisdicción de Piura, Cajamarca, Moyobamba y Motilones y por la cordillera de Jeveros atravesando el río Ucayali, a los 6º de latitud Sur hasta dar con el río Javarí o Jauri en la confluencia del Carpi y las aguas de este al Solimaes o Amazonas y las de este aguas abajo hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapura, en que comienzan los limites con el Brasil".

La cédula prescindió buena parte de los territorios de la región oriental, ocupados desde años atrás por las misiones jesuitas quiteñas que existieron en los ríos del Alto Ucayali, Marañón y Amazonas. En la parte Norte se conservaron los límites establecidos en la real cédula de 1563. Esta cédula reformó los límites de la Presidencia y Audiencia de Quito incorporada poco entonces al virreinato de Nueva Granada.

Reales Cédulas y Tratados entre España y Portugal.- En el año 1747 el rey Fernando VI (1746-1759), emitió otra cédula real que nuevamente

⁵ REYES FLORES, Alejandro, "Maynas, Hacendados y comerciantes: Piura, Chachapoyas, Moyobamba, Lamas", *Maynas (1770-1820)*, 1999. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Presidencia de Quito



estableció límites a la Real Audiencia de Quito, determinándose que por el norte serían los mismos límites que se exponían en la cedula de 1563.

Por el oriente, quedó pendiente la delimitación, porque España y Portugal estuvieron realizando convenios fronterizos con la intervención del Papa. Para entonces, los portugueses llegaron a ocupar todo el río Yapurá y el curso medio del río Negro en el extremo de la selva amazónica.

Real Cédula de 1802. El rey Carlos IV (1788-1808), el 15 de julio de 1802, emitió una cedula inspirada por Francisco de Requena, la que contenía informes perjudiciales para la Audiencia de Quito, en beneficio de los intereses de la Audiencia de Lima para ayudar a las congregaciones religiosas del Colegio de Ocopa que estaban colonizando la Región Oriental del Alto Ucayali, precisamente en aquella región donde años antes estuvieron las misiones jesuitas quiteñas que fueron expulsadas de los reinos de España. Por esta cédula se dividió la Audiencia de Quito de manera confusa en Maynas y Quijos, formando el gobierno y la Comandancia General de Maynas con todos los territorios de la región amazónica, segregándolos de la Audiencia de Quito y agregándolo al Virreinato del Perú, al mismo tiempo que se creaba el obispado de Maynas con igual extensión.

"La anulación de la cédula de 1802, no fue bien conocida en los territorios del virreinato de Nueva Granada y Perú por falta de una rápida vía de comunicación entre las colonias americanas y España, razón principal que dio



origen al conflicto primeramente entre la Gran Colombia y Perú y después entre Colombia, Ecuador y Perú^{*}.

Una cédula real del 27 de mayo de 1717 suprimió la Real Audiencia de Quito. Al mismo tiempo se estableció el primer virreinato de Nueva Granada. El 7 de febrero de 1720 la Audiencia fue restablecida y quedó en dependencia del virreinato del Perú hasta 1739, cuando se reintegró al virreinato de Nueva Granada⁷.

Territorios de la jurisdicción de la Presidencia de Quito.- En el año de 1565, fueron establecidos los corregimientos de indios, bajo dependencia en grado de apelación, de los corregimientos de españoles. Del Corregimiento de Quito dependían, hacia 1620, los corregimientos de indios de: Riobamba, Otavalo, Chymbo y La Facunda, Payta, Guayaquil, Jaén, Cuenca, Loja y Zamora.

En estos lugares se evangelizaba a los pobladores y se impartía la doctrina. A su vez, se enseñaban artes y oficios, y las buenas costumbres en las escuelas de primeras letras, gramática y sagrada escritura, entre otras. Todo ello de acuerdo a lo estipulado por las leyes de la corona y los decretos del Concilio de Trento.

Sobre los territorios de la provincia de Quito ejerció jurisdicción ordinaria, una Real Audiencia y Chancillería, mediante un Presidente letrado que fue

-

⁶ REYES FLORES, Alejandro, op. cit.

⁷ NAVARRO GARCÍA, Luis, *Historia general de España y América: América en el siglo XVIII. Los primeros Borbones, Volumen 11*, 1983, p. 602. Disponible en http://es.wikipedia. Real Audiencia de Quito.



miembro del tribunal, subordinado al gobierno superior ejercido por el virrey del Perú.

La Presidencia de Quito desde 1564, estuvo conformada por los siguientes gobiernos:

- Gobierno de Quito, a cargo del Presidente de la Real Audiencia.
- Gobierno de Atacames o de Esmeraldas, gobernado por un teniente de gobernador de Quito.
- ❖ Gobierno de Cuenca, hasta 1776 fue un corregimiento.
- Gobierno de Guayaquil, hasta 1763 fue un corregimiento, pasó al Virreinato del Perú en 1803.
- Gobierno de Jaén de Bracamoros.
- Gobierno de Maynas, pasó al Virreinato del Perú en 1802.
- Gobierno de Popayán, las villas de Cartago, Anserma, Caloto y Toro estaban dentro del distrito de la Audiencia de Santa Fe.
- Gobierno de Quijos, Canelos y Macas, pasó al Virreinato del Perú en 1802.

Los gobiernos mencionados tuvieron jurisdicción administrativa sobre los corregimientos de:

Corregimiento de Chimbo o Guaranga.



- Corregimiento de Latacunga.
- Corregimiento de Loja, gobernaba además el Gobierno de Yaguarzongo.
- Alcaldía Mayor de las minas de Zaruma.
- Corregimiento de Otavalo.
- Corregimiento de Riobamba.
- Corregimiento de San Miguel de Ibarra.
- Corregimiento de Ambato, fue separado del de Riobamba en 1797.
- Previamente existió el Corregimiento de Quito, que tenía jurisdicción sobre los indígenas de la ciudad de Quito hasta 5 leguas a la redonda de la ciudad.

Gobernación e Intendencia de Cuenca.- El sistema de intendencias no fue aplicado en forma generalizada en el virreinato. Sólo fue establecida la Intendencia de Cuenca el 11 de abril de 1776, quedando pendiente el establecimiento de las intendencias de Quito (establecida brevemente el 25 de mayo de 1783) y la de Bogotá.

El primer gobernador intendente de Cuenca fue José Antonio Vallejo, quien terminó su período a principios de 1784, fue reemplazado interinamente por Antonio Carrera y González. El 26 de septiembre de 1786, fue nombrado nuevamente gobernador intendente, siendo suspendido en 1793. Una Real Orden



del 7 de enero de 1807 mandó establecer (bajo la ordenanza aplicada en Nueva España) las intendencias de Quito, Popayán, Cartagena y Panamá (además de la de Cuenca), pero no se nombró a los intendentes.

Organización territorial del virreinato de Nueva Granada.- La reorganización territorial, llevada a cabo por los reyes de España en el siglo XVIII, influyó en la pérdida del control de la administración estatal en gran parte de su territorio, repercutiendo directamente en su capacidad comercial. En dicha reorganización se desmembraron dos territorios del virreinato del Perú, para conformar otros dos: el Virreinato de Nueva Granada en 1717, restaurado en 1739 tras un periodo de supresión; y el Virreinato del Río de la Plata en 1776.

El Virreinato de Nueva Granada o Virreinato de Santa Fe tuvo por territorios los correspondientes a las Reales Audiencias de Santa Fe de Bogotá, Panamá, Quito y parte del posterior territorio de la Capitanía General de Venezuela. En tal sentido, el virreinato comprendió territorios de las actuales repúblicas de: Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela, además de regiones del Norte del Perú, Brasil y el oeste de Guyana.

Durante la colonia española en América meridional los dominios de la Corona de Castilla eran los siguientes: En el Mediterráneo, Sicilia y las Baleares; en África, Ceuta, Orán, Guadalquivir, Melilla y el Peñón de Vélez; en el Atlántico, las Canarias; en Asia, las Filipinas; en América, las islas primitivas: La Española, Cuba, Puerto Rico, de los Caribes, la Trinidad, Santa Margarita, La Roca, Orchila, Blancas y algunas de las Lucayas; al Mediodía, el Perú, Chile, la Tierra-Firme, el



Paraguay y el Tucumán; al Norte, el antiguo y nuevo Méjico, la California y la Florida.

En una visión de conjunto sobre el dominio geográfico español, percibimos la amplitud de sus dominios y la magnitud de la obra evangelizadora y educativa que realizó la monarquía española apoyada por la Iglesia católica, con el fin de instaurar una nueva cultura, para lo cual, utilizaron diversos medios, entre ellos, la evangelización y educación. Pues, instauradas las nuevas costumbres y religión los gobiernos civil y eclesiástico gobernaron administraron e instruyeron bajo sus reglas a todos los súbditos y vasallos, particularmente en las Indias Occidentales y Filipinas.

Modos de producción, instituciones e impuestos coloniales.- El pensamiento económico de la corona española en el siglo XVIII, se fundamentó en el mercantilismo francés, basado en la idea de que los metales preciosos son la base de la riqueza de una nación, razón por la cual debía hacerse todo lo posible para incrementarlos. Esto se tradujo en medidas proteccionistas al comercio e industria con la finalidad de obtener una balanza comercial favorable⁸.

Modo esclavista de producción.- Los españoles trajeron a los negros en calidad de esclavos, quienes eran sujetos de compra y venta en los mercados. El

vinculaba la recuperación económica con la expansión del poderío militar español.

REALIZADO POR:

⁸ Sobre el vínculo entre el mercantilismo francés del siglo XVII y el español del siglo XVIII, ver Jerónimo de Ustáriz, *Theórica y práctica del Comercio y de Marina*, publicada en 1724 y reeditada varias veces después. En esta obra se planteaba la protección de las manufacturas nacionales mediante altos aranceles, la eliminación de las aduanas internas y una activa política estatal a favor de la industria española, a través de la compra de armas, barcos y provisiones para el ejército y la marina. De esta manera, se



negro era de propiedad exclusiva de quien lo adquiría, su patrón, para quien debía trabajar toda su vida o hasta cuando este resolvía venderlo.

Modo Feudalista de producción.- Los españoles instauraron en sus distritos de las Indias un modo especial de producción en el que existían dueños de grandes extensiones de tierras llamados encomenderos.

Instituciones coloniales con fines económicos.- En los territorios de las Indias occidentales, encontramos los virreinatos, presidencias o audiencias, gobernaciones, corregimientos, etc. Se establecieron varias instituciones con el objeto de mejorar la economía de la Corona española, por lo general apoyadas en el trabajo de los indígenas, negros, y mestizos.

Las encomiendas.- Con la creación de esta institución las tierras de los nativos fueron trasladadas a poder de los españoles. La encomienda consistía en entregar a los conquistadores y colonizadores grandes extensiones de tierras junto con los naturales. Por tanto, el encomendero debió protegerlos, cuidarlos y educarlos evangelizándolos en la santa fe y enseñándoles a leer y escribir. Los indios encomendados tuvieron la obligación de trabajar en sus tierras ciertos días y pagar un tributo en dinero, animales, mantas de algodón o lana y otros productos, a cambio de los servicios que recibían de parte del encomendero.

Las mitas.- Era la obligación que tuvieron los indios de trabajar en las minas de oro y plata que poseía la corona. Estas actividades eran reguladas por las leyes de Indias y las disposiciones de los cabildos.



Consistía en trabajar en las minas por un tiempo determinado y por sorteo, excluyéndose del mismo a los caciques y forasteros, artesanos, agricultores de las haciendas, mujeres, menores de 18 años y mayores de 50 años e inválidos. Los trabajadores debían ser proporcionados de alimentación vivienda, vestidos, enseñanza católica y atenderles en la conservación de su salud.

Los obrajes.- Fueron las fábricas donde se confeccionaban tejidos de lana, algodón y cabuya, también las que elaboraban alpargatas, costales, mechas, pólvora, monturas, sombreros, etc., eran complementadas por los llamados batanes, situados juntos a los ríos, en los que se preparaba la materia prima y se lavaban las lanas, tejidos, hilos, se curtían los cueros, etc. Estos trabajos fueron realizados por los naturales hombres y mujeres.

Las reducciones o doctrinas.- Las reducciones fueron agrupaciones de familias Indias, con fines de adoctrinamiento religioso. Los encargados de esta institución fueron los curas doctrineros, quienes tenían la obligación de enseñarles la Santa Fe católica apostólica romana. Con el tiempo se desvirtuó su propósito educativo y evangelizador convirtiéndose en otra forma de explotación.

Impuestos coloniales.- Con la finalidad de solventar la economía de sus instituciones gubernamentales y pagar deudas contraídas por las frecuentes guerras que libraba, la corona tomaba la opción de incrementar los impuestos a diversas actividades y bienes, con lo cual mantuvo sumidos en la pobreza y autosubsistencia a la mayoría de súbditos y vasallos de sus reinos.



Los tributos de indios.- Eran contribuciones que pagaban los indígenas desde los 18 hasta los 50 años de edad, en una cantidad comprendida entre diez reales y diez pesos. La mitad de todos los ingresos de la Audiencia de Quito constituían los fondos recaudados por este concepto.

Los diezmos.- Fueron contribuciones de tipo religioso, que consistían en entregar la décima parte de todos los productos al Clero, por los servicios religiosos que prestaban. El rey por derecho de patronato recibía dos novenos por este concepto.

El quinto del Rey.- Los usufructuarios de minas de oro, plata, piedras preciosas, debían pagar el 20% de ello al Rey. Con el transcurrir del tiempo tuvo que ser rebajado al 10%, porque los metales preciosos empezaron a escasear o porque los contrabandeaban. Además decayeron por los elevados impuestos que tenía el azogue.

La media anata.- Consistía en el pago de un medio sueldo cada año al gobierno, por parte de los empleados públicos. Lo debían cumplir los artesanos que obtenían el título de maestro, los profesionales: médicos, abogados, obstetrices, boticarios, pagaban esta contribución de acuerdo a tarifas establecidas.

Las alcabalas.- Eran el impuesto del 2% de todo lo que se ponía a la venta, impuesto que dio lugar a que se produzca en la Audiencia de Quito la Revolución de las Alcabalas en julio de 1592 y abril de 1593.

REALIZADO POR:



El almofarijazgo.- Fue el impuesto que hoy se llama de aduana, que cobraban las autoridades de la Audiencia de Quito por la exportación e importación de mercancías.



CAPÍTULO II.- REALIDADES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN LAS INDIAS OCCIDENTALES.

Reseña histórica.- Instauración de la enseñanza de la Santa Fe Católica.Fundaciones católicas para iniciar la evangelización.- Educación y decretos
del Concilio de Trento.-Los libros prohibidos en Trento. La Corona y la
Inquisición.- Financiación de la educación.- Los maestros de la
evangelización y doctrina.- Educación de los naturales y otros pobladores.-

Reseña histórica.- El reinado de Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, conocidos como los Reyes Católicos, se caracterizó por el control de la pureza de la fe. Aunque hubo algunas denominaciones durante la Edad Media de importantes soberanos con el título *Imperator totius Hispaniae* (Emperador de toda España). Lo cierto es que los linajes de los anteriores reinos se fundieron finalmente en el matrimonio de Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla. Sin embargo aunque estos reinos siguieron estando separados, con su unión los gobernaron juntos como un dominio (*Tanto Monta*). Entre 1516 y 1518, el nieto de los Reyes Católicos y futuro emperador Carlos V se hizo con el poder ante la incapacidad de su madre Juana. De este modo se fue configurando el bloque de la monarquía hispánica para los siglos sucesivos⁹.

Fue así como los musulmanes que habitaban en España se encontraron obligados a convertirse o abandonar el país, en igual situación se encontraban los judíos y los de otras religiones, la disposición provocó una profunda crisis religiosa. Estos acontecimientos, sumados al patronato concedido por Inocencio

⁹ Ver documento digitalizado disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Monarquia.



VIII, a los reyes para el control del estado en los temas religiosos, instauraron una nación sostenida por la fe, la religión y el estado.

El arribo de Colón y sus naves a las Indias Occidentales había sido un acontecimiento histórico que tuvo consecuencias en el desarrollo de los pueblos de Europa y del mundo, especialmente para América, Filipinas y otros territorios colonizados por los españoles. Cuando Colón retornó a España, el Papa Alejandro VI envió misivas a los reyes de España y Portugal, en las que la Santa Sede les concedía por donación los territorios descubiertos¹⁰. En mayo de 1493, el Papa señaló la manera en la que España y Portugal se repartirían los territorios descubiertos. La corona española logró obtener de la Iglesia potestades similares a las del Papa a través del Regio Patronato Indiano, institución clave para comprender la naturaleza de las relaciones entre la Santa Sede y la corona durante el período colonial. Las coronas española y portuguesa adquirieron un considerable control de la Iglesia a través del Patronato, mucho mayor al que ejercían sobre sus respectivos dominios europeos.

El Papa reconoció que los monarcas españoles habían financiado el viaje de Colón con el santo y loable propósito de retener las dichas islas y tierras firmes con sus habitantes y naturales para someterlos a la verdadera Fe, induciéndoles a profesar la religión católica apostólica romana. Por tanto, él demandaba con todo ánimo y lo más pronto posible se realizara este propósito, enviando a dichas tierras, hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos, para que

REALIZADO POR:

¹⁰ En 1493 Alejandro VI (1492-1503) había publicado la Bula, *Inter Coetera*, mediante la cual, en razón de su autoridad apostólica, concedía a los reyes de España, Fernando II (1471-1516) e Isabel (1471-1504), y a sus sucesores, el derecho de ocupar las tierras descubiertas en nombre del Papa, suprema autoridad de la cristiandad, con la obligación de evangelizar a sus habitantes. En GALLO, Luis A., *El Camino del Evangelio en el continente de la esperanza*. Quito, 2006, p.19.



instruyesen a los naturales y demás súbditos en la Fe católica y les enseñasen buenas costumbres. Con estas disposiciones se dio por iniciada la evangelización y educación pública.

El rey Felipe II (1556-1598), encargó al Real Consejo de Indias la organización del Estado de las Indias, dicho consejo lo distribuyó de la siguiente manera:

- En lo temporal, secular o civil, en Virreinatos, Provincias de Audiencia y Chancillerías Reales, Provincias de Oficiales de la Real Hacienda, Adelantamientos, Gobernaciones, Alcaldías Mayores, Corregimientos, Alcaldías ordinarias y de la hermandad, Concejos de españoles y de indios. Jurisdicciones en las que tuvieron control y autoridad los reyes católicos.
- En el aspecto espiritual, religioso o clerical en Arzobispados y Provincias de las Religiones con los distritos de las Audiencias, los Obispados con las Gobernaciones y Alcaldías mayores, Parroquias y curatos con los Corregimientos y Alcaldías ordinarias. En estas jurisdicciones eclesiásticas la suprema autoridad fue el Papa.

Instauración de la enseñanza de la Santa Fe Católica.- La evangelización o enseñanza de la doctrina y buenas costumbres era la prioridad educativa en las Indias occidentales, Los autorizados para impartirla fueron los clérigos y religiosos católicos. La evangelización o enseñanza de la doctrina en la santa fe católica estuvo orientada especialmente hacia los naturales de las Indias.



El Concilio de Trento, celebrado en 1545, buscó la renovación de los fundamentos de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana¹¹. El Concilio decretó los capítulos correspondientes a los dos motivos principales para el que fue convocado:

- ❖ El capítulo primero se refirió a la extirpación de las herejías.
- Y el segundo trató sobre la reforma de las costumbres.

El Concilio decretó que ante todo, debería admitirse el símbolo o confesión de Fe, siguiendo el ejemplo de los patriarcas, para los cuales esta era un escudo contra todas las herejías. Gracias a la confesión de Fe, habían atraído a los infieles a la religión verdadera, y reafirmado la convicción de los fieles católicos.

En Trento se dispuso la obligación de enunciar el símbolo de Fe empleado por la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, como aquel principio en que necesariamente convienen los que profesan la fe de Jesucristo y el fundamento seguro y único contra el que jamás prevalecerán las puertas del infierno. Los monarcas de la corona de Castilla aceptaron el símbolo de fe y lo integraron en sus constituciones como ley principal, reafirmando la Santa Fe Católica Apostólica Romana como religión oficial de sus dominios.

REALIZADO POR:

¹¹ En diciembre de 1545 se inaugura el Concilio de Trento, convocado por el papa Paulo III. Tras múltiples interrupciones y 22 sesiones, fue clausurado por el papa Pio IV en diciembre de 1563, con sus 18 años ha sido el concilio más largo de la historia. Trento estaba en la Italia del norte. Ver *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*, traducido al idioma castellano por don Ignacio LÓPEZ DE AYALA. Agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564. Quarta edición con privilegio. Madrid en la Imprenta de Ramón Ruiz, M.DCCXCVIII. Disponible en ttp://personal.us.es/alporu/histsevilla/concilio trento.htm



En los aspectos evangelizadores y educativos la corona de Castilla y la Iglesia católica conformaron y fortalecieron una alianza, pues, durante todo el siglo XVI, saldrán a la luz una serie de decretos y ordenanzas civiles y eclesiásticas que justifican la evangelización, basándolos en fundamentos legales y asuntos de Fe cristiana.

Durante la colonia española en las Indias, la educación de todos los pobladores independientemente de su posición social o económica, giró en torno a la aceptación del símbolo de fe como fundamento de vida. Con lo cual se instauró en las Indias occidentales la religión Católica Apostólica Romana como religión oficial.

Fundaciones católicas para iniciar la evangelización.- Desde los primeros años del siglo XVI, uno de los objetivos de la alianza evangelizadora y educativa fue iniciar la campaña con la conversión de los pobladores de las Indias, una labor que clérigos y religiosos establecidos en éstos territorios a pocos años del descubrimiento ya habían iniciado.

A inicios del siglo XVI, el Consejo de Indias había organizado las jurisdicciones y distritos civiles y eclesiásticos. Durante ese período, en las Indias existía una serie de edificaciones en las cuales residían religiosos y oficiales reales, con el fin de cumplir con su misión evangelizadora los unos, y los otros, con la administración de justicia. En la práctica, ambas funciones coexistieron en un mutuo reforzamiento de poder.



Iglesias catedrales y parroquiales, sus erecciones y fundaciones.-

Los reyes de Castilla, desde el año de 1533, vieron la necesidad de edificar

iglesias y otros edificios públicos. Con este fin, propusieron a los pontífices que se

creen y edifiquen iglesias catedrales y metropolitanas. Estas construcciones

fueron erigidas con gran parte de la real hacienda, la cual suministró recursos

económicos no solamente para levantarlas, sino también dinero para sus

ornamentos y el servicio del culto divino.

Los reyes, en calidad de patronos, intervinieron en la edificación y

gobierno de todas las Iglesias metropolitanas, catedrales, colegiales, abaciales y

demás lugares religiosos, arzobispados, obispados, abadías, prebendas,

beneficios y oficios eclesiásticos, como se ordenaba en las bulas y breves

apostólicos y leyes del patronazgo real. Así, todas las instituciones educativas que

se fundaban en tales instituciones clericales tenían características de beneficio

público.

La enseñanza de la doctrina y la educación pública de los distintos

pobladores no fue olvidada porque, mediante leyes y valiéndose del patronazgo

real los monarcas españoles fundaron y edificaron hospicios para huérfanos,

colegios de indios y mestizos y casas de recogimiento en las que se formaban las

mujeres indígenas, especialmente doncellas. La construcción de las iglesias en

los que se enseñaba la doctrina y las primeras letras a la juventud, fueron centros

de educación pública sostenidos por los reyes, en conjunto con los obispos de la

Diócesis.

REALIZADO POR:

Julio César Delgado Ayora

36



Monasterios de religiosos y religiosas, hospicios y casas de recogimiento.- El establecimiento de las órdenes religiosas fue necesario en los territorios de la corona de Castilla, pues se comprometieron, al igual que los sacerdotes seculares, a evangelizar a los naturales en la fe católica¹². Mientras los sacerdotes o clérigos evangelizaban mediante la predicación en las iglesias y doctrinas de indígenas, los frailes o religiosos estuvieron designados expresamente para evangelizar en las misiones y educar en las ciencias y el conocimiento de la época en sus conventos y monasterios. Este tipo de educación era particular y costosa.

Para la fundación de monasterios y conventos las órdenes religiosas, tanto de hombres como de mujeres, los interesados debían presentar una información detallada de las causas por las que tenían necesidad de crearlos y edificarlos, de tal manera, que persuadieran a los evaluadores y al Rey. Como sanción para los que habían incumplido los trámites para construir, el virrey, audiencia o gobernador, valiéndose de la ley, hacían demoler estos edificios sin admitir justificación ni prórroga alguna.

Educación y decretos del Concilio de Trento.- En diciembre de 1545 se inaugura el Concilio de Trento, convocado por el papa Paulo III. Tras múltiples interrupciones y 22 sesiones, fue clausurado por el papa Pio IV, en diciembre de 1563¹³.

¹³ El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento, op. cit.

¹² La Iglesia durante los siglos XVI y XVII estuvo representada en América española por los frailes quienes, como sacerdotes en las ciudades y como misioneros en los territorios de indios, modelaron intelectual y espiritualmente al nuevo mundo. En GALLO, Luis A., *op. cit.*, p.35.



El Santo y Ecuménico Concilio de Trento promulgó catorce decretos doctrinales y trece decretos sobre la reforma de la atención pastoral y la disciplina de la Iglesia. Dentro de estos decretos se encuentran los capítulos que explican las reformas educativas, tales como quienes debían enseñar, los libros que debían leerse, quienes la recibirían y donde debían recibir la enseñanza. Estas disposiciones fueron adoptadas en la asamblea en la que se revisó el dogma del pecado original.

El dogma del pecado original es fundamental para la Iglesia porque está involucrado directamente con la fe, el conocimiento y la educación. Esta creencia se relaciona con el pecado de Adán y Eva, quienes perdieron la vida eterna por desobedecer a Dios. Por su causa, todos sus descendientes sufren las consecuencias y quedan ligados al pecado primigenio desde antes de nacer. La única manera de redimir esta culpa es el bautismo en Jesucristo.

Por tanto, evangelizar significa educar, sacar de las sombras de la ignorancia al hereje o infiel. Es liberarlo de la muerte eterna, sacarlo del infierno. Es bautizarlo y hacerlo seguidor y creyente de Jesús, con lo cual obtendrá la vida eterna y se liberará de la mancha del pecado original.

Decreto para que se establezcan cátedras de Sagrada Escritura.
Dentro de esta misma sesión, correspondiente a la exposición del dogma del pecado original, se encuentra el decreto relativo a la educación de los fieles católicos. El 17 de junio de 1546, el Concilio decretó el establecimiento de las cátedras de Sagrada Escritura o Teología.



El Concilio dispuso que el único medio de impedir la herejía y el advenimiento de otras doctrinas ajenas al catolicismo entre sus feligreses debiera ser la enseñanza de las Sagradas Escrituras, pues, mediante esta formación religiosa, los creyentes mantendrían los fundamentos de la Santa Iglesia Católica. Al mismo tiempo, se preservaría el dogma del pecado original.

El Concilio resolvió y ordenó a los integrantes de la Iglesia revisar sus métodos de enseñanza. Para su cumplimiento, se exigió un proceso de evaluación de los catedráticos, profesores, maestros, lectores, recordando y exigiendo a los obispos, arzobispos, prelados y demás ordinarios de los territorios que comprendían las diferentes diócesis, verificar la idoneidad magisterial de los catedráticos de Sagradas Escrituras o Teología. Esta cátedra de elevada categoría se había creado para una estricta defensa y propagación de la fe, y por lo tanto, el Concilio exigió que se reforzara esta orientación en las Iglesias donde ya se habían fundado estas cátedras. Los profesores de Sagradas Escrituras o teología, debían ser capaces de enseñar e interpretar la Sagrada Escritura por sí mismos. En caso contrario, era necesario sustituir a estos maestros por maestros provisionales preparados para el efecto.

Los profesores previamente evaluados debían ser competentes para ejercer el cargo de la misma manera que el titular, aún si hubiese escasez de dinero para su salario. Con la aplicación de este decreto se obtendrían los maestros idóneos para la instrucción adecuada y, con ello, la buena marcha de la Iglesia católica y de sus feligreses.



Además ordenaron que la enseñanza de la Sagrada Escritura debería ser creada en todas las iglesias metropolitanas, catedrales y parroquiales donde existía gran cantidad de feligreses, aunque no estuvieran asignados a ninguna diócesis y no existiera el empleo y sueldo para fundarla y dictarla. Es decir, en las escuelas, colegios, seminarios y universidades reales y de estudios públicos, cuyos maestros eran los clérigos seculares dependientes de la corona por los derechos de patronazgo.

La enseñanza de Sagrada Escritura quedó fijada perpetuamente, salvo que el cargo de maestro finalizara por eliminarse la asignatura en algún momento, o por incorporarse a otro empleo desacorde con su esencia. Se la instituyó en los diversos lugares donde existían iglesias en los términos siguientes:

> "...En las Iglesias metropolitanas, o catedrales, si la ciudad fuese famosa, o de mucho vecindario, así como en las colegiatas que haya en población sobresaliente, aunque no esté asignada a ninguna diócesis, con tal que sea el clero numeroso, en las que no haya destinada prebenda alguna, prestamera, o el estipendio mencionado; se ha de tener por destinada y aplicada perpetuamente para este efecto, ipso facto, la prebenda primera que de cualquier modo vaque, a excepción de la que vaque por resignación, y a la que no esté anexa otra obligación y trabajo incompatible..."14.

En el caso de que no existiese la cátedra de Sagrada Escritura, en las iglesias o colegios metropolitanos, catedrales o iglesias parroquiales, el obispo con el cabildo debía crearla.

¹⁴ Ibid.



Para este empleo y su salario se obtendrían los fondos de algún impuesto o carga simple, o por la contribución de los beneficiados de la ciudad o de la diócesis. Con la condición de que al agregarse esta cátedra no se quitara ninguna de las otras lecciones establecidas por la costumbre o por cualquier otra causa en los centros educativos.

"...Y por cuanto puede no haber prebenda alguna en las mismas Iglesias, o no ser suficiente la que haya; deba el mismo Metropolitano, u Obispo, dar providencia con acuerdo del cabildo, para que haya la lección o enseñanza de la Sagrada Escritura, ya asignando los frutos de algún beneficio simple, cumplidas no obstante las cargas y obligaciones que este tenga; ya por contribución de los beneficiados de su ciudad o diócesis, o del modo más cómodo que se pueda; con la condición no obstante de que de modo ninguno se omitan por estas otras lecciones establecidas o por la costumbre, o por cualquiera otra causa...¹⁵.

Los lugares en los que las rentas de la Iglesia eran escasas y de poblado reducido y no podían tener la lección o enseñanza de Sagrada Escritura, debían tener al menos un maestro que enseñara gramática gratuitamente a los clérigos y otros estudiantes pobres para que "mediante Dios", llegaran al estudio de la sagrada escritura y a partir de ello al sacerdocio.

"...Las Iglesias cuyas rentas anuales fueren cortas, o donde el clero y pueblo sea tan pequeño que no pueda haber cómodamente en ellas cátedra de teología, tengan a lo menos un maestro, que ha de elegir el Obispo con acuerdo del cabildo, que enseñe de balde la gramática a los clérigos y otros estudiantes pobres, para que puedan, mediante Dios, pasar al estudio de la

¹⁵ Ibid.



sagrada Escritura; y por esta causa se han de asignar al maestro de gramática los frutos de algún beneficio simple, que percibirá solo el tiempo que se mantenga enseñando, con tal que no se defraude al beneficio del cumplimiento debido a sus cargas; o se le ha de pagar de la mesa capitular o episcopal algún salario correspondiente; o si esto no puede ser, busque el mismo Obispo algún arbitrio proporcionado a su Iglesia y diócesis, para que por ningún pretexto se deje de cumplir esta piadosa, útil y fructuosa determinación...¹⁶.

El profesor recogía un salario solventado por algún impuesto simple, recibiéndolo durante el tiempo que se mantenía enseñando. Si no existía dicho ingreso, la mesa capitular o episcopal debía encargarse de atribuirle un salario. Y si, aún así no se podía efectuar, el Obispo debía buscar algún derecho suministrado por su Iglesia y diócesis para que de ninguna manera se dejara de cumplir esta piadosa y útil determinación.

Correspondió a los obispos, como delegados de la sede apostólica, exigir que en los monasterios de monjes se beneficiaran de la enseñanza y cátedra de Sagrada Escritura. En los conventos de regulares debía existir la cátedra porque eran lugares en los cuales cómodamente podían florecer los estudios. La cátedra era asignada a los maestros más dignos por los capítulos generales o provinciales.

"...Haya también cátedra de sagrada Escritura en los monasterios de monjes en que cómodamente pueda haberla; y si fueren omisos los Abades en el cumplimiento de esto, oblíguenles a ello por medios oportunos los Obispos de los lugares, como delegados en este caso de la Sede Apostólica. Haya igualmente

_

 $^{^{16}}Ibid.$



cátedra de sagrada Escritura en los conventos de los demás Regulares, en que cómodamente puedan florecer los estudios; y esta cátedra la han de dar los capítulos generales o provinciales a los maestros más dignos...⁴¹⁷.

Desde el 17 de julio de 1546, la cátedra y enseñanza de Sagrada Escritura se estableció en los Estudios Públicos y, en los que todavía no constaba, la restablecieron donde había sido instituida y suprimida. Todo fue dispuesto con el objetivo de impedir que la desobediencia hacia la fe católica se apropiara de los fieles.

"...Establézcase también en los estudios públicos (en que hasta ahora no se haya establecido) por la piedad de los religiosísimos Príncipes y repúblicas, y por su amor a la defensa y aumento de la fe católica, y a la conservación y propagación de la sana doctrina, cátedra tan honorífica, y más necesaria que todo lo demás, y restablézcase donde quiera que antes se haya fundado y esté abandonada.

Y para que no se propague la impiedad bajo el pretexto de piedad, ordena el mismo sagrado Concilio, que ninguno sea admitido al magisterio de esta enseñanza, sea pública o privada, sin que antes sea examinado y aprobado por el Obispo del lugar sobre su vida, costumbres e instrucción: mas esto no se entienda con los lectores que han de enseñar en los conventos. Y en tanto que ejerzan su magisterio en escuelas públicas los que enseñaren la sagrada Escritura, y los escolares que estudien en ellas, gocen y disfruten plenamente de todos los privilegios sobre la percepción de

¹⁷ *Ibid*.



frutos, prebendas y beneficios concedidos por derecho común en las ausencias"18.

Además ningún catedrático debía ejercer el magisterio de la enseñanza, pública o privada, sin antes ser evaluado por el obispo, el cual debía considerar del aspirante, aspectos de su vida personal, costumbres e instrucción. La evaluación de los religiosos catedráticos, profesores y otros educadores tenía la finalidad de seleccionar a los mejores representantes de la doctrina católica a fin de ejercer el magisterio de la educación. Todo esto acordado por la corona de Castilla y la Santa Sede, para con ello efectivizar la evangelización y educación.

Mecanismos de institucionalización de la evangelización.- El proceso evangelizador se institucionalizó entre 1545 hasta 1563 mediante el Concilio de Trento. Se consolidó así una alianza educativa, civil y religiosa que controlaba un monopolio en el que convergían los intereses de poder, dogmaticos, ideológicos y económicos, apropiadamente estructurados para sus intereses y fines.

El Concilio de Trento y sus censuras.- Corona y Santa Sede, además de evangelizar, cuidaban mutuamente sus intereses ideológicos y control educativo de los individuos. Una de las formas de hacer práctico este dominio fue el concilio de Trento, pues en nombre de la fe una de sus leyes estableció un tribunal de libros y censuras.

El decreto cita la serie de desorientaciones que se habían originado en una inadecuada comprensión de las Sagradas Escrituras, las mismas que estaban impidiendo que los fieles católicos practicaran las virtudes y costumbres

¹⁸ Ibid.



de los buenos cristianos. Una de las causas de estas distorsiones era la adopción de nuevas doctrinas, la lectura de libros que propagaban el protestantismo y otras doctrinas contrarias a los preceptos de la Santa Fe. Ante esta situación, se designó un tribunal de censura de libros, cuyo propósito principal era apartar los libros de instrucción y lecturas sospechosas y perniciosas, mediante los que se propagaban las deslealtades hacia la fe católica.

Prohibiciones de la corona de Castilla.- La corona, con la misma finalidad, censuró e impidió que literatura discordante con lo propuesto en sus constituciones educativas llegara a sus colonias. Por tanto, fueron prohibidos los libros que trataban sobre temas que no estuvieran relacionados con la religiosidad católica, los libros con temas románticos, fabulosos o historias inventadas. Porque causaban una serie de inconvenientes y confusión entre los pobladores que los leían.

La censura de libros consistió en prohibir su impresión, venta, posesión e impedir que ningún español o indio los lea. Citamos la ley:

"El Emperador D. Carlos y el Príncipe Gobernador en Valladolid á 29 de Septiembre de 1543.

Porque de llevarse á las Indias libros de Romance, que traten de materias profanas y fabulosas y historias fingidas se siguen muchos inconvenientes: Mandamos á los Vireyes, Audiencias y Gobernadores, que no los consientan imprimir, vender, tener, ni



llevar á sus distritos, y provean que ningún Español, ni Indio los leaⁿ¹⁹.

La Casa de Contratación de Sevilla fue la entidad que registraba cada uno de los libros permitidos para trasladarse a las Indias, especificando su contenido²⁰.

Debido a la importancia que tenían los libros como fuentes de conocimiento de las culturas y costumbres de las provincias de las Indias Occidentales, los gobernantes y oficiales reales estaban facultados con la autoridad suficiente para no permitir la impresión y venta de libros que trataran de temas referentes a las Indias. Las excepciones en este sentido debían ser aprobadas por el Consejo Real de Indias.

Además, las prohibiciones incluían la impresión y publicación de temas que se relacionaban con los oficios y artes de los naturales y su lengua, lo cual imposibilitaba que otras culturas tuvieran acceso al conocimiento de la cultura y lengua de los naturales. Si en algún caso se realizaba la impresión y publicación de un libro que consideraba los temas citados, debía estar previamente aprobado

¹⁹ CARLOS II, REY, Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 214. Libro I. Titulo 24. De los libros, que se imprimen y pasan á las Indias. Ley iiij. Que no se consientan en las Indias libros profanos y fabulosos.
²⁰ Este organismo controlaba todas las actividades comerciales entre España y los territorios

²⁰ Este organismo controlaba todas las actividades comerciales entre España y los territorios conquistados. Todos los buques que salían para América debían obtener la aprobación de este organismo en lo que se refería a pasajeros y tipos de mercancía que transportaban. De la misma manera, todo barco procedente de América debía entregar los metales y mercancías que trasladaban. Este organismo también tenía bajo su responsabilidad el sistema de correos y la seguridad de las embarcaciones entre España y las colonias y viceversa. Su sede estuvo en Sevilla.



por el Ordinario y el Presidente de la Real Audiencia del distrito, siempre y cuando hubieran obtenido la aprobación del Consejo.

Los mecanismos legales y religiosos utilizados por la corona y la Iglesia, impidieron el desarrollo y expansión del conocimiento de las culturas indígenas y la otra parte de pobladores que se incorporaban a la sociedad.

Por otra parte, las enérgicas multas y sanciones legales, de hasta doscientos mil maravedís para los impresores con la pérdida de su imprenta, causaron temor entre los impresores²¹. Dichas sanciones detuvieron el desarrollo del conocimiento científico de la época en las Indias occidentales, lo que repercutió en la conformación de la sociedad, tornándola aislada, ignorante y profundamente religiosa.

Los puertos de las Indias, debido al contrabando, estuvieron continuamente vigilados por los virreyes presidentes y oidores, quienes, ordenaban a los oficiales reales verificar las particularidades de la literatura que llegaba. Si se trataba de libros que no estuvieran conforme a los expurgatorios de la Santa Inquisición, se los entregaba a los arzobispos, obispos o personas a quien correspondiere por los acuerdos del Santo Oficio.

Las autoridades del clero estaban encargadas de averiguar e impedir que en sus provincias y diócesis eclesiásticas existieran o circularan libros de mala calidad en el sentido expuesto, y de haberlos, los recogían y procedían de acuerdo a lo ordenado por el Consejo de la Inquisición.

²¹ Antigua moneda española utilizada entre los siglos XI y XIV, que también sirvió como unidad de cuenta hasta el siglo XIX.



En España, los presidentes y oficiales reales, de la Casa de Contratación de Sevilla, embargaban algunos libros de los navíos que partían a las Indias, entre ellos breviarios, misales, diurnarios, horas, libros entonatorios, procesionarios y otros del rezo y oficios divinos. Libros que debieron tener licencia del monasterio de San Lorenzo, única institución acreditada para imprimirlos y comercializarlos.

Una manera de evitar el contrabando de libros permitidos fue concentrar la producción impresión y venta de los mismos. Esta situación se convirtió gradualmente en un monopolio económico y dogmatico, el cual mantuvo a súbditos y fieles católicos dependientes de las disposiciones educativas y religiosas emitidas por la corona y la Santa Sede. Por otra parte, las medidas tomadas por la monarquía y la Iglesia fortalecieron el paradigma educativo pretendido en sus leyes civiles y decretos dogmaticos.



La ley dice:

"D. Felipe II en Madrid á I de Marzo de 1574.

Otro sí mandamos á los Presidentes y Jueces Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, que con mucho cuidado reconozcan, vean y entiendan si en algunos de los Navíos, que hacen viaje á las Indias, se llevan Breviarios, Misales, Diurnarios, Horas, Libros Entonatorios, Procesionarios, y otros del Rezo y Oficios Divinos, sin licencia y orden del Monasterio de San Lorenzo, y habiendo recogido y embargado los que hallaren, no los entreguen, ni desembarguen hasta que Nos proveamos lo que convenga²².

En 1575, el establecimiento del monopolio de la publicación de libros en las Indias requirió de inversiones cuantiosas que debieron ser recuperadas por la real hacienda. A su vez, los libros debían ser utilizados en la misma evangelización, de tal forma que la direccionalidad teológica que tomaron los programas educativos incrementaron la impresión y comercialización de libros religiosos, obteniéndose así ganancias económicas considerables. La única entidad acreditada para imprimirlos, publicarlos y venderlos en las Indias era el Monasterio Real de San Lorenzo. Así lo afirma la ley:

"D. Felipe II en el Pardo á 10 de Octubre de 1575. En Badajoz á 2 de Diciembre de 1580.

Porque hemos concedido privilegio al Monasterio de San Lorenzo el Real, para que él, ó quien tuviera su poder solamente, y

²² CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 215. Libro I. Titulo 24. los libros, que se imprimen y pasan á las Indias. Ley x. Que el Presidente y Jueces de la Casa de Contratación embarguen los libros del Rezo, que llevaren los Navíos, y den cuenta al Consejo.



no otras algunas personas, puedan imprimir los libros del Rezo y Oficio Divino, y enviarlos á vender á las Indias: Mandamos á los Vireyes, Audiencias y Gobernadores, que con el cuidado conveniente procuren averiguar al tiempo que llegaren á sus Puertos las Flotas y Navíos de estos Reynos, si en ellos se llevaren algunos libros, ó impresiones de Rezo y Oficio Divino, sin permisión de el dicho Monasterio; y hallando algunos, citadas y oídas las partes, hagan justicia²³.

Las diligencias para comercializar y enviar libros desde España hacia las colonias eran controladas por la Casa de Contratación de Sevilla y por el Comisario de General de la Santa Cruzada, quien era el administrador de los recursos económicos obtenidos por la venta los bienes mencionados.

Las leyes y decretos promulgados eran obstáculos que impidieron el desarrollo del conocimiento en las provincias de las Indias occidentales, pues la ejecución de éstas impedía que los intelectuales, pensadores y científicos se expresaran libremente. Si lo hacían estaban sujetos a lo que ordenaba el Santo Oficio, por tanto debían permanecer silenciados y aislados de los otros reinos europeos y mundiales.

El hermetismo social, cultural, político e ideológico al que fueron sometidos los pobladores de los territorios de las Indias por parte de la Corona española y la Santa Sede, se vio reflejado en un pueblo ignorante y temeroso del que se beneficiaban los pocos que accedieron a los estudios universitarios y

²³ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 215. Libro I. Titulo 24. los libros, que se imprimen y pasan á las Indias. Ley viij. Que no se lleven á las Indias libros del Rezo sin permisión del Monasterio de San Lorenzo el Real.



ocuparon los diferentes cargos públicos o el sacerdocio, también deseosos de obtener riqueza a toda costa.

El Santo Oficio de la Inquisición y sus censuras.- Otro medio de mantener a los pobladores de las Indias dóciles y subyugados a la corona e Iglesia fue la institucionalización los tribunales de la Santa Inquisición, los cuales aterrorizaban a los pobladores y evitaban así la corrupción y deserción de los fieles católicos hacia otras doctrinas.

El Rey se consideraba a sí mismo como un príncipe católico, celador de la honra de Dios y beneficio de la república cristiana, y estuvo dispuesto a brindarles todo el apoyo a los integrantes del Santo Oficio, cuyas finalidades eran las siguientes:

- Dar a conocer al Dios verdadero y procurar el incremento de la Santa Ley Evangélica.
- Que la Santa Fe se conserve libre de errores y doctrinas falsas y sospechosas.
- Que la religión católica se acreciente y glorifique la devoción, buen nombre, reputación y fama que tiene la Santa Fe en sus descubridores, pobladores, hijos y descendientes.
- Que se indague los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana quienes, obstinados en sus errores y herejías, siempre procuran pervertir y apartar de la Fe Católica a los fieles y devotos cristianos.



Encontrar a los que escriben o publican sus falsas opiniones y herejías divulgando diversos libros heréticos y condenados. Para que se los castigue y extirpe de sus errores excluyéndoles de toda comunicación. Así se evitará que los naturales sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores.

Las ciudades de las Indias occidentales en las que se asentaron los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición fueron la ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú (Lima); la ciudad de México de las Provincias de Nueva España; la ciudad de Cartagena de las de Tierra firme. Así lo afirma la ley siguiente:

"D. Felipe II en San Lorenzo á 26 de Diciembre de 1571. Y á 26 de Agosto de 1573. D. Felipe III en Valladolid á 8 de Marzo de 1610.

Ordenamos y mandamos, que los Tribunales del Santo Oficio de la Inquisición, erigidos y fundados en nuestras Indias Occidentales, estén y residan en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú: Y en la Ciudad de México de las de Nueva España: Y en la Ciudad de Cartagena de las de Tierra firme, y tengan los Ministros y distritos que les están señalados¹²⁴.

Financiación de la educación.- Históricamente, la educación se ha desarrollado de manera continuada, y sus sistemas de financiación han cambiado adquiriendo significativas innovaciones. Las necesidades que originaron su

²⁴ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 160. Libro I. Titulo 19. De los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición y sus Ministros. Ley iij. Que los Tribunales del Santo Oficio de las Indias asistan en las Ciudades de Lima, México, y Cartagena.



subvención y especialmente las fuentes utilizadas para satisfacerlas se han modificado en el proceso histórico.

Los patrocinios financieros de la Corona de Castilla y la Santa Sede en la evangelización, educación, conversión de los naturales y demás pobladores de las Indias Occidentales, fue muy significativo, porque lo hicieron valiéndose exclusivamente del patronazgo real y los diezmos que debieron pagar los pobladores.

Patronazgo Real.- El Derecho de Patronato incluía un conjunto de privilegios que correspondían a los que habían fundado o dotado iglesias o beneficios. Se llamaba patronos a los poseedores de estos derechos. Los derechos eran útiles, honoríficos y onerosos, aunque a estos más bien se los debería llamar obligaciones.

El principal de los derechos del patrono era el de Presentación, que consistía en presentar al obispo un sujeto idóneo para que le confiriera un beneficio vacante. Al acto del obispo de dar la colocación al presentado se llamaba Institución.

El papel fundamental de la corona de Castilla y la Iglesia en las Indias estuvo dirigido hacia la educación, evangelización y conversión de los naturales mediante la enseñanza de la doctrina. Para ello la construcción y dotación de Iglesias y monasterios correspondió a la corona de Castilla por sus derechos de patronazgo real. A su vez, la corona por el derecho de patronazgo fue el encargado de regular la administración eclesiástica en todos sus territorios.



En las Indias occidentales el derecho de Patronazgo lo ejercía el Real Consejo de Indias, por ser un organismo autónomo que sólo daba cuenta de sus actos al Rey. Entre las facultades que tenía era la de proponer al rey los nombramientos de virreyes, capitanes generales, arzobispos y obispos, oidores de audiencia, etc., en general a todos los funcionarios administrativos del sistema colonial. El Consejo, además, mantenía una estricta vigilancia sobre los citados funcionarios.

Como entidad moral y religiosa en el Real Consejo residían los derechos del Real Patronato, que era un conjunto de disposiciones jurídicas mediante las cuales el Papa había conferido ciertas atribuciones a los reyes para la administración de la Iglesia en las Indias occidentales. En el orden judicial se constituyó como un tribunal de apelaciones para las sentencias emitidas en Indias o por la Casa de Contratación. También fue el encargado de enviar visitadores reales. En el campo económico, ejerció el control de las cuentas procedentes de las colonias y vigilaba la llegada oportuna de los caudales públicos, especialmente el quinto real.

Los virreyes ejercían el derecho de patronato, siempre y cuando estuvieran autorizados por el rey, bajo el título de vice-patronos de la Iglesia, e intervenían en el nombramiento de los párrocos.

Los Presidentes de las Audiencias de Quito y de las Charcas no tenían autoridad para intervenir en el gobierno eclesiástico de sus distritos, porque su jurisdicción estaba subordinada al superior gobierno del virrey del Perú o al Presidente de la Audiencia de Lima, a falta del virrey. Mas los presidentes de las



referidas Audiencias podían administrar lo tocante al real patronato, haciendo las presentaciones de los beneficios en nombre del rey, y así evitar los costos, demoras y dilaciones, por si las mencionadas provincias fueran a pedir las presentaciones al virrey.

Estaba prohibido que los corregidores, alcaldes mayores, otras justicias del rey y oficiales de la Real Hacienda hicieran la presentación de curas doctrineros en los pueblos de indios que ya estuvieran nombrados por la Real Corona. Además se impidió hacer la presentación de encomenderos en los lugares que ya estuvieron encomendados.

El Consejo ordenó a los arzobispos y obispos que, sin presentación o poder para hacerlo en nombre del Rey, no crearan institución canónica alguna con beneficio cualquiera que este fuese.

Los diezmos.- Fueron impuestos o contribuciones de tipo eclesiástico que pertenecían al rey por concesiones apostólicas efectuadas por los Papas. Eran utilizados para qué las funciones eclesiásticas fueran desempeñadas por personas idóneas y de buena vida, predicando la doctrina y educando. Además se utilizaban para dotar a las parroquias de todos los ornamentos para el culto divino.

Desde el año 1501 hasta el fin de la colonia española en América, los reyes católicos cobraban la parte los diezmos eclesiásticos que les correspondía por derecho de patronato. Los pobladores debían pagar diezmos de todos los



bienes y productos trabajados en la agricultura y ganadería, en todos sus dominios. Además, los diezmos podían ser arrendados.

Desde el 3 de febrero de 1541, la división, repartición y administración de los diezmos de cada Iglesia Catedral se lo hacía de la manera que se indica a continuación.

De cuatro partes del diezmo, dos partes pertenecían al prelado y al Cabildo como lo disponían las erecciones. De las otras dos partes se debían hacer nueve, de las nueve partes, las dos novenas fueron para el rey, de las otras siete, las tres novenas se utilizaban para la fabricación de la Iglesia Catedral y Hospital, con las otras cuatro novenas partes se debió pagar el salario de los curas, lo restante se lo entregaba al mayordomo del Cabildo para que lo reúna con la otra parte de los diezmos que le pertenecían a la Mesa Capitular.

De todo lo que pertenecía al Cabildo se pagaban los salarios de las dignidades, canonjías, raciones y otros oficios como de catedráticos y maestros, que habían sido creados para el servicio de la Iglesia Catedral. Y donde los diezmos no fueron suficientes para qué de ellos se pague la dotación de la Iglesia conforme á su erección, los oficiales reales por cuenta aparte y de la hacienda real debían sostener al prelado y al clero. Si los diezmos eran suficientes, debieron ser administrados por el prelado y el cabildo²⁵.

maravedís en cada un año, se los suplan y paguen de cualquier hacienda nuestra, desde el fiat de Su Santidad'. CARLOS II, REY, Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 63-64. Libro I. Titulo 7.

²⁵ "El Emperador D. Carlos, y el Cardenal Távera Gobernador en Talavera á 6 de Julio de 1540. D. Felipe III en Madrid á 8 de Noviembre de 1638. Los Oficiales Reales de todas las Provincias de nuestras Indias, Isla y Tierra firme del Mar Océano averigüen y sepan lo que valiere en cada un año la parte de diezmos que pertenece a los Obispos de aquellas Provincias, y hallando que no llega á quinientos mil maravedís en cada un año, se los suplan y paguen de cualquier hacienda nuestra, desde el fiat de Su



Para las Iglesias parroquiales las disposiciones fueron las siguientes:

"El Emperador D. Carlos, y el Cardenal Gobernador en Talavera á 3 de Febrero de 1541. Y D. Felipe IIII en esta recopilación...

...Y en quanto á las Parroquias, que se hicieren, habiéndoles señalado sus límites distintos, de forma que no haya diferencia sobre la declaración de ellos, después de hecho el arrendamiento de sus Diezmos, se sacarán también de ellas las dos quartas partes para el Prelado y Cabildo, y de las otras nueve que se hacen de las dos quartas partes, se sacarán asimismo los dos novenos para Nos, y los otros tres de los siete se gastaran en la fábrica de la Iglesia Parroquial, y en el Hospital, que ha de haber en la Parroquia, de forma que él un noveno y medio sea para la fábrica, y el otro para el Hospital, y los otros quatro novenos que quedaren se gasten en sustentar los Clérigos y Ministros, que se han de poner en la dicha Iglesia para la administración de los Santos Sacramentos, y servicio de ella, y no en otra cosa²⁶.

Parte de los diezmos era utilizado para construir y dotar de iglesias, hospitales, orfanatos, escuelas de primeras letras, seminarios, colegios universidades, lugares de suma importancia para evangelizar y educar. En ellos se estudiaba y predicaba las sagradas escrituras, se escolarizaba a los pobladores, enseñándoles artes, oficios, sobre todo educándolos en buenas

De los Arzobispos, Obispos y Visitadores eclesiásticos. Ley xxxiiij. Que cuando los diezmos no llegaren á quinientos mil maravedís, se pague a los Obispos lo que faltare de la Hacienda Real.

²⁶ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 149-150. Libro I. Titulo 16. De los Diezmos. Ley xxiij. Que los Diezmos que se cobraren en cada Iglesia, se dividan repartan y administren conforme á esta ley.



costumbres y valores. Por tanto, estas edificaciones fueron los primeros centros de educación pública en las Indias.

Los maestros de la evangelización y doctrina.- Inicialmente, en las Indias se impartió la doctrina como la escolarización de la enseñanza a través de la catequesis católica y gramática latina o española complementada con la instrucción práctica de las artes y oficios. Durante éste proceso educativo, los clérigos y frailes impartieron un conjunto de dogmas de de la fe católica apostólica romana y características propias de la cultura española, principalmente.

Los clérigos.- Llamados también sacerdotes seculares, eran hombres letrados y de estudios escolásticos, aunque no tuvieron orden alguna, sabían latín y habían recibido las ordenes sagradas y pertenecían a la Iglesia católica, en particular a los clérigos. Los integrantes del grupo eran los eclesiásticos, sacerdotes, capellanes, presbíteros, abates, curas, párrocos y otros. Obtenían su denominación de acuerdo a la instrucción que habían obtenido y del cargo que ocuparon como dignidades de la Iglesia católica

Las leyes sancionadas por la corona buscaron impedir que arribaran o existieran en los territorios de las Indias sacerdotes y frailes de mala influencia, pues exigían que los evangelizadores y educadores de la doctrina fueran personas íntegras, con calidad de instrucción, capacidades, virtudes, recogimiento y vida certificada, lo que influiría en los pobladores, los cuales, por imitación y ejemplo, se formarían observando su buen vivir.

REALIZADO POR:

Julio César Delgado Ayora



El 13 de septiembre de 1588, Felipe II decreta que los arzobispos y obispos ordenen a mestizos como sacerdotes y monjas, siempre y cuando cumplan con varios requisitos. La ley dice:

"Encargamos a los Arzobispos y Obispos de nuestras Indias, que ordenen de Sacerdotes a los Mestizos de sus distritos, si concurrieren en ellos la suficiencia y calidades necesarias para el Orden Sacerdotal; pero esto sea procediendo diligente averiguación é información de los Prelados sobre vida y costumbres, y hallando que son bien instruidos, hábiles, capaces y de legitimo matrimonio nacidos. Y si algunas Mestizas quisieren ser Religiosas y recibidas al Hábito y Velo en los Monasterios de Monjas, provea, que no obstantes qualesquiera Constituciones, sean admitidas en los Monasterios y á las profesiones, precediendo la misma información de vida y costumbres²⁷.

Los mestizos para educarse y recibir las órdenes sacerdotales, como requisito principal debían haber nacido de matrimonio legítimo. Además el obispo debía tener conocimiento de la vida y costumbres de los aspirantes, lo cual comprobaría que eran bien instruidos, hábiles y capaces.

Las mestizas, para ser religiosas y ser recibidas al hábito y velo en los monasterios de monjas, pese a cualquier constitución dictada anteriormente prohibiendo su ingreso, debían ser admitidas en los claustros, siendo precedidas por la misma información de vida y costumbres aplicada a los mestizos.

²⁷ CARLOS II, REY, Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 55. Libro I. Titulo 7. De los Arzobispos, Obispos y Visitadores eclesiásticos. Ley vij. Que los prelados ordenen de Sacerdotes á los Mestizos, con información de vida y costumbres, y provean que las Mestizas puedan ser Religiosas con la misma calidad.



La aspiración era obtener maestros y maestras que hubiesen recibido una excelente educación católica y fueran íntegros en sus costumbres y valores. De esta forma que se volverían dignos de imitación, y con su ejemplo e instrucción sus vecinos y alumnos aspirarían a ser personas educadas de buen vivir, dignos de respeto y consideración como lo eran ellos.

Los religiosos.- Llamados también regulares, eran hombres instruidos, fieles y exactos en el desempeño del deber. Pertenecían a una orden o instituto religioso aprobado por el Papa, cuyos individuos vivían bajo las reglas establecidas por su fundador o por sus reformadores emitiendo votos solemnes. Estuvieron en las Indias desde su descubrimiento y durante el siglo XVI, encontramos establecidos a los dominicos, franciscanos, agustinos, mercedarios y jesuitas. Ellos fueron mayoritariamente los encargados de la evangelización y educación de los pobladores. El rey Felipe III, desde el 10 de julio de 1600, facilitó el viaje de los religiosos a las Indias. La corona, a través de la Casa de Contratación, financió los gastos de traslado y equipaje de cada uno de los religiosos de varias órdenes desde Sevilla a las Indias.

Las órdenes que recibieron el financiamiento de la corona para trasladarse fueron la Orden de Santo Domingo; los Religiosos Calzados de la Orden de San Francisco; los Religiosos Descalzos de la Orden de San Francisco; la Orden de San Agustín; los Religiosos de la Orden de Nuestra Señora de la Merced; La orden de los Jesuitas se encontraba desempeñando su labor educativa en las Indias desde el año de 1572.



Los virreyes, presidentes, gobernadores, arzobispos y obispos controlaban y se aseguraban de que los religiosos trasladados a las colonias llegaran a residir en el lugar destinado. Estando allí, los religiosos regulares debían realizar el ministerio para el que fueron encomendados, en caso contrario se los regresaba a España. Igual que a los clérigos seculares, su personalidad y buenas letras también eran evaluadas rigurosamente.

El Consejo de Indias organizó los gobiernos, oficios y jurisdicciones civil y eclesiástica que incluían a los clérigos y órdenes religiosas, según se indica a continuación.

"D. Felipe II en Madrid á 15 de Julio de 1568. D. Felipe IIII en Fraga á 9 de Junio de 1644.

Mandamos a nuestras Audiencias Reales, Oidores, Alcaldes, Fiscales y otros Ministros, que de ninguna forma se entrometan en el gobierno, ni administración de las Religiones y Monasterios de Religiosos ni Religiosas, ni en la corrección que los Prelados hicieren a sus súbditos, y les dexen usar libremente sus oficios y jurisdicciones, sin poner ni consentir se les ponga impedimento, y en lo que fuere pedido por parte de los Prelados, les den y hagan dar todo favor y ayuda, porque de lo contrario nos daremos por deservido, y se les hará cargo en sus visitas, ó residencias²⁸.

Los presidentes de las audiencias, oidores, alcaldes, fiscales y otros ministros, de ninguna forma debían interponerse en el gobierno o administración de las autoridades de la Iglesia, tales como clérigos seculares, órdenes religiosas

²⁸ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 121. Libro I. Titulo 14. Ley lxiij. Que las Audiencias, ni sus Ministros no se entrometan en el Gobierno de las Religiones y Monasterios.



y monasterios de religiosos y religiosas regulares. Tampoco debían hacerlo en las correcciones que prelados, arzobispos y obispos, realizaren entre sus integrantes. De hecho, la corona solicitaba al gobierno civil que les brindara todo el apoyo, siempre y cuando cumplieran eficazmente su labor evangelizadora y educativa.

Educación de los naturales y otros pobladores.- Desde los inicios del proceso colonial español en los territorios de las Indias se produjo el mestizaje y como producto de ello, a mediados del siglo XVI existían los siguientes pobladores:

Blancos naturales de España; criollos nacidos de españoles en América; mestizos, hijos de blancos y americanos; mulatos, hijos de blancos y negros; zambos, hijos de negros e indios; los Indios, o naturales; y los negros de raza africana. En este entramado todas las razas y castas sociales se segregaron y explotaron mutuamente, resultando favorecidos los que tenían poder económico y un estatus privilegiado. Sobre todo los beneficiados fueron los blancos. Ante esta situación lo único y común que compartieron fue su educación religiosa, indistintamente de que se hubieran instruido en las doctrinas o universidades.

Evangelización de los indígenas.- Los Reyes españoles impidieron el exterminio de los indígenas, formulando una serie de leyes que los amparaban. Ellos, una vez bautizados, pasaban a ser súbditos y vasallos de la corona.

La ley expedida en 17 de mayo de 1582, y ratificada en 1 de marzo de 1629, pese a que anteriormente ya se habían emitido otras cedulas reales

Julio César Delgado Ayora



protegiéndolos, explica el modo de pensar y sentir de la corona española y la Iglesia respecto a los naturales, exponiéndolo en los términos siguientes:

- La corona consideraba a los indígenas como seres miserables y débiles de naturaleza, que frecuentemente se sienten oprimidos y molestados.
- La corona estuvo al tanto del abuso a los indígenas, por ello, y para evitar las vejaciones a los que se hallaban sometidos, fueron expedidas muchas cedulas reales en las que proveyeron que sean bien tratados amparados y favorecidos. Provisiones que debieron ser cumplidas sin omisión y con la mayor tolerancia por los ministros reales y eclesiásticos.
- Los arzobispos y obispos fueron los encargados de evitar la opresión y desordenes a los que fueron sometidos los indígenas, mediante la educación y enseñanza de la doctrina, la cual debía ser impartida con todo el cuidado, caridad y amor convenientes a la Santa Fe Católica.
- Además, los indígenas debían ser tratados con la suavidad y templanza con que tantas veces estuvo ordenado. Sin omitir el castigar a los que faltaban a lo dispuesto.

Por las razones anotadas, los encargados de educar, enseñar la doctrina y hacer cumplir las disposiciones ordenadas para los indígenas fueron las autoridades religiosas. A su vez, estas autoridades tomaban los correctivos



necesarios en caso de que los naturales no las cumplieran. El propósito final fue educar a los indígenas con actitudes piadosas.

Desarraigo de idolatrías.- Los consejeros del Rey y el Rey mismo, hicieron propuestas a las autoridades civiles y eclesiásticas y a sus súbditos españoles para que consiguieran la conversión y bautismo de los pueblos originarios.

Proponían lo siguiente. Si los indígenas no querían acoger las enseñanzas, deberían atraerlos mediante fiestas, celebraciones rituales y música, para lo cual, los predicadores debieron estar debidamente revestidos con todo el atuendo tradicional de los religiosos católicos, con el propósito de impactarlos causándoles admiración, con lo que los atraerían hacia la nueva fe generando un sincretismo religioso y cultural. Todo lo anterior implicaba la participación de un cacique que hubiera adoptado la nueva fe y estuviera bautizado. Esta figura de autoridad interna permitiría que el resto se relacionara con los españoles.

Otra forma de apartarlos de su cultura y atraerlos a la fe sería que los hijos de los caciques permanecieran en los conventos y templos en forma de rehenes postulantes de los *amigos católicos* para enseñarles la nueva doctrina. Por tanto, los naturales debían ser convencidos para que construyeran iglesias en las que todos se instruirían en la Santa Fe. Todas estas persuasiones debían ser realizadas sin hacerles el menor daño, porque lo único que deseaban era su bien y conversión.



En el concilio celebrado en 1583 en la ciudad de Lima, los prelados eclesiásticos fueron designados para apartar de sus pueblos a los falsos sacerdotes de ídolos y hechiceros, que tanto mal e impedimento causan a la conversión de los naturales. En 1607, Felipe III reafirma la ley, solicitando que los prelados aíslen de la comunicación de los indios ya convertidos, a tales supersticiosos e idolatras, impidiéndoles que vivan en el mismo pueblo y castigándolos conforme a derecho.

En 1612, las leyes de Indias explican los medios que utilizaron las autoridades reales y las eclesiásticas para desarraigar las idolatrías de entre los indios. Todo ello en servicio de Dios y el bien de las almas de los naturales. La ley dice:

"D. Felipe III en Madrid á 1 de Junio de 1612.

Mandamos á nuestros Vireyes, Presidentes, y Gobernadores, que pongan mucho cuidado en procurar se desarraiguen las idolatrías de entre los Indios, dando para ello el favor y ayuda conveniente á los Prelados, Estado Eclesiástico y Religiones, pues esta es de las materias mas principales del gobierno, ya que deben Acudir con mayor desvelo, como tan del servicio de nuestro señor y bien de las almas de los naturales²⁹.

La ley siguiente estableció uno de los primeros métodos educativos en las Indias, enseñándoles la doctrina por repetición, con este procedimiento se tomaba en cuenta la capacidad de los indios o naturales para aprender. La ley dice:

²⁹ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 3. Libro I. Titulo 1. De la santa fe católica. Ley vj. Que los Virreyes, Presidentes y Gobernadores ayuden a desarraigar las idolatrías.



"D. Felipe IIII en esta Recopilación.

Rogamos y encargamos á los Arzobispos, Obispos, Curas de almas y otros qualesquier Ministros, Predicadores, ó Maestros, á los quales por oficio, comisión ó facultad pertenece la enseñanza de la Doctrina Christiana, que tengan muy particular cuidado, y pongan quanta diligencia sea posible en predicar, enseñar y persuadir á los Indios los Artículos de nuestra Santa Fe Católica; y atendiendo a la capacidad de los naturales, se les repitan muchas veces, quantas sean necesarias, para que los entiendan, sepan y confiesen, como los tiene, predica y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana³⁰.

Enseñanza de la lengua castellana.- Fue encomendada a los curas doctrineros, cuya finalidad era brindar ésta instrucción a los naturales para que comprendieran mucho mejor los misterios de la santa fe católica y con ello desarraigar las falsas creencias.

Desde el año de 1523, el rey Carlos I (1516-1556) se preocupó por instruir a los pobladores en la nueva cultura y religión castellana, tornándose la evangelización o enseñanza de la doctrina como una de las primeras formas de educación pública y aculturación. Cuya finalidad, era imponerla por todos los medios, tratando de borrar, lo más rápidamente posible, todo vestigio cultural de los pueblos nativos, para lo cual decretaron una serie de leyes, las mismas que en nombre de la Santa Fe Católica permitían y justificaban la eliminación de los pobladores y la cultura de los naturales, especialmente su religión y lengua.

³⁰ CARLOS II, REY, Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 2. Libro I. Titulo 1. De la Santa Fe Católica. Ley iij. Que los Ministros Eclesiásticos enseñen primero a los indios los Artículos de nuestra Santa Fe Católica.



La ley dice así:

"El Emperador D. Carlos en Valladolid á 26 de Junio de 1523. La Emperatriz Gobernadora allí á 23 de Agosto de 1538. El Príncipe Gobernador en Lérida á 8 de Agosto de 1551.

Ordenamos y mandamos á nuestros Vireyes, Audiencias, y Gobernadores de las Indias, que en todas aquellas Provincias hagan derribar y derriben, quitar y quiten los Ídolos, Ares, y Adoratorios de la Gentilidad, y sus sacrificios, y prohíban expresamente con graves penas á los Indios idolatrar y comer carne humana, aunque sea de los prisioneros y muertos en la guerra, y hacer otras abominaciones contra nuestra Santa Fe Católica, y toda razón natural, y haciendo lo contrario, los castiguen con mucho rigor³¹.

Consideramos que desde 1523 existió legalmente el problema con la rebeldía de los naturales. La evangelización que se adjudicaba características religiosas y educativas, adquirió por los acontecimientos otras finalidades, convirtiéndose en la práctica en adoctrinamiento y sometimiento cultural de los pobladores, porque siempre estuvo financiada y respaldada política, legal, y militarmente por la Corona.

Para evangelizar fueron designados los eclesiásticos y religiosos, pero desde el año de 1526 también lo hicieron los Oficiales Reales, quienes valiéndose de interpretes debían sostener que son los enviados para enseñarles buenas costumbres y apartarles del vicio de comer carne humana, guiándoles hacia la Santa fe católica. Por otra parte, los clérigos y religiosos debían explicarles

³¹ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 3. Libro I. Titulo 1. De la santa fe católica Ley vij. Que se derriben y quiten los Ídolos, y prohíba á los indios comer carne humana.



mediante la enseñanza de la doctrina los misterios de la religión católica y bautizarles.

La ley establece:

"Los Señores Reyes nuestros progenitores desde el descubrimiento de nuestras Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, ordenaron y mandaron a nuestros Capitanes y Oficiales, Descubridores, Pobladores y otras qualesquier personas, que en llegando a aquellas Provincias procurasen luego dar á entender, por medio de los Interpretes, á los Indios y moradores, como los enviaron á enseñarles buenas costumbres, apartarlos de vicios y comer carne humana, instruirlos en nuestra Santa Fe Católica, y predicársela para su salvación, y atraerlos á nuestro Señorío, porque fuesen tratados, favorecidos y defendidos como los otros nuestros súbditos y vasallos, y que los Clérigos y Religiosos les declarasen los Misterios de nuestra Santa Fe Católica: lo qual se ha executado con grande fruto y aprovechamiento espiritual de los naturales. Es nuestra voluntad, que lo susodicho se guarde, cumpla y execute en todas las reducciones, que de aquí en adelante se hicieren"32.

Igualmente desde 1526, no solo fue el desarraigo cultural, sino también usurpación de las tierras y segregación de los naturales mediante las reducciones, citado en la ley anterior.

Las reducciones de indígenas, se las planificó previamente con la finalidad de mantener a esta población militarmente controlada, espiritualmente

³² CARLOS II, REY, Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 1. Libro I. Titulo 1. De la santa fe católica la Ley ij. Ordena lo siguiente: Que apenas lleguen los Capitanes del Rey a cualquiera Provincia y descubrimiento de las Indias, hagan después declarar la Santa Fe a los Indios.



adoctrinada y aislada. De otra parte, cumpliendo con la ley, urbanizaron los territorios de los naturales convirtiéndolos en asientos, villas, ciudades y otros poblados españoles. Pues la legislación emitida por el Carlos I el 17 de noviembre de 1526, reafirmada por Felipe IV, a mediados del siglo XVII lo explica claramente, y sobre todo cuando agrega que lo dispuesto se ha realizado con grande fruto y aprovechamiento espiritual de los naturales.

Desde 1538, la corona intercedió por los negros esclavos, emitiendo leyes referidas a la forma en que debían recibir la enseñanza de la doctrina los negros y mulatos. Para ello, debían acudir a las iglesias o monasterios a una hora prefijada por el prelado, en donde se les enseñaba la doctrina cristiana de igual manera como se lo hacía con los indios.

En 1541, todos los pobladores de los reinos de Castilla y las Indias Occidentales, entre ellos, indios, negros y mulatos, debían descansar del trabajo los domingos y guardar las fiestas como obligación ordenada por la religión católica. Las fiestas para éstos pobladores estuvieron fijadas por la tradición de la Iglesia católica, por los concilios regionales o sinodales de cada provincia eclesiástica. Además, debieron asistir a misa como lo hacían obligados todos los buenos cristianos. Los españoles que no cumplían con este precepto debían pagar multas o ser sancionados según como lo estipulaba le ley.

En 1603 Felipe III ordenó, como requisito para los frailes de las órdenes religiosas, el conocer y hablar la lengua de los naturales si pretendían ser religiosos doctrineros. Con este fin, los arzobispos y obispos debían vigilar si los frailes llegados de España cumplían con lo dispuesto.



CAPÍTULO III.- POLÍTICAS EDUCATIVAS COLONIALES EN LOS SIGLOS XVII

Y XVIII

Los Colegios y Seminarios en las Indias.- Universidades, Estudios

Generales y Particulares en las Indias occidentales.- Ilustración española y

disposiciones educativas durante la segunda mitad del siglo XVIII.-

Fundación de los Seminarios Conciliares.- La enseñanza pública y sus asignaturas.- La Real Cedula de 9 de julio del año de 1769

Los Colegios y Seminarios en las Indias.- En los virreinatos del Perú y Nueva España, los Colegios fueron fundados con la finalidad de evangelizar y educar a los niños y jóvenes, hijos de los pobladores blancos, indígenas y mestizos, suministrándoles por parte de los religiosos y clérigos la enseñanza de la religión católica, buenas costumbres, normas de cortesía, urbanidad y el aprendizaje de lenguas, preferiblemente el latín y el castellano.

Los Seminarios fueron establecidos para formar sacerdotes seculares y difundir el evangelio como beneficiados de las doctrinas. La aspiración real era que estos Colegios se difundieran por las principales ciudades de los virreinatos del Perú y Nueva España.

Colegios de caciques para los niños indígenas.- Los Colegios en las provincias del Perú fueron fundados el 8 de diciembre de 1535 por el emperador Carlos V, quien les entregó renta real para su mantenimiento. La educación consistió en instruirlos en la fe católica y buenas costumbres. Citamos la ley y sus emisores:



"El Emperador D. Carlos y la Emperatriz Gobernadora en Madrid á 8 de Diciembre de 1535. Y el Cardenal Gobernador allí á 19 de Junio de 1540. La Princesa Gobernadora en Valladolid á 27 de de Abril de 1554. D. Felipe II en San Lorenzo á 22 de Julio de 1579. Y en la instrucción de Vireyes de este año, cap. 59. D. Felipe III en Madrid á 17 de Marzo de 1619. Y á 20 de Marzo de 1620.

Para que los hijos de los Caciques, que han de gobernar a los indios, sean desde niños instruidos en nuestra Santa Fe Católica, se fundaron por nuestro orden algunos Colegios en la Provincias del Perú, dotados con renta, que para este efecto se consigno. Y por lo que importa que sean ayudados y favorecidos, mandamos á nuestros Vireyes, que los tengan por muy encomendados, y procuren su conservación y aumento, y en las Ciudades principales del Perú y Nueva España se funden otros, donde sean llevados los hijos de los Caciques de pequeña edad, y encargados á personas Religiosas y diligentes, que les enseñen, y doctrinen en Christiandad, buenas costumbres, policía y lengua Castellana, y se les consigne renta competente á su crianza y educación ³³.

Para la educación de los niños indígenas hijos de caciques, se fundó otro tipo de colegios, en los cuales la educación se iniciaba en la infancia cuando eran trasladados desde sus hogares. Allí vivían y permanecían a cargo de religiosos diligentes, quienes se esmeraban en educarlos enseñándoles la doctrina cristiana, proporcionándoles buena crianza, urbanidad y buen trato en las costumbres, y principalmente enseñándoles la lengua castellana. Todos ellos estuvieron asignados por la corona de renta competente para su crianza y educación.

³³ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 212. Libro I. Titulo 23. De los Colegios, y Seminarios. Ley xj. Que sean favorecidos los Colegios fundados para criar hijos de Caciques, y se funden otros en las Ciudades principales.



Casas de recogimiento para la educación de doncellas indígenas.-

Desde 1612, para la educación de las mujeres especialmente la de doncellas indígenas, se fundaron y conservaron Casas de Recogimiento o escuelas primarias, en las que se les impartía la doctrina sobre los misterios de la fe católica, además de enseñárseles varios temas atinentes a la vida política. La ley menciona lo siguiente:

"D. Felipe III en San Lorenzo á 10 de Junio de 1612. Cap. 14 de Instrucción. D. Felipe IIII en Madrid á 8 de Junio de 1624. Cap. 14 de Instrucción.

En las Instrucciones de los Vireyes se les ordena, que informados de las Casas Fundadas y dotadas en algunas Ciudades de sus distritos, para recoger y doctrinar en los Misterios de Nuestra Santa Fe católica á algunas Indias doncellas, y enseñarlas otras cosas necesarias á la vida política, procuren saber las Casas que hay de esta calidad; que orden y gobierno tienen: la forma y efectos de que se sustentan, y de lo que convendrá proveer para su conservación, recogimiento y honestidad (...) Y mandamos que con muy particular cuidado procuren su conservación, y donde no las hubiere, se funden y pongan en ellas matronas de buena vida y exemplo, para que se comunique el fruto de tan buena obra por todas las provincias y les encarguen que pongan mucha atención y diligencia en enseñar á estas doncellas la lengua Española, y en ella la Doctrina Christiana y oraciones, exercitandolas en libros de buen exemplo, y no les permitan hablar la lengua materna¹⁸⁴.

³⁴ CARLOS II, REY, Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 22. Libro I. Titulo 3. De los Monasterios de Religiosos, y Religiosas, Hospicios, y recogimientos de huérfanas. Ley xviiij. Que se hagan y conserven Casas de Recogimiento en que se críen las Indias.



Los Seminarios.- Los encargados de fundar, sustentar y conservar los Colegios y Seminarios que dispuso el Concilio de Trento fueron los arzobispos y obispos de las provincias eclesiásticas de las Indias occidentales. La creación de los seminarios tuvo la finalidad de enseñar de forma particular las cátedras de Sagrada Escritura y Teología, con la intención de formar sacerdotes.

Para que esta disposición cumpliera su efecto, la corona de Castilla ordenó a los virreyes, presidentes y gobernadores de las Indias que tuvieran muy especial cuidado de favorecerles y auxiliarles. También tenían la obligación de advertirles que los fundaran.

De todo éste cumplimiento debió informarse al Consejo de Indias para que tomara las provisiones necesarias. A su vez, los gobernantes civiles debieron permitir que el gobierno y administración de los Colegios y Seminarios permanezca a cargo de los Prelados. Así lo afirma la Ley 1 de los Colegios y Seminarios³⁵.

La corona española, en uso del patronazgo universal que por derecho y autoridad apostólica les perteneció en todo el estado de Indias, colocaba sus armas reales, escudos y blasones en las puertas principales de las casas reales fundadas por ellos, exceptuando los Seminarios, instituciones en los que fueron ubicados en el lugar más preeminente, permitiendo asimismo que las autoridades eclesiásticas ubicaran las suyas en lugar inferior.

³⁵ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 209. Libro I. Titulo 23. De los Colegios y Seminarios. Ley j. Que se funden Colegios y Seminarios conforme al Santo Concilio de Trento, y los Vireyes, Presidentes y Gobernadores los favorezcan y den el auxilio necesario. D. Felipe II en Segovia á 8, y en Tordesillas á 22 de Junio de 1592.



Desde 1562, los Virreyes, y los Prelados, presentaban y proponían para las doctrinas a colegiales de los Seminarios y otros Colegios Reales. Los aspirantes de uno y otro instituto educativo debieron ser preferidos en igualdad de méritos.

No todos los pobladores de las Indias estuvieron en capacidad de beneficiarse de los estudios en las instituciones creadas, pues existió una selección previa de los colegiales y seminaristas que iban a instruirse en los mismos. Así lo afirma la siguiente ley:

"D. Felipe II en Tordesillas á 22 de Junio de 1592. D. Felipe III allí á 12 de Junio, y en Valladolid á 30 de Agosto de 1603. D. Felipe IIII en Granada á 4 de Abril de 1624.

En la provisión de sujetos, que han de hacer los Prelados para Colegiales de los Seminarios, prefieran en igualdad de meritos á los hijos y descendientes de los primeros descubridores, pacificadores y pobladores de aquellas Provincias, gente honrada, de buenas esperanzas y respetos, y no sean admitidos los hijos de Oficiales mecánicos, y los que no tuvieren las calidades necesarias para Orden Sacerdotal y provisión de Doctrinas y Beneficios¹³⁶.

Becas educativas.- Existieron obras educativas piadosas y benéficas que amparaban y educaban a los pobladores desposeídos, tales como orfanatos, hospitales, casas de recogimiento, colegios. Algunos de ellos ofrecían becas para sus estudiantes. Todas estas instituciones sociales y educativas estaban

³⁶ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 210. Libro I. Titulo 23. De los Colegios y Seminarios. Ley iij. Que para los Seminarios sean preferidos los que se declara, y que personas no se han de admitir.



financiadas por cuenta de la hacienda real, por razón de los derechos de patronazgo establecido con la Iglesia católica.

El rey Felipe IV el 25 de Septiembre de 1627 ordenó que de cada uno y de todos los Colegios Seminarios que fueron fundados por disposición del Concilio de Trento, a través de los arzobispos y obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las provincias del Perú en tierra firme, desde Cartagena a Chile y Rio de la Plata, nombraran a dos colegiales, quienes serían enviados al Colegio de San Martin de la ciudad de los Reyes. Ellos estudiarían y recibirían el grado de bachiller en la Universidad de aquella ciudad y después de haberlo obtenido, serían sustituidos por otros dos estudiantes. No podían concurrir más de dos colegiales de un Seminario.

El sustento de los becados debía ser pagado con las rentas de los Colegios Seminarios de los que fueron enviados. De tal forma que gozaran de educación y doctrina en los estudios de las ciencias. Citamos la ley:

"Ordenamos y tenemos por bien que cada uno de todos los Colegios Seminarios, que conforme á la disposición del Santo Concilio de Trento han fundado y fundaren los Arzobispos y Obispos de las Iglesia Metropolitanas y Catedrales de las Provincias del Perú y Tierra Firme, desde Cartagena á Chile, y Rio de la Plata, nombren los Prelados, ó sus Cabildos en Sede vacante dos Colegiales, á los quales envíen al Colegio de San Martin de la Ciudad de los Reyes, para que en él estudien hasta recibir el grado de Bachiller en la Universidad de aquella Ciudad; y habiéndolo obtenido, los muden y puedan nombrar los Prelados, ó Cabildos Sede vacantes otros dos en su lugar, con calidad de que nunca han de concurrir más de dos Colegiales de un Seminario, y se sustenten de las rentas de los



Seminarios de donde fueren enviados, y de esta suerte gocen de educación y doctrina en los Estudios de las ciencias. Y mandamos al Rector, y Colegiales del Colegio de San Martin, que reciban á los que así fueren enviados, sin ponerles impedimento³⁷.

En 1622, las Iglesias Catedrales sustentaban las rentas de los Seminarios por las disposiciones del concilio de Trento. Sobre las becas estudiantiles, durante los años de 1623 y 1627 el rey Felipe IV menciona que en la ciudad de Lima existió el Colegio Real de San Martin, en el que se enseñaba desde su fundación a los alumnos para que profesaran la Sagrada Teología. Observa que han introducido en el Colegio Real a legistas y canonistas, con lo cual no está de acuerdo, por lo mucho que importa que los naturales de aquellas provincias estudien las Sagradas Escrituras, con la finalidad de que esta enseñanza pueda ayudar en el desarraigo de idolatrías. Especifica que las becas son exclusivamente para la formación de sacerdotes.

Universidades, estudios generales y particulares en las Indias occidentales.- Durante el siglo XVI, los primeros pasos que dieron origen a la educación pública en las Indias occidentales fueron la creación de colegios para caciques y mestizos, las casas de recogimiento para niñas indígenas, instituciones que en realidad eran escuelas primarias de instrucción pública en donde enseñaban el catecismo, buenas costumbres y lenguas, ya sea latín o el castellano. Al mismo tiempo se fundaron los seminarios exclusivamente para formar sacerdotes seglares.

REALIZADO POR:

³⁷ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 211. Libro I. Titulo 23. De los Colegios, y Seminarios. Ley viij. Que en el Colegio de San Martin de Lima asistan dos Colegiales de cada Seminario que fundaren los Prelados y graduados de Bachiller se vuelvan y entren otros.



Posteriormente se solicitaron desde las colonias instituciones que asegurasen a los criollos pudientes el acceso a los estudios superiores, quedando bajo la responsabilidad compartida de los profesores universitarios, los estudios particulares y los claustros de las órdenes regulares. De tal forma que desde 1551 se erigieron oficialmente las Reales y Pontificias Universidades de Lima y México.

La ley dice lo siguiente:

"El Emperador D. Carlos y la Reina de Bohemia Gobernadora en Valladolid á 21 de Septiembre de 1551. D. Felipe II en Madrid á 17 de Octubre de 1563.

Para servir a Dios nuestro Señor, y bien público de nuestros Reynos, conviene que nuestros vasallos, súbditos y naturales tengan en ellos Universidades y Estudios Generales donde sean instruidos y graduados en todas ciencias y facultades, y por el mucho amor y voluntad que tenemos de honrar y favorecer á los de nuestras Indias, y desterrar de ellas las tinieblas de la ignorancia, criamos, fundamos y construimos en la Ciudad de Lima de los Reynos del Perú y en la Ciudad de México de la Nueva España Universidades y Estudios Generales, y tenemos por bien y concedemos á todas las personas, que en las dos dichas Universidades fueren graduados, que gocen en nuestras Indias, Islas y Tierra firme del Mar Océano, de las libertades y franquezas de que gozan en estos Reynos los que se gradúan en la Universidad y Estudios de Salamanca...⁹⁸⁸.

Por estas razones, los soberanos ordenaron, crearon, instituyeron y construyeron en la ciudad de Lima de los reinos del Perú y en la ciudad de México

³⁸ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 191. Libro I. titulo 22. De las Universidades y Estudios Generales y Particulares de las Indias. Ley j. Fundación de las Universidades de Lima y México.



de la Nueva España, Universidades y Estudios Generales. Estas instituciones permitirían a sus graduados gozar en las Indias de las libertades y franquezas que tenían en los reinos de Europa quienes se graduaban en la Universidad y Estudios de Salamanca.

Financiación y dotación de cátedras en las Universidades Reales.-

Tomamos como referencia la universidad Real de San Marcos de Lima con la finalidad de conocer algunas características de su gobierno, cátedras y financiación. El 3 de septiembre de 1624, Felipe IV dispuso en Madrid que se guarde el auto de buen gobierno del Perú sobre la dotación de cátedras y salarios de la universidad de Lima³⁹.



ILUSTRACION 2: CIUDAD DE LOS REYES O LIMA 1748

FUENTE: ULLOA, Antonio; JUAN, Jorge, Relación histórica del viaje a la América Meridional, Segunda parte Tomo tercero. (Plano de la ciudad de los Reyes o Lima 1748).

REALIZADO POR:

Julio César Delgado Ayora

³⁹ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 198. Libro I. titulo 22. Ley xxxj. Que se guarde el auto de Gobierno sobre la dotación de Cátedras, y salarios de la Universidad de Lima.



La ley especificaba lo siguiente:

- La de Prima y Teología en ochocientos pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- La de Vísperas de Teología en seiscientos pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- ❖ La de Sagrada Escritura en seiscientos pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- ❖ La Segunda de Vísperas en cuatrocientos pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- La de Prima de Cánones en mil pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- La de Vísperas de Cánones en seiscientos pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- La de Decreto en seiscientos pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- La de Prima de Leyes en mil pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- La de Vísperas de Leyes en seiscientos pesos ensayados;
- La de Instituta en cuatrocientos pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.



- La de Lengua de los Indios en cuatrocientos pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- Al Capellán doscientos y cuarenta pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- Al Bedel mayor cuatrocientos pesos ensayados; de a doce reales y medio el peso.
- Al Bedel menor doscientos pesos ensayados, todos de la dicha plata ensayada de a doce reales y medio el peso.

De lo citado, además de darnos a conocer los salarios para los profesores, también nos informamos sobre las cátedras instituidas en los estudios públicos de las universidades coloniales españolas de las Indias, las mismas que fueron: Prima y Teología; Vísperas de Teología; Sagrada Escritura; Segunda de Vísperas; Prima de Cánones; Vísperas de Cánones; Decreto; Prima de Leyes; Vísperas de Leyes; Instituta; Lengua de los Indios.

La financiación de la Universidad Real de Lima se realizaba según lo decretado por Felipe III el 22 de noviembre de 1613, y el 15 de abril de 1617. Posteriormente, por Felipe IV, el 3 de septiembre de 1624. Estos decretos se apoyaban en la recopilación realizada de las Leyes de Indias por Carlos II en 1791⁴⁰.

.

⁴⁰ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 200. Ley xxxv. Que las Cátedras y Ministros de la Universidad de Lima se paguen del noveno que se señala.



Debió pagarse del noveno de los diezmos que pertenecía a los Reyes en las Iglesias Metropolitanas y Catedrales por el derecho de patronazgo. Dichos novenos fueron reunidos en la forma y cantidades siguientes:

- En los novenos de la Metropolitana de la dicha ciudad de los Reyes, ocho mil pesos de a ocho reales;
- En los de la Catedral de la ciudad de Trujillo, mil pesos de a ocho reales;
- En los de la ciudad de Cuzco, trescientos y cuarenta y tres pesos de a ocho y seis reales;
- En los de la Catedral de la ciudad de Quito, dos mil pesos de a ocho.
- En los de la Metropolitana de las Charcas, dos mil pesos de a ocho.
- En los de la Catedral de la Ciudad de la Paz, seiscientos y veinte y cinco pesos de a ocho.
- En los de la Catedral de la Ciudad de Guamanga, cuatrocientos sesenta y ocho pesos de a ocho, y seis reales.
- En los de la Catedral de la Ciudad de Arequipa, cuatrocientos y sesenta y ocho pesos de a ocho, y seis reales.



Reunidos todos los novenos sumaban catorce mil novecientos seis pesos y dos reales, de a ocho reales el peso, con los cuales se debió pagar la dotación de las Cátedras y salarios de los ministros y ayudantes de dicha Universidad pública.

Lo citado nos informa que en 1624, la jurisdicción eclesiástica de la Arquidiócesis de Lima estuvo conformada por la Metropolitana de la ciudad de los Reyes; por la Catedral de la ciudad de Trujillo; por la Catedral de ciudad de Cuzco; por la Catedral de la ciudad de Quito; por la Metropolitana de las Charcas; por la Catedral de la Ciudad de la Paz; por la Catedral de la Ciudad de Guamanga; y por la Catedral de la Ciudad de Arequipa. Indicándonos a su vez que en 1624, en la Audiencia de Quito todavía no existía una universidad oficial y pública, porque si hubiese existido, la catedral de la ciudad de Quito no hubiera aportado para financiar la de Lima, pues lo hubiera hecho con la suya propia.

Requisitos religiosos para graduarse en la Universidad.- Conforme á lo dispuesto por el Concilio de Trento y la Bula de Pío IV, los estudiantes que recibían grados mayores de Licenciados, Doctores y Maestros, en todas las facultades de las Universidades regentadas por la Corona española y la Santa Sede, debieron obligatoriamente cumplir con formalizar la profesión de Santa Fe que difundía la Iglesia Católica, la misma, que predica y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma.

De tal manera, que los estudiantes para graduarse debían jurar obediencia y lealtad al Rey, a los Virreyes y Audiencias Reales, exigido por la Corona española, de igual modo a los Rectores de la Universidad en la que



estudiaron conforme a sus estatutos. Así lo decretó Felipe IV el 3 de septiembre de 1624⁴¹. Los inicios de la devoción a la Virgen María, tan difundida en las colonias españolas y portuguesas, fue instaurada académicamente por leyes de Felipe IV y Carlos II⁴².

Los estudios universitarios y posteriormente los requisitos previos para la obtención de los títulos, estuvieron basados en aspectos religiosos, como lo demuestran las leyes citadas, las mismas que condujeron obligatoriamente a mantener instaurado los dogmas de la Santa Fe Católica Apostólica Romana, entre uno de ellos, la devoción a la Virgen María.

Ante estas necesidades religiosas, todo estudiante para obtener cualquier tipo de grado en las facultades universitarias, especialmente en Teología, debió precisar su profesión de Fe hacia los dogmas y artículos que enseñaba y predicaba la Iglesia católica. Igualmente para graduarse los estudiantes debieron jurar obligatoriamente, ante un misal el misterio da la concepción de la Virgen María. Todo esto afirmaba aún más la religión católica en todos los súbditos letrados, licenciados, maestros, doctores y bachilleres que se titulaban en las universidades públicas, patrocinadas por las autoridades civiles y eclesiásticas.

Estas exigencias debieron cumplirse obligatoriamente. En caso contrario, los estudiantes no recibían el grado. Además, quienes los otorgaban sin que el

REALIZADO POR:

⁴¹ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 194. Libro I. titulo 22. Ley xiiij. Que los que recibieren grados mayores, hagan la profesión de la Fe.

⁴² CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 194-195. Libro I. titulo 22. Ley xv. Que el que se hubiere de graduar jure la opinión pía de nuestra Señora, estando jurada por la Universidad.



postulante hubiera cumplido la normativa eran sancionados. No quedaba otra salida sino aceptar lo reglamentario, a lo cual el futuro graduado debía someterse fuera o no creyente.

La enseñanza de la lengua general de los naturales.- La ley decretada por Felipe II en octubre de 1580 y en septiembre de 1592, y reafirmada por Felipe III en enero de 1617, dispuso que en las Universidades de Lima y México y ciudades donde hubiere Audiencias Reales existieran cátedras de enseñanza de la lengua de los naturales.

Los soberanos manifestaban que el conocimiento y comprensión de la lengua general de los naturales era el medio necesario y prioritario para la explicación y enseñanza de la doctrina cristiana. Además, el aprendizaje de estos lenguajes era necesario para que los curas y sacerdotes administraran los santos sacramentos a los indígenas. Por tanto, determinaron que las universidades de Lima y México se beneficiaran de una cátedra llamada de la lengua general de los indios, con un salario de cuatrocientos ducados conforme a los estatutos universitarios vigentes. Además se ordenó que en cualquier lugar donde existieran Audiencias y Chancillerías reales, esta cátedra se formara nuevamente en aquellos centros educativos donde se las hubiese eliminado, públicos o particulares, y que la misma fuera asignada por oposición.

Desde 1580, los clérigos no podían adquirir la orden sacerdotal ni licencia para ello si no habían aprobado la lengua general de los indios de su provincia



eclesiástica⁴³. Por esta razón debieron obtener un certificado del profesor que dictaba esta cátedra, en el cual constara que el alumno había aprobado la materia o por lo menos un curso entero. Aunque el estudiante tuviera habilidad y suficiencia en el habla de dicha lengua, el ordenamiento sacerdotal se le habría negado si no hubiese previamente obtenido dicha certificación, pues así lo decretaban la Santa Iglesia y los Sagrados Cánones.

La cátedra fue establecida en San Francisco de Quito, una de las ciudades principales de la Audiencia, como lo determinaban las leyes de Indias y el concilio de Trento. Los encargados para enseñarla fueron los religiosos de la Orden de Santo Domingo. Así lo decretó el rey Felipe II (1556-1598) el 2 de junio de 1591. Esta enseñanza fue impartida mediante el sistema de lectores en su convento. Posteriormente lo hicieron en la Iglesia mayor de la ciudad, lo que origino muchos inconvenientes. Por esta razón, la corona ordenó al Presidente de la Real Audiencia que los religiosos volvieran a enseñar en su propio convento.

También se ordenó a los virreyes y gobernadores que, si nombraban personas que enseñaran exclusivamente la lengua latina o preceptores de gramática para algunos pueblos de su jurisdicción, no pagaran su salario de la caja real, sino de los tributos de indios que estuvieren vacantes o de otros efectos que no fueran de la real hacienda. Además el salario debía ser moderado. Los referidos preceptores o maestros de latín debían ser obligatoriamente naturales de los reinos de España o de las Indias.

REALIZADO POR:

⁴³ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 206. Libro I. titulo 22. Ley lvj. Que los Prelados no den Orden Sacerdotal sin aprobación del Catedrático de la lengua. D. Felipe II en Badajoz á 19 de Septiembre de 1580.



Las universidades particulares.- Una ordenanza de Felipe IV (1621-1665) autorizó la existencia de estudios y universidades particulares en las Indias occidentales⁴⁴. En estas instituciones se debían aprobar cursos y obtener grados por el tiempo que el monarca juzgare conveniente, para lo cual solicitó a la Santa Sede Apostólica la emisión de breves y bulas, a los que el rey concedió algunos privilegios y preeminencias.

Las disposiciones educativas emitidas por la corona para los estudios y universidades particulares tuvieron requerimientos que el Consejo de Indias hacía cumplir sin permitir excederse en forma alguna. Los estudios generales y universidades que se fundaron por tiempo limitado debieron acudir al Consejo de Indias para solicitar prórrogas. El Consejo entregaba lo conveniente y si no lo había, cesaba el ministerio de aquellos estudios y universidad.

Las ciudades de las Indias Occidentales en las que se permitieron los estudios y universidades particulares fueron Santo Domingo de la Isla Española, Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, Santiago de Guatemala, Santiago de Chile y Manila en las Islas Filipinas.

Ilustración española y disposiciones educativas durante la segunda mitad del siglo XVIII.- Hacia fines del siglo XVII, la creciente decadencia de España en relación a sus vecinos europeos, proceso que incluía a una educación anticuada en que el conocimiento del estudiante consistía en memorizar textos

⁴⁴ CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Fol. 191. Libro I. titulo 22. Ley ij. Que en las Universidades particulares se guarde lo dispuesto para cada una. D. Felipe IIII en esta recopilación.



para el uso de las profesiones de la época, o en discutir enérgicamente cuestiones metafísicas en las célebres "disputas" que con frecuencia desembocaban en la descalificación del oponente considerado "herético", generó una corriente propicia para la aparición de los reformadores ilustrados del siglo XVIII. En el siglo XVIII, si bien la Ilustración introdujo la modernidad en la sociedad española, el absolutismo de los Borbones asumió las orientaciones del despotismo ilustrado y se propuso transformar sus dominios coloniales implantando reformas sociales, económicas, político-administrativas y culturales.

Carlos III (1716-1788), Rey de las dos Sicilias (1734-1759) y Rey de España (1759-1788), fue el representante más genuino del despotismo ilustrado español. La predilección por el uso de la razón en función del conocimiento útil, uno de los principios destacados de la Ilustración, había penetrado también en la monarquía absolutista, a la vez que resaltaba la responsabilidad de los gobiernos en la creación de sistemas organizados para promover el bien común y el cambio social.

Con la expulsión de los religiosos de la Compañía de Jesús de los territorios de la corona el 2 de abril de 1767, obedeciendo a lo determinado en la Pragmática Sanción dictada por Carlos III y ejecutada en la Audiencia de Quito por el presidente José Diguja (1767-1778), las leyes de educación pública y la enseñanza de la doctrina a los indígenas fueron reformadas sustancialmente en beneficio de los pobladores de las ciudades y de las misiones. "Parece evidente que durante la época de los Borbones, especialmente en la segunda mitad del siglo XVIII con Carlos III, se buscan vías de desarrollo de carácter socio-



económico y cultural alternativas, de carácter estatal, sostiene Olegario Negrín Fajardo⁴⁵.

El 17 de julio de 1779, el Presidente de la Audiencia de Quito, Josef García de León y Pizarro, recibió una orden real en la que era facultado para visitar su distrito y hacer cumplir los capítulos contenidos en las Reales Cedulas de 14 de Agosto de 1768 y de 9 de Julio de 1769. En ellas el rey dispuso lo que debía hacerse con los establecimientos públicos que habían pertenecido a la extinguida Compañía de Jesús, específicamente con las iglesias, colegios, casas de ejercicios, residencias y paramentos sagrados ocupados en los Colegios Máximo, Noviciado, Seminario de San Luis, Casa de Ejercicios de la ciudad de Quito, y aquellos establecidos en las demás ciudades, asientos, villas y lugares del distrito de la Audiencia de Quito. Todo conforme al capítulo octavo de la Pragmática Sanción. Las cedulas fueron recibidas en la ciudad de San Francisco de Quito el 17 de julio de 1779. La orden fue certificada por Josef Enríquez Osorio, escribano de su majestad público y de provincia en la ciudad de Quito.

El Presidente remitió las cedulas mencionadas a los cabildos eclesiástico y civil de la ciudad de Quito y al resto de cabildos existentes en su Audiencia, con la finalidad de que pudieran informarse de sus contenidos y finalmente procurarles cumplimiento.

.

⁴⁵ NEGRÍN FAJARDO, Olegario, "La enseñanza de las "primeras letras ilustradas" en Hispanoamérica. Historiografía y bibliografía". En *La Ilustración en América Colonial*. Madrid, 1995, p. 71.



Capítulos de la Real Cedula de 14 de agosto de 1768.- La cedula real de 14 de agosto de 1768, contiene 48 decretos que reformaban las siguientes instituciones:

- Seminarios Conciliares.
- Seminarios o Casas correccionales para Eclesiásticos.
- Seminarios de Misiones.
- Casas de pensión para Niños.
- Casas de enseñanza para Niñas.
- Hospicios.
- Hospitales.
- Casas de huérfanos e inclusas.

Para propósitos de nuestro estudio pondremos especial atención a los capítulos donde figuran las disposiciones que se refieren a los aspectos educativos públicos, tales como la creación de seminarios conciliares; casas de pensión para niños; casas de enseñanza para niñas.

Fundación de los Seminarios Conciliares.- El rey ordenó la creación de colegios seminarios para la enseñanza de sacerdotes seglares, según las disposiciones a continuación, contenidas en diversos capítulos de la cédula real.



Capitulo 1.- En las ciudades capitales y otros pueblos de vecindario numeroso se crearían Seminarios Conciliares para la educación y enseñanza del clero, siempre y cuando los regulares diocesanos lo confirmaran.

"Mando conforme a lo prevenido en el Santo Concilio de Trento que en las Capitales de mis Dominios, u otro pueblo numeroso á donde no los haya, ó que parezca necesario, y conveniente, se exijan, Seminarios Consiliares para la educación, y enseñanza del Clero, oyendo ante todas cosas sobre ello á los Ordinarios Diocesanos."⁴⁶.

Edificaciones para los seminarios.- La cedula real en los capítulos 2, 3, 4 y 5 indica el modo de reutilizar las edificaciones en los términos siguientes:

Capitulo 2.- Respecto a los Seminarios Conciliares:

"Estos se deberan cituar en los edificios Vacantes por el estrañamiento de los Regulares, cuya anchura, y buena disposicion facilita, el perfecto establecimiento, remobiendose de este modo la dificultad, que hasta ahora, ha havido de erigirlos sin duda, por no poder desembolzarse, las cresidas cantidades que son prezisas, para la construccion de este género de obras públicas"⁴⁷.

Capitulo 3.- Como todas las casas y colegios que ocuparon los regulares de la Compañía tenían los templos correspondientes y la mayoría eran suntuosos, no convendría utilizarlos en los Seminarios, ya que en ellos bastaría solamente una capilla interior para los ejercicios espirituales de religión. Por tanto, las Iglesias serian más útiles para beneficio de las parroquias u otro destino que se considere preciso. Para el efecto es necesario escuchar a los ordinarios

⁴⁶ ANH/C: QUITO, 1779. L. 7. Gob. / Admr. fol. 16v.

⁴⁷ ANH/C: QUITO, 1779. L. 7. Gob. / Admr. fol. 16v



diocesanos en cada caso particular considerando las circunstancias del lugar y de los mismos templos.

Capitulo 4.- Lo anterior no impedirá que los alumnos del Seminario se abstengan de asistir a los oficios y horas canonícas que se celebren en dichos Templos, en los días festivos, de hecho, su cercanía les facilitará el ejercitarse en las funciones litúrgicas y aprender disciplinadamente los ritos de la Iglesia Católica Apostólica Romana, haciéndolo cada uno según el orden de grado; subdiácono, diácono, o presbítero.

Capitulo 5.- Conviniendo que los Templos tengan régimen aparte, para que nunca vuelvan a unirse o formar comunidades monásticas, que con el tiempo se apoderen de la dirección del Seminario, será útil que se los erija en parroquias o colegiatas, o trasladar hacia ellos a los feligreses que lo necesiten.

Financiación de los Seminaristas y dotación de maestros.- Sobre la obtención y distribución de las rentas, en los capítulos 6, 7, 8, 9, 10, 11 de la cédula de 14 de agosto de 1768, el Rey dispone lo siguiente:

Capitulo 6.- El Concilio de Trento previno que para la subsistencia de los seminaristas y dotación de maestros, se recurra a señalar una fracción sobre las siguientes obligaciones:

- A las rentas eclesiásticas.
- ❖ A la unión de beneficios simples y préstamos.



- A la de obras pías destinadas a la enseñanza o alimentos de los niños.
- Y a gravar con el ejercicio de la misma enseñanza a aquellos que obtuvieron las prebendas llamadas maestrescolías por sí o por sustitutos idóneos.

Capitulo 7.- Sin embargo, al producirse el caso de que haya rentas desocupadas que puedan aplicarse para la subsistencia de los seminaristas y dotación de maestros, se unirán a dicha financiación aquellos que provengan de beneficios simples o pensiones eclesiásticas unidas a los Colegios, pero no se ejecutará sin distinción de las que pertenezcan a beneficios curados.

Capitulo 8.- Para el sostenimiento de los seminaristas y dotación de maestros, igualmente se podrán emplear algunos bienes gravados en aniversarios y otras fundaciones que pueden cumplir los maestros y eclesiásticos, destinados en el mismo Seminario a la instrucción clerical, bien que siendo bienes raíces, podrán venderse á seglares y contribuyentes reemplazando la recomendación de acuerdo con las ordinarias rentas de otra especie. Entendiéndose lo mismo con las Capellanías rituales que suele haber en estos Colegios, porque en nada pueden convertirse mejor que en sueldo de los maestros.

Capitulo 9.- Con respecto a los bienes que pertenezcan a las ilegitimas congregaciones clandestinas que han sido erigidas en las casas y colegios de los regulares expulsados, cuya extinción es precisa como que en la mayor parte



forman un cuerpo confederado de terciarios, se tendrán presentes los Seminarios conciliares, Casas de hospitalidad y otros fines piadosos según las circunstancias.

Capitulo 10.- De las dotaciones y memorias fundadas en muchos Colegios de la Compañía de Jesús, para casas llamadas de ejercicios, se aplicarán a los Seminarios lo que cómodamente se pueda de sus rentas, con la obligación de cumplir la carga que tengan sobre sí. Haciendo lo mismo de algunas de las memorias o bienes gravados, con el ministerio de la predicación o de salir a hacer misiones en algunos pueblos del obispado en determinados tiempos del año, además los destinados a la enseñanza siempre que no se viere que es más conveniente cumplir estas cargas por otros medios, según las circunstancias que irán ofreciendo los casos particulares.

Capitulo 11.- Para todo esto conviene que en los Seminarios no solo tengan las clases de aquellos ordenados que se admitan para la educación y enseñanza sino que también posean algunos sacerdotes en número determinado en calidad de maestros, teniendo preferencia los párrocos, siempre que concurran en ellos igualdad de doctrina y de virtud.

Gobierno de los Seminarios Conciliares.- Sobre la administración de los Colegios Seminarios que son exclusivamente para formar sacerdotes del clero civil, el Rey decreta lo siguiente:

Capitulo 14.- Habiendo considerado que estos Seminarios Conciliares deben ser escuelas del clero secular, por tanto serán más oportunos para su gobierno y enseñanza directores y maestros de la misma condición. El rey

ordenaba que en ningún momento puedan pasar los Seminarios a la dirección de los regulares, ni separarse del gobierno de los obispos, bajo la protección y Patronato Regio⁴⁸.

Mantenimiento y sueldos de los directores y profesores.- Sobre las rentas que son precisas para mantener los Seminarios Conciliares y pagar a sus funcionarios. El rey ordena que se distribuya de la siguiente manera:

Capitulo 15.- Del principal destino de los bienes económicos que se empleen, ha de ser para la mantención y dotación de los Directores y Maestros, sin perjuicio de que pueda servir el sobrante para mantener alumnos pobres. Y si no hubiese suficiente residencia para todos estos y los pensionistas que concurran quedarán a arbitrio de los ordinarios el permitir a otros que puedan asistir desde sus casas o posadas a recibir la instrucción entre los demás Seminaristas.

De los directores y profesores.- Para obtener el cargo de director o profesor en un Colegio Seminario debía cumplirse lo siguiente:

Capitulo 16.- Para que sea más acertado el nombramiento de Directores y Maestros, debe preexistir a éste, una oposición o examen riguroso de todos los elementos concernientes a la dirección y enseñanza del Seminario, especialmente el de la responsabilidad que corresponderá a cada uno de los que sean aceptados.

⁴⁸ ANH/C: QUITO, 1779. L. 7. Gob. / Admr. fol. 19



La enseñanza pública y sus asignaturas.- Para la enseñanza de las asignaturas a los estudiantes externos el rey ordenó lo siguiente:

Capitulo 17.- La enseñanza pública de gramática, retórica, geometría y artes como necesarias e indispensables a toda clase de jóvenes deberá permanecer en las escuelas actuales a menos que en los Colegios destinados a Seminarios las haya a propósito, con la precisa calidad de darles a los alumnos entrada y salida independiente, permitiendo la comunicación interior con los Seminaristas, lo cual ahorrará a los seminarios el gasto de salarios de maestros y la mayor asistencia de discípulos con lo que existirá la emulación entre los de dentro y los de fuera.

Mas esto debe ser sin que la administración de tales escuelas menores dependa del Seminario, ni este de aquellas, porque uno y otro deben tener sus propios Directores.

La enseñanza eclesiástica en el internado.- Para la educación de los sacerdotes seculares en el internado, el Rey por medio del Consejo de Indias, decretó lo siguiente:

Capitulo 18.- Para los estudios eclesiásticos interiores de Seminario, cuya enseñanza y perfección es más propia de los sacerdotes deberá arreglarse un método que sirva de norma. Solamente se enseñará la doctrina pura de la Iglesia Católica, siendo las de San Agustín y Santo Tomás.

El rey prohibía todos los comentarios en que directa o indirectamente se oyeran máximas contrarias a la religión, con pretexto de probabilidades o



doctrinas nuevas ajenas de las sagradas letras y mente de los Padres y Concilios de la Iglesia. Y que a este fin no se adoptaran sistemas particulares que formen secta y espíritu de escuela y se redujeran a un justo límite las sutilezas eclesiásticas, desterrando el bajo modo de opinar en lo moral. Con lo cual fundamentaría en los jóvenes el conocimiento de la Sagrada Biblia y conocimiento del dogma.

Casas de Pensión para Niños.- Para la creación y dotación de las escuelas de primeras letras o escuelas primarias el Rey dispuso lo siguiente:

Capitulo 34.- Con el deseo de mejorar en todo lo posible la educación general de la juventud, desde tiernos años en que tanto necesita de auxilios y principios rectos para ser el modelo de nobles y virtuosos ciudadanos, además de la enseñanza acordada en la provisión de 5 de octubre de 1767, mando se erijan donde parezca oportuno Casas de pensión, con un director y los maestros seculares correspondientes en que reciban los jóvenes toda educación civil y cristiana, enseñándoles las primeras letras, Gramática, Retorica, Aritmética, Geometría y demás artes, que juzguen convenientes, arreglado al método que formará el Consejo de Indias.

"Con el deceo de mejorár en todo lo posible, la éducacion general de la Juventud en aquellos tiernos años, en que tanto necesita de auxilios, y principios rectos para sér el modelo de nobles, y virtuosos Ciudadanos, ademas de la enseñanza acordada en la Provission de sinco de Octubre del año proximo passado que se esta executando. Mando se erijan donde parezca oportuno Cassas de pencion, con un Director, y los Maestros Seculares correspondientes en que reciban los Jovenes, toda Educacion Civil,



y Christiana enseñandoles las primeras letras, Gramatica, Rethorica, Arthmetica, Geometria, y demas artes, que aparezcan convenientes, arreglado al Methodo que haga formar el consejo en el extraordinario^{,49}.

Capitulo 35.- Estas casas o escuelas de primeras letras para niños, se establecerán en aquellos colegios que parezcan oportunos y se hallen en villas y ciudades, donde existan universidades. Para su erección se les aplicará cualquier sobrante que hubiere de los bienes que posean, específicamente el impuesto al gravamen de la enseñanza pública. Además los que fuesen posibles de los que correspondan a ganancias particulares acostumbradas por los Regulares extrañados, por medio de sus beneficios, economía y negociaciones, otras vías sin carga o gravamen determinado o del sobrante, deducidas sus cargas.

Se prestará atención para su creación a las autoridades ordinarias, comisionados y a los mismos pueblos, los mismos que contribuirán con sus razones y el conocimiento práctico de la necesidad o conveniencia pública del incremento de éstas escuelas, según las diferentes provincias, la calidad de los lugares y las circunstancias.

Casas de enseñanza para niñas.- Para la educación de las niñas en escuelas primarias, el rey ordenó lo siguiente:

Capitulo 36.- Como la educación de la juventud no se debe limitar a los varones porque las niñas también necesitan de la enseñanza pues han de ser madres de familia, el modo de formar buenas costumbres depende principalmente de la educación primaria.

-

⁴⁹ ANH/C: QUITO, 1779. L. 7. Gob. / Admr. fol. 23



Considerando este principio, algunos eclesiásticos establecieron en distintos lugares casas de educación para niñas, al tiempo que varios arzobispos y obispos pagaron a sus expensas a maestros para este fin. Otros prelados demandaron que se crearan tales establecimientos de manera pública.

El rey mandaba que en los pueblos principales donde pareciera más oportuno, se establecieran casas de enseñanza competente para niñas, en las cuales matronas honestas e instruidas cuidarían de su educación instruyéndolas en los principios y obligaciones de la vida civil y cristiana, enseñándoles las habilidades propias del sexo. Se daría preferencia a las hijas de labradores y artesanos, pues a las otras niñas las educarían sus padres, buscando y pagando maestros y maestras⁵⁰.

La Real Cedula de 9 de julio del año de 1769.- La cedula contiene 8 capítulos, de los cuales revisaremos los referentes a la educación de los indígenas. Dichos capítulos se encuentran respaldados con leyes decretadas desde el siglo XVI, y que constan en la recopilación de leyes de Indias. Para fundamentar y ampliar las disposiciones de la cédula de 14 de agosto de 1768, el Rey decretó la de 9 de julio del año de 1769.

Educación pública de los indígenas.- El Rey y el Consejo de Indias, prestando atención al proceso de evangelización y educación de los indígena, extienden los decretos emitidos en la cedula de 1768, mediante la cedula de 9 de julio del año de 1769, en la que presta atención y recalca algunas de las leyes emitidas por soberanos anteriores referentes a lo mencionado.

_

⁵⁰ ANH/C: QUITO, 1779. L. 7. Gob. / Admr. fol. 23v



En los siguientes capítulos, se enfatiza la educación y enseñanza de la lengua de los indígenas y de la castellana. Además se insiste en la creación de instituciones educativas para los indígenas tanto de hombres como de mujeres.

Para su ejecución se establecen los capítulos siguientes, que transcribimos textualmente.

> "Capitulo 26.- Igualmente cuidarán las Juntas de inspección de que conforme a la ley 30, titulo 6°, y a las leyes 46, 49, 51,55, 56, titulo 22, libro primero de la recopilación de leyes generales de Indias, tengan efecto las enseñanzas y cátedras de lenguas de indios que tanto facilitan la predicación y propagación del Evangelio. Por tanto, para suministrar la competente dotación de estas y las demás enseñanzas, deberán buscar los medios indicados en la ley 48, titulo 22, de la recopilación, sin gravar las temporalidades, más que con lo muy preciso y que expresamente este destinado por fundación, legado u otra disposición asignada a la enseñanza pública"51.

> Capitulo 31.- No olvidarán las juntas el compromiso que se hace, por la ley 11, titulo 23, del libro 1º, de la recopilación de leyes generales de Indias, para la fundación aumento y mejoría de Colegios para hijos de Caciques en las Indias, en los cuales, se enseñara las buenas costumbres y lengua castellana. De otro lado, tampoco evitarán el establecimiento y entrada en los Seminarios de la cuarta parte de los indios, como se previene en la real Cedula o tomo Regio acordado en 13 de noviembre de 1768⁶².

Sobre la educación de niñas indígenas, dispone:

⁵¹ ANH/C: QUITO, 1779. L. 7. Gob. / Admr. fol. 25v

⁵² ANH/C: QUITO, 1779. L. 7. Gob. / Admr. fol. 26



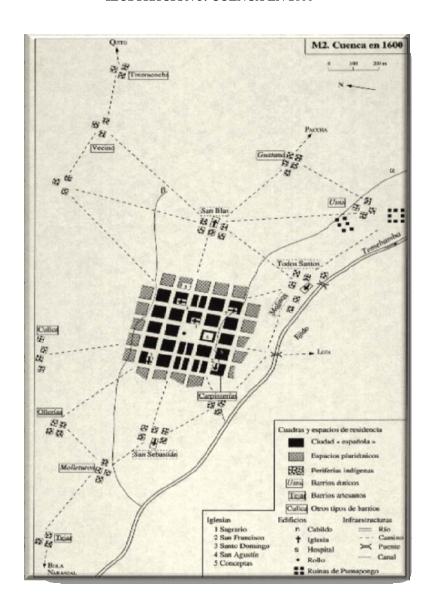
Capitulo 32.- Tampoco olvidarán las juntas el encargo de la Ley 19, titulo 3º, libro 1º, de la recopilación de aquellos mis dominios, para que se funden Casas de Recogimiento y Educación de Indias doncellas, en las que se las enseñará la lengua castellana y con ello propagar de este modo su uso y los saludables objetos que se propuso en la misma ley^{,53}.

Es indudable que las leyes emitidas por los reyes españoles a inicios de la colonia referentes a la educación todavía se encuentran en plena vigencia a finales de la misma, inclusive reformadas para obtener el control estatal de las instituciones educativas pasándolas a la dirección de clérigos seculares.

⁵³ ANH/C: QUITO, 1779. L. 7. Gob. / Admr. fol. 26



ILUSTRACIÓN 3: CUENCA EN 1600



FUENTE: Jacques P. Simard, "Formación, desarrollo y configuración socio-étnica de una sociedad colonial: Cuenca, siglos XVI-XVIII". Disponible en http://estudiosamericanos.revistas.csic.es



CAPÍTULO IV.- ASPECTOS SOCIOECONOMICOS EN LA GOBERNACION DE CUENCA A FINES DE LA COLONIA

Consecuencias de las reformas borbónicas en los territorios de las Indias occidentales.- Ilustración y educación. - Antecedentes históricos de la ciudad de Cuenca.- El corregimiento y gobernación de Cuenca.- Clases sociales.- La economía en la gobernación de Cuenca en 1791.

Consecuencias de las reformas borbónicas en los territorios de las Indias occidentales.- A finales del siglo XVII y durante todo el siglo XVIII, existieron una serie de acontecimientos en Europa y España que modificaron el desarrollo de las sociedades con repercusiones de impacto en la historia de la humanidad. Dichos sucesos se intensificaron, aún más en España y sus colonias en la segunda mitad del siglo XVIII y parte del XIX, incidiendo en la independencia de varias colonias españolas en América.

En las colonias era inevitable que los funcionarios reales se vincularan a las sociedades locales de distintos modos, ya sea económicamente o mediante los lazos matrimoniales⁵⁴, con lo cual, originaban una comunidad de intereses de los dos grupos familiares. Por tanto, la elite criolla fue quien prácticamente controlaba el gobierno.

REALIZADO POR:

⁵⁴ "Es nuestra voluntad, que los indios e Indias tengan, como deben, entera libertad para casarse con quien quisieren, así con indios, como con naturales de estos nuestros reinos, o españoles nacidos en las Indias, y que en esto no se les ponga impedimento. Y mandamos que ninguna orden nuestra, que se hubiese dado, o por nos fuere dada, pueda impedir ni impida el matrimonio entre los indios, e Indias con españoles, o españolas, y que todos tengan entera libertad de casarse con quien quisieren, y nuestras Audiencias procuren que así se guarde, y cumpla". De la recopilación de Leyes de Indias, Fol. 190. Ley 2. Título I, libro VI.



El principal problema de la administración colonial era el control ejercido por las elites criollas sobre las instancias de poder locales. Ello, facilitado por las ventas de cargos, anuladas recién en 1750. La Corona fue impotente ante esta situación, pues, al no poder controlar sus intereses en las colonias, fue constantemente defraudada, sus leyes no se aplicaban, al mismo tiempo el contrabando se incrementaba. Culturalmente, la educación permanecía detenida, descuidada u olvidada, porque la prioridad era la obtención de riqueza.

La reforma de la administración colonial partió con el reordenamiento de las divisiones distritales, jurisdiccionales y administrativas de las colonias españolas en América. Existió un antecedente en esta reorganización con la creación del virreinato de Nueva Granada, el cual fue luego abolido y restablecido definitivamente en 1739. Estas reformas gubernamentales afectaban a todas las provincias españolas de América.

El medio usado por Carlos III para llevar a la práctica los cambios administrativos fue la antigua visita general de los Habsburgo, renovada para los nuevos propósitos e intereses. Entre 1765 y 1771, José Gálvez, realizó la visita al virreinato de Nueva Granada con gran éxito, al punto que fue recompensado con el marquesado de Sonora. Posteriormente se emprenderían visitas en el virreinato del Perú en 1776, y de Nueva Granada en 1778.

Uno de los primeros frutos de las reformas administrativas fue la segregación de los criollos de los principales cargos de la administración colonial. Análogamente, se instituyeron nuevos cargos. Para reducir la omnipotencia de los virreyes se creó el puesto de Regente, encargado de asumir las funciones del



virrey como presidente de la Audiencia. Un problema de particular preocupación era el de los Corregidores, los anteriores monarcas Borbones habían limitado e incluso reducido sus sueldos en la península y las Indias. Para compensar esta pérdida, en 1751, se legalizó el Repartimiento⁵⁵.

Al autorizar los Repartimientos, la Corona se limitó a regular los precios de los bienes distribuidos, pero esta regulación no tuvo mayor éxito, dado que en el corto período de gobierno de los corregidores, generalmente cinco años, éstos debían recuperar la inversión hecha y pagar a las grandes casas comerciales de México y Lima, que fueron las proveedoras de los créditos y mercancías. El Repartimiento se convirtió en causa de profundo descontento entre los naturales.

Para lograr una solución final al problema de los corregidores, la corona decidió trasplantar a Indias el sistema de Intendencias implementado en España. Esta situación causó gran polémica, pues consideraban que si los indígenas se veían libres de los repartos dejarían de involucrarse en la economía de mercado y se inclinarían hacia la economía de auto subsistencia, causando la ruina de los virreinatos.

El primer cambio se dio con el establecimiento de la primera Intendencia en Cuba, de forma experimental en 1763⁵⁶. No continuaron los cambios hasta que

⁵⁵ Los *repartimientos* fueron una vieja costumbre de los corregidores de indios, hasta entonces practicada profusamente a pesar de su ilegalidad. Tenía dos formas, en la primera el corregidor repartía mercancías a los indios a su cargo, quienes debían aceptarlas obligatoriamente y pagarlas a precios elevados. En la segunda forma, los corregidores repartían dinero para luego recuperarlo en productos tales como la cochinilla o el índigo, lo que convertía a esta forma de repartimiento en una especie de crédito forzado. La primera estaba generalizada en los Andes, mientras que la segunda predominaba en la Nueva España.

⁵⁶ Los *intendentes* concentraban una enorme autoridad en el plano local, a lo que se agregaba que sus jurisdicciones eran mucho más grandes que las de los corregidores, controlando las esferas judicial, económica e incluso religiosa. Para ayudarlos a gobernar existían subdelegados encargados de jurisdicciones más pequeñas. Los resultados obtenidos por los intendentes fueron exitosos hasta cierto punto,



José Gálvez ocupó la secretaría de Indias (1775-1787). Gracias a su gestión, en 1782, se crearon 8 intendencias en el virreinato del Río de la Plata. En 1784, se crearon 4 más en el virreinato del Perú, y en 1786 otras 12 en el de Nueva España. Además, se crearon 5 en Centroamérica, 3 en Cuba, 2 en Chile, y 1 en Venezuela. La intendencia de Cuenca fue creada el 26 de octubre de 1787.

Cuenca desde 1750 a 1809.- La ciudad de Cuenca había sido fundada el 12 de abril de 1557 por Gil Ramírez Dávalos por orden del virrey Andrés Hurtado de Mendoza⁵⁷. Perteneció a la Presidencia o Audiencia de Quito que estuvo subordinada al gobierno superior del virreinato del Perú desde 1563 hasta 1717, año en el que fue creado el virreinato de Nueva Granada y suprimido en 1723, dependiendo nuevamente del virreinato del Perú, desde 1723 hasta 1739, año en la cual el virreinato de Nueva Granada fue nuevamente creado. Por tanto, el corregimiento, gobernación e intendencia de Cuenca desde 1739 hasta 1822 dependieron jurisdiccionalmente de Nueva Granada.

La actual ciudad de Cuenca fue un corregimiento hasta 1776, y luego gobernación hasta 1786, porque en 1783, "con la parte norte del territorio de la Presidencia o audiencia de Quito se creó la Intendencia de Quito, y en 1786 con la sección sur se instituyó la Gobernación e Intendencia de Cuenca. Las dos estuvieron bajo la dependencia del virrey de Nueva Granada en cuanto al ramo de

beneficiándose sobre todo las ciudades donde se asentaban. Sin embargo, el escaso tiempo en que pudieron desarrollar su actividad (pues la Independencia hispanoamericana estaba a la vuelta de la esquina) no permite hacer un juicio preciso sobre los resultados obtenidos.

⁵⁷ Además Gil Ramírez Dávalos fue nombrado por el virrey del Perú, Andrés Hurtado de Mendoza, gobernador de Quito el 9 de septiembre de 1556 y el 15 de septiembre fue también nombrado gobernador de Quijos, Sumaco y La Canela.



hacienda, ya que era a su vez el superintendente subdelegado de Real Hacienda del Virreinato de Nueva Granada^{,58}.

El corregimiento y gobernación de Cuenca.- Cumpliendo las disposiciones de la corona sobre las visitas generales. El Presidente de la Audiencia de Quito, Juan Pio Montufar, Marqués de Selva Alegre, realizó una visita general a la misma, en el año de 1754.

Características del corregimiento.- El Presidente durante esta inspección explica la situación geográfica de todos los territorios que comprendía la jurisdicción de su Audiencia. Con respecto al Corregimiento de Cuenca⁵⁹ informa:

"Esta Cuenca en 2. Grados 53 minutos de Latitud Austral, y en 29 Minutos 25 segundos al occidente del Meridiano de Quito... contienense en su jurisdicción 10 pueblos que se nominan: Azogues, Hatun Cañar, Jiron, Cañaribamba, Espiritu Santo, Paccha, [sic], Gualaseo, Deleg, [sic], Molleturo⁶⁰.

Los pueblos mencionados son: Cuenca, Azogues, Cañar, Girón, Cañaribamba (Santa Isabel), Espíritu Santo (Baños), Paccha, Gualaceo, Deleg, Molleturo. Pío Montufar, en la descripción del Corregimiento, expone sobre la

⁵⁸ DOUGNAC, Antonio, "Manual de Derecho Indiano". Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en http://es.wikipedia. Presidencia de Quito.

Los corregimientos fueron divisiones administrativas y territoriales instauradas por la corona española. En 1569 el gobernador y capitán general Lope García de Castro creó los corregimientos de indios subordinados a los corregimientos de españoles. Los corregimientos fueron gobernados por un alto funcionario nombrado, mayormente, por el Consejo de Indias, denominado corregidor. Los corregimientos tenían facultades políticas (conservaban el orden y la buena marcha del corregimiento), administrativas (cobraban el tributo de los habitantes que vivían en la jurisdicción) y judiciales (hacían cumplir las leyes y resolvían los pleitos surgidos entre los indígenas).

⁶⁰ MALDONADO, Pedro Vicente, *Documentos para la Historia de la Audiencia de Quito, Tomo VI.* Investigación y Compilación de José Rumazo. Madrid, 1949, p. 93.



población, actividades y gobierno del vecindario de Cuenca en los siguientes términos:

"...consiste en muchas familias de españoles, y considerable número de Mestizos, é Indios: el principal destino de los primeros es la labranza de sus Haziendas en que se cosechan todos granos y muchos sembradíos de caña. Los segundos se exercitan en texidos de Algodón, y lanas, que todos en cresidas porciones de Azúcar, y Arina, se dirijen por el Naranjal a la Ciudad de Quito algunos ganados. Su vecindario yncluie mas de 14.000 almas⁶¹.

En el año de 1754, fecha en la que se realizó la descripción, la ciudad, o vecindario de Cuenca, estuvo compuesto por un poblado de españoles hacendados y mestizos, artesanos y tejedores, incluyendo la servidumbre compuesta por indígenas y negros. Todos ellos sumaban 14.000 almas. El vecindario era gobernado por un Corregidor y dos Alcaldes ordinarios, el uno administraba justicia y los otros se encargaban del gobierno económico. Los mencionados eran elegidos cada año por el cabildo. El salario del corregidor era de 800 pesos pagados por las cajas de la hacienda real, sin opción a ninguna otra utilidad de la cobranza de tributos reales. Por esa época se encontraba en esa ocupación don Juan Tello de la Chica, por cerca de 9 años y debió continuar por 4 más, pues, recibió merced del Rey por no haber sucesor. Posteriormente, Joaquín Merisalde y Santisteban posesionado Corregidor⁶² de la ciudad de Cuenca el 27

⁶¹ MALDONADO, Pedro Vicente, op.cit., p. 93.

⁶² "Durante la época del corregimiento, lo normal era que el corregidor, al llegar a Cuenca, terminara por asimilarse al bloque local colonial, apoyándose en los sectores dominantes criollos, dueños de la tierra y del poder del cabildo... los intereses reales quedaron en segundo plano." CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, *Historia de la Gobernación de Cuenca 1777-1820, estudio económico-social*. Cuenca, 1993, p. 82.



de junio de 1763, en su obra; *Relación histórica y moral de la ciudad de Cuenca*⁶³ describe a la capital del corregimiento de la siguiente manera:

"La ciudad de Cuenca, perteneciente al reino del Perú se halla situada a dos grados, cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos de latitud austral y en doscientos noventa y siete grados cuarenta y seis minutos de la meridional de Tenerife. Ocupa su fundación un plano muy espacioso que se extiende por la parte del Norte más de seis leguas y hace á la vista tan hermosos lejos, que no se halla en toda la provincia lugar de mejor planta y sitio⁶⁴.

En el aspecto religioso, en la ciudad de Cuenca residían las órdenes religiosas de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la Compañía de Jesús, los que tenían escuelas públicas para la enseñanza de los niños, los Mercedarios, y los Betlemitas que tenían a su cuidado el hospital real.

Además, existían dos conventos de monjas: el de Nuestra Señora de la Concepción y el de Nuestra Señora del Carmen. Como señalamos en capítulos anteriores, los conventos de monjas se dedicaban a la educación de las mujeres. Por tanto, en Cuenca debió existir educación femenina, pero privada, en los conventos, cuyo contenido de enseñanza era las buenas costumbres, la doctrina católica, y quehaceres políticos, como lo hacían las mujeres en España.

Acerca de los pobladores en el año de 1765, Merisalde y Santisteban asegura que existen 25.000 pobladores aproximadamente, y que en la conducta

⁶³ Esta relación escrita por Joaquín de Merisalde fue realizada por orden expresa del Virrey Pedro Mexía de la Zerda, para lo cual le prolongó el título de Corregidor de Cuenca por espacio de dos años más.

⁶⁴ DE MERISALDE Y SANTISTEBAN, Joaquín, *Relación Histórica*, *Política y Moral de la ciudad de Cuenca*. Quito, 1957, p. 23.



de sus vecinos se distingue claramente sus extravagancias y costumbres. Lo citamos:

"...da lugar á abrigar en su seno fecundo mucha gente india que necesita prolija numeración para distinguir los que anualmente pagan tributos Reales... pero disfruta con más crecidas usuras la fertilidad del terreno otra inmensa multitud de los que por acá llamamos mestizos, quienes, ó por mas industriosos ó por mas aplicados al trabajo, han logrado y dividido entre sí mucha parte de las posesiones; por cuya causa se reconoce alguna escasez de familias nobles, y por pobreza y falta de fondos no gozan aún estas pocas aquel lustre que tienen en otras partes" 65.

En el sector del Ejido existen por lo menos 4.000 habitantes de ambos sexos, la mayor parte mestizos. Jorge Rengel informa que:

"Pese al afán del Estado de proteger la familia, las primeras generaciones americanas, fruto del libertinaje v de irresponsabilidad moral, crecieron sin hogar, sin conocer los beneficios de la protección paterna, muchas veces careciendo de los cuidados maternales...Surgidos a la vida, tuvieron que arrastrar infancias desvalidas a la sombra de los conventos y de las casas solariegas a merced de la magra caridad cristiana junto a sus madres abandonadas y prostituidas. Los expósitos abundaron y pronto surgieron en las calles de las nuevas ciudades y villas niños vagabundos huérfanos. desnutridos. enfermos V semidesnudos...especie de animales mostrencos aprovechados del servicio doméstico de la aristocracia y de los monasterios. En esta forma aparecía el problema asistencial que tuvo que afrontar el

_

⁶⁵ DE MERISALDE Y SANTISTEBAN, Joaquín, op.cit., pp. 28-30.



estado creando hospicios y orfanatos para albergar a la primera escoria de la sociedad surgida bajo el signo de las taras feudales" ⁶⁶.

Propone que dichos pobladores tengan un cura por separado de la Iglesia matriz, ya que los emolumentos que aportan pasan de los 6.000 pesos Además, la parroquia de San Blas también necesita un cura por separado, pues las rentas que produce son similares a las que produce el Ejido, posiblemente con igual o más cantidad de pobladores. Sobre San Blas, expresa que tiene ocho anejos por la parte norte: Chiquintad; Checa; Guayracaxa; Santa Rosa; Sidcay; Caldera; Llacao; Ziquir a distancia de tres o cuatro leguas del rio Machangara. Todos ellos poblados con bastantes indios. Mientras que por la parte este, tiene cinco: Guncay; Gapal; San Juan del Valle; Turi; y Zibnaz. La parroquia de San Sebastián es reducida y tiene un solo anejo llamado Racar.

Tomando como reales los datos citados, el estudio refleja que transcurridos once años desde 1754 hasta 1765, la población de la ciudad se incrementó de 14.000 a 25.000 almas, es decir 11.000 habitantes.

Sobre el tamaño de la población de la ciudad de Cuenca, durante la segunda mitad del siglo XVIII se especuló frecuentemente de acuerdo a la subjetividad del cronista y del historiador que vivió en esa época. El único documento oficial estudiado concerniente a la población de la gobernación de Cuenca, es el censo del gobernador Vallejo.

Características de la gobernación de Cuenca.- El 13 de diciembre de 1777 se posesionó el primer gobernador de la ciudad, José Antonio de Vallejo y

REALIZADO POR:

⁶⁶ RENGEL V., Jorge (1957). "La familia ecuatoriana en la colonia". En *Memoria del Primer Congreso de Sociología Ecuatoriana*, Tomo II. Cuenca, pp. 142-143.



Tacón, en virtud de la real cedula firmada en Aranjuez el 25 de abril de 1776. En el año de 1778 se realizó el primer empadronamiento de los habitantes de la jurisdicción del Gobierno de Cuenca⁶⁷. Este Censo había sido decretado por el rey Carlos III, el 10 de noviembre de 1777.

En el año de 1778, los padrones determinaron que el distrito de la Gobernación de Cuenca, estuvo constituido por las siguientes provincias y poblados:

- En la Provincia del Azuay se ubicaban, la Ciudad de Cuenca sus barrios y anejos. En el resto de la provincia, el Valle y anejos; San Bartolomé y anejos; Baños y anejos; Paccha y anejos; Oña y anejos; Gualaceo y anejos; Paute y anejos; Girón y anejos; Cañaribamba y anejos.
- En la provincia de Cañar las poblaciones de: Cañar y sus anejos, Azogues y sus anejos, Deleg y sus anejos.
- La ciudad de Cuenca como capital de la gobernación, comprendía los siguientes sectores o barrios: Cuenca, Ejido, San Blas y sus anejos, espalda de San Blas y San Sebastián.

Otra fuente histórica nos indica los sectores o barrios que conformaron el distrito de la ciudad, dicha fuente es el documento de fecha 9 de febrero de 1784, cuya finalidad central era nombrar alcaldes de barrio para aplicar justicia.

_

111

⁶⁷ Censo de Vallejo en ANH/C, L. 6. Gob. / Admr.

Por consiguiente:

El área urbana de la ciudad de Cuenca estuvo constituida por la

Plaza principal y dos cuadras en su perímetro. Lo que se

encontraba fuera de dicho sector era considerado como Barrio.

El territorio de los barrios fue dividido en dos partes iguales:

❖ La primera parte; el barrio de San Sebastián que comprendía

Santo Domingo y San Francisco.

❖ La segunda el barrio de San Blas que comprendía a Todos Santos

y El Vecino⁶⁸.

Según lo expuesto, el gradual incremento de poblados en el distrito del

Corregimiento de Cuenca desde el año de 1754, indica claramente su crecimiento

poblacional y consecuentes desordenes sociales, pues en ese año contenía diez

poblados y después transcurrida una década, es decir, en 1764, contiene a doce

pueblos. Mientras en 1778, después de erigida la gobernación de Cuenca su

distrito abarcaba trece poblados. En tanto la capital, Cuenca, en 1784 contenía

siete barrios.

Población de la gobernación.- Para obtener una idea general del

número de habitantes de la gobernación de Cuenca citamos lo siguiente:

⁶⁸ ANH/C. L. 7. Gob. / Admr. fol. 154-156

REALIZADO POR:

Julio César Delgado Ayora

112



"Entre 1779 y 1840 (la gobernación de) Cuenca es la división administrativa del Ecuador (Audiencia de Quito) con mayor número de habitantes, es la más poblada. Se puede apreciar que en 1780, el corregimiento y luego gobernación de Guayaquil apenas bordea la cuarta parte de la gobernación de Cuenca, e igualmente Quito, que se suponía el área de mayor conglomerado humano, representa tan solo el 72%, que la de Cuenca; en otros términos comparativos, la población del conjunto de Quito y Guayaquil (82.035 habitantes) apenas se acerca a la población de la Gobernación de Cuenca (82.708 habitantes). Mirando en otra perspectiva, para 1780 la población estimada del Ecuador (Audiencia de Quito) asciende a 450.000 habitantes, lo que significaría que la provincia de Cuenca concentraba el 18% de la población total" 69.

En la capital de la gobernación la población estuvo dividida de la siguiente manera:

Cuenca tenía un total de 18.033 habitantes, divididos entre 7.892 hombres y 10.041 mujeres, de los cuales 8.991 eran blancos y mestizos; 8.547 indios; 405 negros libres y 90 negros esclavos.

La población de la ciudad de Cuenca distribuida en los barrios fue la siguiente:

Cuenca (sector de la plaza mayor): tenía en total 7.076 habitantes, divididos entre 3.091 hombres y 3.985 mujeres. De los cuales 4.458 eran blancos y mestizos; 2.384 indios; 163 negros libres y 71 negros esclavos.

REALIZADO POR:

⁶⁹ ESPINOZA, Leonardo (1978). "En el Bicentenario del primer Censo de Población de la Gobernación de Cuenca 1778-1978", *Revista del IDIS Nº 5*. Cuenca, pp. 44-75.



- Ejido: tuvo 2.032 habitantes en total, divididos entre 991 Hombres y 1.041 mujeres, de los cuales 926 eran blancos y mestizos; 1.067 indios; 39 negros libres, no hay registro de negros esclavos
- San Blas y anejos: tenía en total 3.708 habitantes, divididos entre 1.760 hombres y 1.948 mujeres. De los cuales 434 eran blancos y mestizos; 3.272 indios; 1 negro libre y 1 negro esclavo.
- Espalda de San Blas: tuvo 1.116 habitantes en total, divididos entre 543 hombres y 573 mujeres; 223 eran blancos y mestizos; 811 indios; 82 negros libres; no hay registro de negros esclavos
- San Sebastián: tenía en total 4.101 habitantes, divididos entre 1.507 hombres y 2.594 mujeres, De los cuales 2.950 eran blancos y mestizos; 1.013 indios; 120 negros libres y 18 negros esclavos.

Clases sociales.- El afán de la corona y la Santa Sede era crear nuevos pueblos para hacer efectiva la expansión del gobierno civil y difundir el dogma católico o evangelización. A éste fin, se determinaron las bases de la nueva sociedad modelando la familia americana igualmente como lo era la española: monógama y católica.

Además, era necesario superar la etapa caótica de los primeros años del descubrimiento y conquista por lo que se debió estructurar la nueva sociedad con nuevos paradigmas educativos. Corona e Iglesia anhelaban organizar una sociedad evangelizada y educada bajo los valores cristianos. Para lo cual, las



legislaciones de Indias y los Concilios católicos otorgaron las garantías necesarias para su ejecución.

Durante la permanencia histórica de las colonias españolas en la Indias occidentales, las clases sociales o castas, se establecieron por la situación económica y el poder de mando que ejercían sobre las demás, con lo cual se formaron dos grandes castas o clases sociales: la dominante y la dominada.

Clase dominante.- Casta social que ejercía el poder económico o de gobierno sobre las demás, en ciertos casos, los dos a la vez. Estuvo constituida por los españoles peninsulares y los criollos. La mayoría de ellos tuvo acceso a la educación letrada y universitaria.

En la gobernación de Cuenca, los españoles tuvieron el dominio social de sus territorios. Esta población residía en las zonas de buen clima y suelos productivos, frecuentemente cerca de ríos por las facilidades de riego para la agricultura y otras necesidades. Características que tenían las zonas de Cuenca y Azogues, principalmente.

La población blanca, se asentó en los barrios de El Sagrario (28. 83%), San Sebastián (9.28), San Blas (4.04%) San Roque (1.57%). Pero éstos tuvieron casas con sus huertas y sitios sin edificar en otras partes de la ciudad y del campo.

Clases subalternas.- Estos grupos sociales debían realizar toda clase de trabajos, servir y obedecer las órdenes de la clase dominante, y estaban integrados por indígenas, mestizos y negros esclavos. Por lo general la mayoría



de pobladores de estas clases no accedieron a la educación letrada, salvo casos excepcionales.

Indígenas.- La población indígena de la gobernación de Cuenca seguía siendo numerosa debido a que los españoles preferían vivir en las ciudades y tener relación con los indígenas que habitaban los campos por la necesidad de mano de obra que representaban para la agricultura y ganadería. Además, la población indígena se concentraba en zonas fértiles y cerca de ríos. Los indígenas que vivían en la ciudad de Cuenca, en número similar al de los blancos, se dedicaban al servicio doméstico. Se concentraban en los barrios de El Sagrario (17.96%), San Blas (16.14%), San Sebastián (7.45%) y San Roque (2.58%).

Mestizos.- Eran los más numerosos después de los indios, vivían pobres, pero dedicados al trabajo artesanal. Fueron segregados y maltratados por los españoles, quienes los consideraban como el resultado de la degeneración de su raza al haberse mezclado con el indígena. Sobre los mestizos la recopilación de Indias dice:

"...Infórmense qué hijos, ó hijas de Españoles y Mestizos difuntos haya en sus distritos que anden perdidos, y se los hagan recoger, y dar tutores, que miren por sus personas y bienes: A los varones, que tuvieren edad suficiente pongan a oficios, o con amos, o a cultivar la tierra, y si no lo hicieren, échenlos de la Provincia, y los Corregidores, y Alcaldes mayores lo hagan, y cumplan en sus distritos; y si algunos no fueren de edad competente para los empleos referidos, los encarguen a Encomenderos de Indios, repartiendo a cada uno el suyo, hasta que la tengan para cumplir lo que por Ley ordenamos: Y provean que las mugeres sean puestas



en casas virtuosas, donde sirvan, y aprendan buenas costumbres; y si estos medios, y otros, que dictare la prudencia, no fueren bastantes al remedio, y amparo de estos huérfanos y desamparados, sean puestos en Colegios de varones, y las hembras en casas recogidas, donde cada uno se sustente de su hacienda, y si no la tuvieren, les procuren limosnas, que entendido por Nos el fruto, y buen efecto que resultare, y su pobreza, les mandaremos hacer las que hubiere lugar¹⁷⁰.

Según indican Chacón, Soto y Mora, los mestizos en la ciudad de Cuenca se concentraban en el barrio de San Sebastián (70.73%), y en menor número, en el Sagrario (7.16%) y San Blas (2.13%)⁷¹. Su preferencia por ubicarse en la salida occidental de la ciudad, bien puede relacionarse con su actividad de arrierosmercaderes, única posible para mantenerse y aspirar como grupo marginal.

Generalmente, los mestizos fueron oficiales mecánicos o artesanos que trabajaban como carpinteros, picapedreros, talabarteros, talladores, zapateros, pintores, herreros, etc., quienes por el trabajo que realizaban cobraban insignificantes cantidades de dinero que apenas les alcanzaba para poder subsistir.

Negros.- Debido a las gestiones realizadas por Bartolomé de las Casas, los reyes de España permitieron el tráfico de negros esclavos de África a las posesiones americanas, con el propósito de que éstos reemplazaran a los indígenas en los trabajos agrícolas de los trópicos y en las minas. Pero el negro que vino para aliviar el dolor del indígena, en la práctica también lo subyugaba, pues le ordenaba que realice los trabajos que le habían asignado a él. "Durante el

⁷⁰ RENGEL V., Jorge, *op. cit.*, p. 143.

⁷¹ CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, *op. cit.*, pp.12-13.



período de la gobernación colonial se hizo crítico el problema de los escases de la mano de obra indígena", señalan Chacón, Soto y Mora, "por efecto de las medidas legales de la corona que liberaba, por el concertaje, a los mitayos, del control de los hacendados. Para solventar este problema los sectores dominantes de la sociedad colonial empezaron a utilizar, con más abundancia, la mano de obra servil de los esclavos. No obstante, su número no se evidencia en la documentación histórica consultada, porque las compra-ventas de esclavos no se hicieron dentro del marco legal, sino por la práctica del contrabando"⁷².

Entre 1780 y 1790, la ciudad de Cuenca tenía una población de 18.660 habitantes, equivalente al 23% de la población regional. De los cuales, 8.163 (43.74%) blancos, 8.239 (44.15%) indios y 2.258 (12.10%) mestizos.

En el aspecto de la educación pública el Corregimiento de Cuenca, al tener escasez de sacerdotes, pocos habitantes y la Iglesia matriz pocas rentas para pagar la enseñanza de la cátedra de sagrada escritura, tenía al menos un maestro que era elegido por el obispo y el cabildo para que enseñara gratuitamente gramática a los clérigos y otros estudiantes pobres, y con ello pasar al estudio de la Sagrada Escritura en los colegios seminarios de Quito, y de allí a los institutos educativos de Lima. La educación impartida en el corregimiento de Cuenca era el mismo que se aplicó en todos los distritos de esta categoría en las Indias Occidentales, por lo dispuesto en las leyes generales de Indias y los decretos del Concilio de Trento.

⁷² CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, op.cit., p. 186.



La economía en la gobernación e intendencia en 1791.- En los poblados menores y con economías de subsistencia e incomunicados por falta de vías de acceso, sin educación y otros impedimentos sociales característicos de la época, las reformas no surtieron el efecto deseado entre los pobladores, sumiéndolos en la pobreza y abandono. Por tanto, los distritos menores tuvieron necesariamente que desarrollar formas alternativas y locales de economía, con la finalidad de auto-sustentarse y además pagar las excesivas cargas tributarias impuestas por la corona.

Desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII, la economía de la sierra centro norte gira alrededor de la industria textil. Los textiles que se producían allí son destinados exclusivamente hacia zonas mineras del Perú. Vicente Albornoz observa:

"En la Real Audiencia de Quito no se emitía dinero, la plata y oro que servían de moneda se acuñaban básicamente en Potosí. La oferta monetaria o cantidad de dinero que circulaba en la Audiencia dependía de la balanza de pagos. El circulante estaba en función de la diferencia de las divisas, básicamente monedas metálicas, que ingresaban en la audiencia a través de la exportación y las divisas que salían de ella a través de la importación. La diferencia es lo que quedaba, y eso era la oferta monetaria. En el siglo XVIII no existía un sistema financiero, por lo tanto no siquiera existía creación secundaria de dinero, no existían multiplicadores monetarios, ni bancarios. La balanza de pagos de la Audiencia estuvo conformada por dos cuentas: La primera cuenta es la balanza comercial, importaciones y exportaciones de bienes. Las exportaciones que generaban ingresos de divisas eran los textiles, mientras que al importar bienes de consumo y algo de insumos para los obrajes, se



originaba la salida de divisas: La segunda cuenta era la de Transferencias, que consiste en movimientos de dinero que se hacen sin que haya contraparte, es decir el pago de tributos a la corona española y los diezmos a los eclesiásticos¹⁷³.

Estado de la economía cuencana.- Los pobladores de la gobernación de Cuenca, a finales del siglo XVIII e inicios del XIX, debieron cumplir con todas las cargas tributarias impuestas, es decir tributos y diezmos. Por lo tanto, no existió un desarrollo significativo de los medios de producción, por lo que fue necesaria la masiva utilización de la fuerza de trabajo mestizo, indígena y esclavo.

Por otra parte, la carencia de hierro y acero que debió ser importado de Europa, convirtió a los instrumentos de trabajo en bienes apreciables. De tal manera, que para trabajar la agricultura existieron barretas, arados, rejas, yugos y lampas. Para la cosecha, machetes y hoces utilizados en la siega de los cereales y en el corte de la caña de azúcar. En el área de la fabricación artesanal encontramos a la carpintería, entre otras, la misma que utiliza: hachas, sierras, azuelas, y escoplos⁷⁴. La industrialización de la caña de azúcar, para la producción de mieles, panelas, azucares y aguardientes, requería de pailas, calderos, alambiques, y trapiches.

La tecnología rudimentaria utilizada para fortalecer la economía no estaba en capacidad de producir lo que aspiraban los gobernantes de Cuenca y la

⁷³ ALBORNOZ, Vicente, "Del colapso de la industria textil en la época colonial al aparecimiento del concertaje". En *Encuentro de Historia Económica*. Quito, 2010, p. 52.

^{14 &}quot;...En el ámbito del hogar las mujeres practicaban la manualidad del bordado, confeccionando tapetes, manteles y demás servicios de mesa... el control de las actividades artesanales estaba a cargo del cabildo, en donde se elegía anualmente a los respectivos maestros mayores... en 1778 registramos los oficios de sastrería, platería, carpintería, herrería, de pintores, de zapateros, de albañiles y barberos. En 1780 se añade el oficio de sombrerero...". CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, op.cit., p.67-68.



Corona, pues los bajos rendimientos de las actividades que nunca superaron el nivel artesanal, influyeron en la crisis económica que soportó Cuenca en la segunda mitad del siglo XVIII. Cabe anotar que la elevada proporción de trabajadores iletrados incidió notablemente en el fracaso de las actividades económicas del período.

En la segunda mitad del siglo XVIII la política económica de la Gobernación de Cuenca adquirió un desarrollo particular. La propiedad de la tierra, acaparada por los sectores dominantes locales con características hidalgas, se fragmentó y no se preservó la unidad de la propiedad patrimonial, contrariamente a la aristocracia titulada que existió en la parte central y norte de la Audiencia de Quito. Chacón, Mora y Soto presentan esta situación como sigue:

"La alta aristocracia tenia ciertas prebendas, como la de preservar la unidad de la propiedad patrimonial, por el sistema de mayorazgo, rasgo que salvados un par de casos en el siglo XVI, es inexistente en la sociedad cuencana. Lo que explica la progresiva fragmentación de la propiedad territorial, hasta convertirse en una simple expresión de ideología de una baja aristocracia empobrecida, pero aferrada a los prejuicios señoriales. Esto incidió, también, en la esfera de la producción. Pues, mientras en el centro y norte de la Audiencia funcionaba el sistema de la hacienda latifundista, capaz de sostener, por la utilización del trabajo indígena, la actividad obrajera, en la gobernación de Cuenca, bajo el mismo sistema de servidumbre indígena, predominó una economía de auto subsistencia complementada con un artesanía espontanea, desprovista de niveles competitivos".

_

⁷⁵ CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, op.cit., p. 16.



La importancia del corregimiento de Cuenca en la aplicación de la política borbónica fue reconocida por los funcionarios civiles y eclesiásticos de la Presidencia de Quito y del Virreinato de Nueva Granada⁷⁶. El 23 de mayo de 1771 se elevó la condición jurídico-administrativa existente y se la transformó en gobernación de Cuenca⁷⁷. Su primer gobernador, el capitán de infantería Francisco Fernández, no pudo llegar a la ciudad. Finalmente el 18 de agosto de 1777 se dio a conocer el arribo del gobernador José Antonio de Vallejo y Tacón. La gobernación de Cuenca se inicia legalmente a partir de la Cedula Real Cedula de Carlos III del 25 de abril de 1776.

Según observan los investigadores Chacón, Soto y Mora en su *Historia de la Gobernación de Cuenca*:

"Al erigirse la gobernación de Cuenca, la autoridad de José Antonio de Vallejo que instauró el centralismo político y administrativo, arruinando a los sectores criollos poderosos, no reestructuró a la sociedad colonial, sino que impuso, al amparo de los intereses monárquicos, un nuevo estilo del acaparamiento del poder y en el aprovechamiento del influjo social local. Pues, Vallejo terminó, también, asimilándose a la aristocracia criolla colonial pero apoyándose en una camarilla de empleados públicos, entre los que se contaban los oficiales reales, jueces, escribanos, rematistas, milicia aduanera y ejercito adictos a su persona".

⁷⁶ Los monarcas Borbones, comenzando por Felipe V, llegaron decididos a cambiar la ineficiente administración del estado español, implementando cierto número de reformas. El objetivo en esta etapa era acabar con el excesivo poder de la gran aristocracia y las autonomías regionales, que habían impedido el eficiente accionar de la Corona en tiempos de los Habsburgo. Así, implantaron una serie de reformas que cambiarían el sistema español de antiguo régimen por una administración moderna y centralizadora.

⁷⁷ ACHIG SUBIA, Lucas, "Corregidores y Gobernadores de Cuenca en el siglo XVIII". En *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, Nº 180, Quito, 2008, p. 274.

⁷⁸ CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, *op.cit.*, p. 82.



Anteriormente, en 1754, Pio Montúfar había sostenido que Cuenca tenía las características y cualidades que la hacían merecedora de tal categoría:

"...es sin duda que Cuenca tiene las mas puntuales proporciones á ser una de las Ciudades mui sobre de América en cuio grado podría constituirla un Governador que idease promover su augmento, y refrenar el damasiado orgullo que en su plebe á establesido el mucho ocio..."⁷⁹.

Por otra parte, la inobservancia de los dogmas católicos por parte de algunos clérigos y religiosos contribuyó a fomentar el estancamiento educativo y práctico de la enseñanza de la doctrina católica, pues no establecieron o trataron de crear escuelas públicas o seminarios, como ya lo habían hecho en Quito desde el siglo XVI. También buscaban enriquecerse a toda costa. Posiblemente estas características negativas engendradas por la mala administración y mal ejemplo estatal y clerical de la sociedad, determinó la personalidad del habitante cuencano en ese periodo.

La siguiente cita tomada de un documento de archivo confirma lo mencionado con respecto a la actitud ciertos habitantes y la inseguridad en la que se encontraba la ciudad de Cuenca. El documento emitido en 1783, es una petición realizada por el cabildo de Cuenca al rey Carlos III para nombrar alcaldes de barrio. Dice lo siguiente:

"Mui Poderoso Señor.- El Ayuntamiento de esta Ciudad Informa á Vuestra Alteza que siendo crecido el número de Avitantes que se comprehende en ella, y su Provincia, y estos ya, por su

⁷⁹ MALDONADO, Pedro Vicente, op. cit., p. 95.



cortedad, y miseria, ó por un particular espíritu contencioso que les acompaña, tan propensos á demandarse unos á otros en los mas tribiales assumtos: No de alcanzar los Jueces Ordinarios á dar abasto á las prolijas, cortísimas, y aun ridículas demandas Vervales, con que de la mañana á la noche los tienen en un continuo exercicio, con tal grosería, y descomedimiento que nó reserban las horas más proporcionadas, y aun necesarias al descanso, y en que el Juez pueda de algún modo mirar por los particulares intereses de su indibiduo, y familia, ó instruirse en los procesos, y causas que por escrito se contienden⁸⁰.

La petición estuvo fundamentada en tres puntos.

- El primero, por el crecido número de habitantes existentes en la provincia, demostrando la influencia del incremento de pueblos.
- El segundo, por las características personales negativas de sus habitantes, posiblemente producto de la desesperación por mantener su estatus y economía, sin olvidar que no tenían acceso a la educación como en la ciudad de Quito.
- ❖ Por último, la carencia de abogados para las diversas causas judiciales, pues era necesario viajar a Quito, Lima, y Santa Fe, para obtener el grado de doctor. De los pocos cuencanos que salieron para educarse en Quito, Lima o Europa, lo hicieron porque pertenecían a la elite hidalga y acaudalada de la ciudad.

Los corregidores en parte y luego los gobernadores de Cuenca durante la segunda mitad del siglo XVIII, cumplieron con actividades administrativas de

_

⁸⁰ ANH/C. L. 7. Gob. / Admr. fol. 144



justicia, regimiento e intendencia. Las órdenes emanadas del poder real mediante cedulas reales, ordenes, bandos y autos, en algunos casos no fueron ejecutadas por ciertas limitaciones de carácter personal, social e institucional. "Uno de los mayores problemas de la administración fue la falta de preparación del personal, debido principalmente a la forma de llenar los cargos mediante remate en subasta pública y no por meritos, sostiene Lucas Achig, "llegándose a conformar cuerpos administrativos poco capacitados, inoperantes, pero muy ambiciosos" Esto significó la instauración permanente de la crisis a nivel popular, pues el fisco siempre disfrutó de los dineros tributarios, utilizando todo tipo de mecanismos de exacción.

La economía pre-capitalista de la región, sujeta al modo de producción mercantil simple, padeció la escasez de circulante. Tan solo los hacendados por la monetización de los excedentes productivos, los empleados de la burocracia por la percepción del sueldo en plata, y los comerciantes, podían disponer de circulante. Esta excesiva preocupación por el interés personal impidió el desarrollo de las actividades públicas y eclesiásticas, provocando el estancamiento cultural, pobreza e inseguridad social en la provincia de Cuenca. La educación no representaba una inversión rentable ya que era costosa y privilegiada⁸².

81 ACHIG SUBIA, Lucas, op. cit., p. 277.

⁸² El Obispo de Cuenca se quejó al Presidente de la Audiencia(26.III.1790) que el clero de la diócesis de Cuenca, vivía en un lamentable abandono e ignorancia, pues muchos de ellos permanecían al amparo de la Iglesia, no por otro motivo que para "vivir con más libertad en sus desordenes". El mismo prelado declara haber tenido conocimientos de los concubinatos públicos, estupros, embriagueces, y pasatiempos prohibidos que tenían los sacerdotes. Muchos de ellos ejercían el ministerio con absoluta falta de instrucción, pues "se les confirió el sacerdocio casi sin saber leer el Castellano o sin haber visto absolutamente el primer nominativo...". CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, op. cit., p. 193.



Ante esta situación, el presidente comandante general de la Audiencia, Luis Muños de Guzmán, en comunicación enviada desde Quito el 4 de octubre de 1791, y recibida en Cuenca, el 11 de octubre de 1791, solicita al gobernador Josef Vallejo lo siguiente:

"me parece ser yá Tiempo oportuno para prevenir á Usia arregle su procedimientos a los mismo fines para que la parte que tiene la suerte de estar a su cuidado, se considere, y sea Real, y verdaderamente feliz.-

Líbrelos vuestra Señoría de Pleitos que inquietan las Familias, perturban Pueblos, y aun embarasan al Govierno; procure el fomento de sus lavores, la mejora de sus manufacturas, y el progreso de su Comercio, para lo que me instruirá de las causas de sus atrasos en todas las materias que los padecieren, proponiéndome los medios que los mismos interesados jusquen oportunos para su reanimación, a efecto que yo se los proporcione en lo posible³⁸.

El gobernador Vallejo, después de recibir la orden, dispuso solicitar a los pobladores que, a través de sus representantes juzgaran lo que debía hacerse. Envió oficios al Cabildo Secular y al Deán y Cabildo Eclesiástico. También hizo llegar providencias a los gremios de la agricultura, minería y comercio de la ciudad, para que cada uno tomara disposiciones e informaran sobre sus requerimientos para reactivar económicamente la provincia⁸⁴.

⁸³ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. f. 180v.

⁸⁴ Durante la gobernación colonial de Cuenca se continúa utilizando el término "gremio" para designar a las asociaciones artesanales, pero bien sabemos que la monarquía absoluta impidió su desarrollo desde el siglo XV, manteniéndose tan solo las cofradías, cuya función se remite al ámbito religioso y de beneficencia. El trabajo manual era relegado a los sectores subalternos, de acuerdo a la organización señorial de la sociedad. Los estratos dominantes preferían ejercitarse en la burocracia, donde eran remunerados con el



Propuestas contenidas en el Acta Capitular del Cabildo.- La comunicación fue recibida por el Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad el 18 de octubre de 1791. Los integrantes del cabildo que estuvieron presentes fueron el Gobernador Intendente Josef Antonio Vallejo y Tacón; el Licenciado Juan López Tormaleo, asesor ordinario de este Gobierno e Intendencia y abogado de los Reales Concejos; Josef de la Vega, Alcalde ordinario de segundo voto; Francisco Cabeza de Baca, Regidor fiel ejecutor; Ignacio Dávila, Regidor sencillo; Manuel Veintimilla Alvear, Procurador general; Francisco de Rada y Alvear, Teniente de Alférez Real.

En vista de la gravedad del asunto, determinaron en la primera asamblea del Cabildo presentar la comunicación y lo resuelto en el Cabildo, enviarlo al gobernador como respuesta. El acta capitular se la efectuó el día 3 de noviembre de 1791.

Intervención de Don Manuel Veintimilla Alvear.- El 18 de octubre de 1791, el Procurador general del Cabildo, valiéndose de lo dispuesto en el acta, relativo a que cada individuo haga presente, cada uno por separado, lo que creyere conveniente para el desarrollo de este vecindario, el mismo que se halla sumamente escaso de comodidades para sostener la vida humana, pasó a exponer lo siguiente:

"...que no há encontrado mejor, ni mas proporcionado arbitrio que hacer presente á Su Magestad (Dios le guarde) la calamidad del Lugar en la forma conveniente, y pidiendo que por un

sueldo del estado. Allí conseguían el dinero que les posibilitaba la adquisición de bienes raíces y la dedicación complementaria al comercio. CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, *op.cit.*, pp. 67-68.



efecto de Su Real Clemencia se digne franquear á este Vecindario el acopio, y corte de la Quina, cuio Comercio en años pasados nos dexó la experiencia de que se felicitó el Lugar en sus progresos y utilidades: De manera que no hubo Individuo alguno que no esté descansadamente socorrido con su negociación, y preocupado en este Travajo; y como en esta ciudad no havido otro Comercio, hecharon mano de la Cascarilla, todos con ahincó, no solo los hombres, sino hasta las mugeres: Por este renglón ingresaba á este Comercio todo Genero de Víveres, y Ropas de Castilla, etcétera. Así mismo se vendían con reputación las de la Tierra, Ganados, y Granos, y más bien se conocía la utilidad de la Real Hacienda en la contribución de Reales Derechos que pagaban los tratantes; Mas desde que se acotaron los Montes, y se extinguió este Comercio, padece este Vecindario, una escasez Suma de alimentos en todos los Gremios, y poseída la Gente del osio, y por otra parte instada de la necesidad, va cada Día atraiendose incurables Vicios, por no tener en que ocuparse..."85.

Expresa que existe otra opción, además del franqueo o permiso para el acopio y venta de la *quina* o *cascarilla*, que podría servir para reactivar la economía. Esta posibilidad sería la ganancia por el envío de algodones de la provincia de Cuenca a la provincia de Piura, ya que dicho ingreso es insignificante por las dificultades que ponen los gobernantes del lugar con su venta. Además, para evitar estas pérdidas, sería muy conveniente que se siembren algodones y cacahuales en todos los parajes cálidos como el Naranjal, Yaguache y en todos los demás de la misma naturaleza.

Agregó que en los territorios sugeridos no pueden vivir los indios por el calor y perecen poco a poco. Que sería bueno que por cuenta de su Majestad,

_

⁸⁵ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. f.182v.



introduzca a esta provincia, facturas de negros y se los reparta al fiado bajo el seguro correspondiente a los individuos que quisieren invertir en este trabajo. Acordando, eso sí, los plazos y precios que deben satisfacer, después de verificar los costos del algodón y cacahuales producidos, los que vendidos en esta ciudad y el cacao en el puerto de Guayaquil, obtendrían beneficios aún más ventajosos al real erario. Al mismo tiempo se ayudaría al vecindario, tomando un gran incremento en su economía, para el mejor establecimiento y sociabilidad de las gentes. El 3 de noviembre de 1791, el documento era agregado al expediente de la materia, y se contestó al gobernador intendente como fue mandado.

Intervención de Alcalde ordinario de segundo voto, Don Josef de la Vega y Neira.- Manifestó que para reanimar esta provincia tan atrasada por falta de moneda, lo práctico es fomentar y estimular mediante ordenanzas el trabajo en las muchas minas descubiertas y por descubrir que contiene la provincia. Además, se debería incrementar las plantaciones conforme a lo que exponen los diputados Francisco de Rada y Manuel Isidoro Crespo, los mismos que son el de establecer las siembras de algodones en los valles calientes de Yunguilla, Cañar y las montañas que están en la parte del oriente que son limítrofes con los poblados Jibaros. Para que se dé cumplimiento con lo planteado, los jueces pedáneos de estos distritos, vigilarían que los hacendados comprometidos realicen siembras anuales, con sus propios medios. Los jueces serían los que darían cuenta de ello al gobierno

Y sobre todo, permitir la negociación libre de la quina que brinda conocidas utilidades. Para ello es necesario introducir en esta provincia, una



cantidad considerable de moneda provincial, que nunca tenga cuenta al extraerla, para tenerla circulando siempre, de tal manera que no faltando ésta, active la industria y el comercio, como sucede con los cuartillos de Santa Fe, sin perjuicio de las demás monedas comunes que circulan por todos los dominios de su majestad, para el mantenimiento del real erario y manejo del comercio exterior. Dijo por último, que la justicia establezca el respeto y la paz del vecindario, pues, sin dichas condiciones, sería difícil todo lo que se propone.

Intervención del Señor Regidor Decano Ignacio Dávila.- Expresó en su informe que no encontraba otra opción que proponer para reanimar a la provincia, más que lo siguiente:

"haviendose descubierto en varios Parajes de esta Jurisdiccion Minerales de Plata, que ofrecen felices progresos, y se hallan sin lavorarse, así por los Asogues que piden mui caro, como principalmente por falta de fondos, para poder travajar en dichas lavores, se podía fomentar este Ramo de Mineria, pidiendo facultad de comprar el Asogue en Lima, y en quanto a lo principal franqueándose por la Real Caxa los Caudales necesarios, vajo de los seguros correspondientes, según tiene noticia estar mandado por Real Cedula de Su magestad. Y que también se franqueé el Corte del expecífico de Cascarilla, y su Comercio, á veneficio común, que es su sentir. El Señor Procurador General há presentado en este acto su Peticion, sobre el particular, que también se mandó agregar al Expediente con lo qual, y por ser yá hora incompetente para poder tratar, y disponer sobre otros asuntos se concluió esta Acta



Capitular, y la firmaron los Señores Capitulares que la componen, de que Yó el Escribano doy fee^{,86}.

Las propuestas para reactivar la economía de la provincia, realizadas por el Ayuntamiento mediante acta capitular, fueron enviadas al gobernador intendente el día 14 de noviembre de 1791 con la rúbrica de los integrantes del Cabildo. El expediente fue recibido por el gobernador Vallejo el día 15 de noviembre de 1791. A su vez, las propuestas se integraron al expediente de la materia, con la finalidad de enviarlas al Presidente de la Audiencia, Luis Muños de Guzmán para que tomara cartas en el asunto.

Propuestas de los delegados de los Ramos de Agricultura y Minería.-

La comunicación enviada por el gobernador fue recibida por los departamentos de agricultura y minería de la gobernación de Cuenca, el día 18 de octubre de 1791. La petición era la misma: reactivar la economía de la provincia que estaba venida a menos. Las propuestas fueron realizadas por los representantes de dichos gremios. Citamos a continuación parte del documento enviado por Vallejo en el que designa a las personas encargadas para realizarlo.

"El Señor Governador Intendente de esta ciudad y su provincia Dixo: Que hallándose con una Providencia del Señor Presidente de la Real Audiencia de Quito, para que le proponga los medios con que poder reanimar esta pobre Provincia, que jusquen mas oportunos los mismos Interesados: A tenido por combeniente, por lo que hace a los Ramos de Agricultura, y Mineria Diputar, y nombrar á Don Francisco de Rada á Don Manuel Isidoro Crespo, y á Don Josef Serrano Coronel de Mora, a fin que con acuerdo de los

_

⁸⁶ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fols. 184v -185



demas de su Gremio en una junta que para ello deveran tener en la parte que les acomode confieran los advitrios que les parezcan más útiles, y de execucion fácil, y de lo que acordaren lo expondrán por escrito a este Govierno para poder Satisfacer al Informe que se le há pedido, con el obgeto de que pueda esta Ciudad quanto antes mejorar de Suerte por medio de dicho Presidente interesado en ella⁸⁷.

Los delegados del gremio de agricultura y minería fueron Francisco de Rada y Alvear, Manuel Isidoro Crespo, y Josef Serrano Coronel de Mora.

El informe preparado por los delegados fue recibido por el Gobernador Intendente y agregado al expediente del asunto el 28 de octubre de 1791. Iniciaron sus propuestas indicando que la agricultura, el comercio y las artes son las principales entidades que se han considerado para la riqueza o pobreza de una ciudad o provincia. Y para ayudarla a salir de esta indigencia en la que se encuentra, era necesario recordar el pasado de cada uno de estos ramos y luego discurrir sobre el mejor modo de restablecerlos o mejorarlos⁸⁸.

En su informe explican que uno de los principales problemas es la conformidad de los pobladores que no tienen el espíritu para trabajar, porque solamente se sirven de asegurarse un fondo de subsistencia y de ninguna manera piensan en comercializarlo, como lo hacen otros poblados. De tal forma que los productos excedentes son transportados a Guayaquil convirtiéndose en un simple canje de trigos y otras especies por cacao, arroz, sal, peces y vinos. Esta práctica

⁸⁷ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fol. 186v

⁸⁸ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fols. 186v-187



de reciprocidad impide efectuar el comercio que entregue ganancias a los productores.

Por otro lado, los indígenas que sustentaban el comercio con la venta de tocuyos, bayetas y tejidos de medias al Perú y Chile, aportaban dinero a la ciudad de Cuenca, y con este ingreso pagaban la alcabala y el tributo de indios. Mas la disminución de este comercio y el aumento de los impuestos reales en los estancos, aguardientes y tabacos impiden pagar los impuestos antiguos y nuevos a la corona. Otro obstáculo al comercio era el mal estado del camino a Guayaquil, por lo que pedían su arreglo.

Continúan su reclamo refiriéndose a la tecnología utilizada para la elaboración de herramientas para la agricultura, minería y otras artes mecánicas, pues la ciudad no cuenta con artesanos que hagan copias similares o mejor que las extranjeras, y ni siguiera las extranjeras han llegado a la localidad.

"... La vivacidad de las comprehenciones naturales la falta de principios en las Artes mecánicas, y liberales, no habiendo Primores Extrangeros cuias Copias no parecen idénticas á sus originales sirviendo estos Ejercicios a la diversidad de condiciones, y a la cultura, y adorno de los que gozan de Conveniencias..." ⁸⁹.

Los delegados del gremio de la agricultura y minería sugirieron crear plantaciones de algodón aprovechando los valles cálidos de la región: Yunguilla, Cañar y la parte oriental colindante con las tribus Jíbaras. Las plantaciones estarían encargadas a los jueces pedáneos, quienes obligarían a los hacendados

⁸⁹ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fol. 188.



a realizar las plantaciones anualmente y de cuyo cumplimiento notificarían al gobierno de su distrito.

La justificación para plantear la propuesta residió en que el caudal que invertían los pobladores para comprar los algodones de Piura y de otras provincias se había convertido en un gasto considerable. Al realizarse las plantaciones en los lugares mencionados, se ahorraría dicho gasto y además todo lo realizado con la manipulación del producto y sus tejidos seria de manufactura propia.

"... Deven ser aditamentos de la Agricultura las Siembras de Algodones en los Paices aparentes para sus plantíos, como son el Valle del Yunguilla, los Calientes de Cañar, y las montañas que están a la Parte del Leste, confinantes con los Xibaros, poniendo al Cargo de los Jueces Pedáneos de estos Distritos, el que los Hacendados de estas Cituaciones, estén obligados á patentizar annualmente las Siembras que hicieren, cada uno según sus fuerzas, y posibles, dando estos Jueces Cuenta de su progreso al Govierno. El Caudal que gasta esta Ciudad en comprar Algodones de Piura, y Valles, Provincias extrañas, es un Consumo considerable, que Verificándose el plantío en los terrenos expresados, se ahorraría este gasto, y quanto se manipulase en sus Texido seria producción del País, como son las Lanas..."

Además en los valles de climas subtropicales como Gualaceo, Paute y otros adyacentes, se podrían sembrar nopaleras, pues a pocos años de su siembra se observa la excelente calidad de la *grana de fino color*, que producen los insectos llamados *cochinilla*.

⁹⁰ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fol. 188.



"... En los temperamentos medios como, Gualaceo, Paute y otros adyacentes, se podrán criar Nopaleras, pues se há visto de pocos años acá el acierto de la Grana de finísimo Color producido por los Insectos que se propagan bulgarmente llamados Cochinilla. En estos mismos Citios se deveran hacer las tentativas de Sembrar el Añil, ó color Indico... ⁹¹.

Al sembrar el algodón en los lugares indicados se fomentaría el trabajo para las mujeres en la elaboración y comercio de ropa, lo que atraería el dinero y los géneros de castilla para el uso del vecindario, una labor que no era otra cosa que seguir la antigua costumbre industriosa de las mujeres de trabajar con ganancia.

"... El Comercio continuado sobre las Ropas de la Tierra, que atrae el Dinero, y los Géneros de Castilla, para el huso del Vecindario: Que quanto a los Tocuios, es su precio de realimedio por vara que ofrece perdida a los fabricantes en vez de Utilidad, siempre que los Algodones Cuesten a mas de dos pesos por arroba; Este negocio no es otra cosa que seguir la antigua costumbre industriosa de la mugeres, que Travajar con ganancia; pero conseguido el plantío de Algodones, será fondo considerable deste Lugar... "92".

Los delegados del gremio de agricultura y minería solicitaron igualmente la negociación libre de la quina, la cual ofrece ventajosas utilidades. La prohibición real de comerciar la quina había puesto en desventaja económica al vecindario, y tal vez por piedad se concedió la libertad para reiniciar este comercio con el de las montañas y cordilleras que circundan la ciudad, el cual sería vendido a las boticas de la península de España. La quina de Loja estaría reservada para la real botica.

⁹¹ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fol. 188.

⁹² ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fol. 188v.



Con las ganancias del comercio de la quina financiarían las plantaciones de algodón, la propagación de las simientes de grana y se fomentarían las tentativas de producir la tinta añil y aun la raicilla o color de escarlata, las cuales se producen y obtienen de las montañas circundantes. Este gremio aseguraba que tales actividades comerciales tendrían efectos favorables para Europa y para la economía de la provincia⁹³.

Sobre la minería, manifiestan que don Ignacio Lino Crespo en unión de sus hermanos es descubridor de muchas betas (sic) metálicas de oro y plata, en dos cerros llamados de Guizil y Siguíl, a cuyo ejemplo se descubrieron en la misma línea, que sigue de norte a Sur, las de Malal por don Manuel García, y las del Cristal por don Fernando Moscoso. Los delegados del gremio de agricultura y minería don Manuel Isidoro Crespo y don Francisco de Rada y Alvear, indicaron que el principal problema de la minería en la gobernación era el proveerse de azogue para refinar los metales, pues su elevado costo y los impuestos que debían tributarse a la real hacienda lo convertían en una actividad muy costosa⁹⁴.

El documento tiene como fecha el veinte y seis de octubre de mil setecientos noventa y uno. Los delegados firmaron el documento en términos que expresaban su obediencia al mandato del Presidente.

Propuestas de los delegados del Ramo de Comercio.- El 18 de octubre de 1791, el gobernador Josef Vallejo designó representantes del ramo de comercio, con la finalidad de que presenten las alternativas que se juzguen más oportunas para reactivar económicamente a la provincia que se encuentra en la

⁹³ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fols. 188v-189.

⁹⁴ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fols. 189v-190.



pobreza. Fueron elegidos Buenaventura Moreno, Diego Córdova y Antonio Gómez Marchan.

Los diputados del gremio del comercio, explicaron sus propuestas basados en los siguientes argumentos. Dijeron, en primer lugar, que sería muy conveniente y de común alivio para esta ciudad y aún para toda la provincia, el que se contribuya con la debida atención al trabajo de las Minas que están descubiertas. Ante lo cual, se encuentran con tres obstáculos:

- La falta de Dineros para su fomento.
- La carencia de Amalgamas o azogues.
- La oposición de los indios que incomodan el curso del trabajo con sus siniestros informes.

Como segundo punto, afirmaron, sería también de mucha utilidad que en los lugares calientes de esta comarca, se asiente un mandato formal de que se siembren algodones y tíntales de añil y grana, que son las especies más recomendables para que se produzcan en el lugar y siendo estas producidas aquí serian de muchísima utilidad para el comercio.

Para sembrarlas se podría destinar toda aquella gente vaga y perniciosa, que se trasladan vagabundeando, sin oficios, ni ocupaciones, aspirando a fomentar su ocio de latrocinios e insultos, así en los pueblos de la región, como también dentro de la ciudad, porque, los hacendados que tienen sus tierras en los valles calientes no pueden facilitar los esclavos para la siembra por la falta de gente para el trabajo en sus heredades. Añadieron, que sería de gran alivio que



se deje libre para todo el común el comercio de la quina, que es producto de la provincia.

Sobre la obtención de moneda, pusieron en consideración de que las salidas de dinero de esta ciudad eran muchas y las entradas pocas o ninguna. Por lo mismo, no se podría experimentar jamás restablecimiento alguno de la ciudad, por lo que proponían que los comerciantes que se trasladan de esta ciudad al Reino del Perú trajeran dinero en efectivo, siquiera la tercera parte o la mitad del capital comercializado de lo que llevaren en ropas de la tierra, eligiendo emplear la otra mitad en ropas de Castilla. A su regreso harían constar en la Administración las entradas de dinero sin impuesto alguno.

Los delegados propusieron igualmente que se cuide anualmente de la hechura de caminos, principalmente el de Guayaquil, a donde se llevarían con facilidad los productos de este lugar, con lo cual, se facilitaría más rápidamente la circulación del comercio en invierno y verano.

También señalaron que sería beneficioso un Juez de Comercio en esta Ciudad, con las facultades tendientes a hacer valer sus determinaciones, y que estuviese en capacidad de corregir los muchos abusos en el comercio existente. Con esta gestión, dicha actividad se vería beneficiada en la eliminación de gastos superfluos.

Las proposiciones de los delgados de los Ramos del Comercio fueron entregadas al gobernador de Cuenca el 22 de noviembre de 1791. Firmaron el



documento Buenaventura Moreno, Diego Fernández de Córdova, y Antonio Gómez Marchán.

Informe del Venerable Deán y Cabildo Eclesiástico.- Para reactivar la economía de la gobernación de Cuenca, los delegados del Cabildo Eclesiástico fundamentaron sus sugerencias en lo que ellos lo denominaron una paradoja o incongruencia a la que se hallaban sometidos los habitantes de la Gobernación de Cuenca.

Los delegados por el Venerable Deán y Cabildo Eclesiástico de la Gobernación e Intendencia de Cuenca fueron los siguientes: Doctor Josef Alexandro de Egues y Villamar; Doctor Xavier de la Fita y Carrión; Doctor Miguel Gaspar Samaniego; Doctor Manuel Josef Guisado; Doctor Pedro Antonio de Escobar y Bonilla. Su informe fue agregado al expediente de la materia en Cuenca el día 24 de noviembre de 1791.

Primera parte de la paradoja.- La Gobernación es la más rica y feliz porque su clima, situación y sus manufacturas la singularizan y elevan sobre todas las demás provincias. La capital Cuenca, goza de una constante primavera de aires puros, suaves y sin corrupción, no tiene insectos, sabandijas, ni animal alguno perjudicial y venenoso. Es naturalmente aseada y sin enfermedades connaturales. La ciudad está ubicada a dos días de camino del puerto de Guayaquil, sesenta leguas inmediata a la capital de Quito, la misma, se encuentra bañada de caudalosos y amenísimos ríos, brindando por toda su entorno facilidades para el descanso y regalo. Sus collados, volcanes y cerros están



abarrotados de minerales de oro y plata. La ciudad de Loja produce la mejor quina según el examen y común sentimiento de los botánicos.

En la provincia de Cuenca se produce el algodón, el lino, el tabaco, el cacao, la tinta, la cochinilla, la caña dulce, para los azucares selectos y aguardientes, el olivo, la almendra, la nuez, la uva. Además se dan las mejores y más sazonadas frutas de todas las regiones frías, templadas y calientes las que se encuentran en varios lugares y comarcas inmediatas a esta Ciudad. Frutos que se encuentran producidos naturalmente, sin cultivo, ni beneficio alguno.

La fertilidad del distrito ofrece la producción de los granos y todo género de víveres, entre los que se distingue el trigo, como el mejor de casi todo el reino, siendo también las legumbres abundantes.

Los hatos de ganados de Guayaquil, Loja y la Provincia de Alausí, abastecen no solo a éste distrito sino también al de Quito de mulas y novillos. Las leches son tan delicadas que producen quesos que se los pueden comparar con los mejores de Europa.

La Provincia tiene abundancia de cedros, nogales y otras muchas maderas incorruptibles y utilísimas. Los jaspes, alabastros, mármoles, y otras piedras solidas y preciosas, para la construcción y adorno de templos y edificios son muchas y de colores muy finos. Los minerales de cal y los del más exquisito Yeso son también abundantes.

Casi todos los ríos están llenos de peces, aunque pequeños y delicados. El inmediato a la ciudad de Cuenca llamado el Matadero, que la amuralla y divide



del Ejido o bosque natural se encuentra poblado de árboles frutales, convirtiéndose en el recreo y delicia del vecindario, el mismo que es sostenido con los réditos del ilustre Ayuntamiento.

Sus habitantes son dóciles, obsequiosos, robustos y capaces de adelantarse y hacer lucidos progresos en todas las Artes y Ciencias; efectos todos del perenne hermoso cielo, aire, aguas puras y nobles alimentos que hacen a ésta Provincia la más rica y feliz. Con lo que queda demostrada la verdad de la primera parte de la Paradoja.

Segunda parte de la paradoja.- La provincia de Cuenca, es al mismo tiempo la mas infeliz y pobre, porque le falta todo y de lo mismo de que abunda.

Tiene Minas y no tiene Azogues ni operarios que las labren. Tiene algodones, cochinilla, tinta y todos los demás productos que antes se enumeraron, pero, ninguno se cultiva y solo se siembran los granos necesarios para la vida escasamente, por lo que se venden caros y a la voluntad de sus dueños. Tiene montes con abundantes y exquisitas Maderas, pero, no hay quienes las extraigan y labren. Estas ni se conocieran en esta ciudad sino gracias a algunos indios de los pueblos de Gualaceo y Paute, que extraen algunas tablas de menos de dos varas. Eso también cuando los oprime la obligación del tributo, destrozando a fuerza de cuña los más robustos cedros, y nogales. Tiene minerales de cal, pero no se quema ni gasta en los edificios y si alguno la extrae la vende a tres pesos por fanega, siendo cosa notable que este material tenga más precio que el yeso, cuya fanega no pasa de doce reales, advirtiendo esta



diferencia de que la cal necesita quemarse y el yeso la descubren los labradores al surcar las tierras para sembrarlas con la reja y el arado.

Tiene piedras preciosas, pero no tiene lapidarios que les hagan útiles. Tiene abundancia de ganados, pero no se encuentran velas para alumbrarse y es necesario comprar cebo y hacerlos labrar, con no poco trabajo y gasto; y sin que tenga lugar el encarecimiento y parezca exageración, no tienen sus vecinos escobas con que asear y barrer sus casas porque no hay quien se dedique a sacarlas de los valles calientes inmediatos en las que hay muchas de las mismas que se gastan en la ciudad de Quito. Tiene crías de mulas y caballos, pero, ni el comerciante, ni el caminante las encuentra, si no es con insuperables dificultades y costosísimos precios.

Tiene inmediato el Puerto de Guayaquil, cuyo caudaloso río se introduce en el Mar del Sur siempre pacifico, proporcionando la navegación para el istmo de Panamá y Puerto de Cartagena en menos de treinta días, especialmente en tiempo de vendavales. De este mismo lugar para trasladarse a la ciudad de Lima, tiene puertos intermedios y desde allí dando vuelta en el cabo de Hornos llegar a Buenos Aires y estando allí trasladarse a toda la Europa, sin hacer escala en ninguna parte. Guayaquil contiene abundancia de maderas en todos sus montes y playas, para la construcción de embarcaciones y facilidad del comercio, pero los caminos desde la ciudad de Cuenca hasta dicho puerto están despoblados, casi desiertos, llenos de incomodidades y peligros especialmente en la bajada de la montaña, en el sitio conocido por Chalapud.



Además, los caminos de tránsito hacia Guayaquil no se cuida de componerlos, tampoco se buscan desvíos, habiendo muchos siendo muy fácil su construcción con la facilidad de apertura de otros mejores y más cortos. No siendo menos notable la desidia de los vecindarios de Portovelo y Panamá, para componer el tránsito por tierra y la navegación por el Río de Cruces, lugares en que sufren perdurables penurias los infelices pasajeros. Sabiendo que desde Cádiz a Cartagena y desde Cartagena a Panamá, existen solo cuatro días de navegación en tiempo de brisas y que por no haber embarcaciones, son los negros las que las facilitan, afectando a los pasajeros que pagan casi duplicados los fletes.

La ciudad de Cuenca se beneficia de una población numerosa y capaz de extenderse mucho más por el entorno plano de su territorio, que a su vez, es sólido y de mejores proporciones que la celebrada ciudad de Tucumán. Pero no tiene casas lujosas y habitaciones de residencia y casi toda la ciudad está reducida a solares, porque le faltan albañiles, carpinteros, herreros y casi toda variedad de artesanos, no obstante de ser muchos y muy hábiles los que se han dedicado a estos oficios y han progresado en ellos sin instrumentos, ni herramientas, debido a que la bebida de la chicha los divierte, inhabilita, esconde y ausenta de la comunidad. Tiene la ciudad crecido numero de indios y mestizos sin ocupación, mas no tienen los vecinos de quien servirse, porque los unos y los otros, solo se dedican a estos trabajos, exigidos y forzados.

Cuenca posee inmediatos a la población todos los materiales necesarios para construir los mas suntuosos edificios, pero, éstos se consiguen con



demasiado esfuerzo, empeño y adelantando los precios los que regularmente se pierden porque los indios tejedores, madereros y demás escasos proveedores, sus ganancias los consumen inmediatamente en la chicha y embriagues, por lo que viven de adquirir nuevos problemas y de defraudar al público. De allí resulta que no hay en esta ciudad empresa mas difícil que la de fabricar casas y labrar las tierras, siendo disculpables los infelices vecinos que se acomoden en un despreciable tugurio y ramada a la que llaman Casa, sin quedarles derecho para hospedar a un forastero, porque no tiene en donde y así el llustrísimo Señor Obispo y casi todos los Prebendados se han visto en la dura necesidad de comprar sitios para fabricar casas.

Para demostrar definitivamente esta paradoja, los delegados del Cabildo Eclesiástico exponen sobre el estado de la educación en la Gobernación de Cuenca, haciéndolo en los siguientes términos:

Sobre la educación eclesiástica afirman que la ciudad tiene últimamente un crecido número de jóvenes que han merecido nacer en ilustres cunas, pero sin preceptores, ni colegios para su educación, por lo que son muy raros los sacerdotes capaces de llenar perfectamente sus obligaciones en los pulpitos, confesionarios y demás actos de piedad propios de sus ministerios, habiéndose los mas de ellos sin principios de filosofía y con casi ninguna latinidad.

Con respecto a la educación secular los delegados del cabildo eclesiástico lo hacen en los siguientes términos:

"... Entre los Seculares tampoco se encuentran Artes, ni Ciencias ni los Adornos proprios de las Escuelas, ni otras



producciones, que las de la Luz natural, que aunque en muchos es brillante, no sale de los límites de lo que Sugiere su proprio discurso, proviniendo este Común defecto las muchas desavenencias, Competencias, Litigios, y demasiada facilidad en fomentar las discordias que son los motivos que hacen á esta Provincia la mas infeliz, y pobre, al mismo Tiempo, que por sus proporciones es la más rica, y feliz, con lo que queda demostrada la Paradoja...⁹⁵.

Explican que la población civil no es instruida en las ciencias ni el arte, no son dignos representantes de alguna escuela filosófica de conocimiento, pues, de la instrucción que tienen no pueden avanzar más de lo que sugiere su propio discurso, ocasionando con ello las muchas desavenencias, litigios y facilidad para fomentan las discordias.

Proposiciones.- Por tanto, los delegados del Venerable Deán y Cabildo Eclesiástico consideran que los únicos medios para aliviar la situación presentada son los siguientes:

Minería.- El de la provisión de azogue en los menores precios que sea posible para que puedan los vecinos trabajar las muchas minas existentes en la provincia, ya que por la venta de este producto el real erario no tiene ganancia, porque ningún minero lo compra debido a su alto costo. Al disminuir el costo se fomentaría la producción minera y sería muy crecida la ganancia que obtengan con el impuesto del quinto real a los metales, con lo cual, se incrementaría la economía de la real hacienda que se encuentra imposibilitada por la suma pobreza de los vecinos.

_

⁹⁵ ANH/C. L. 10. Gob. / Admr. fols. 196v-197.



Para trabajar las minas de la ciudad de Cuenca y sus inmediaciones pueden ayudarse con la abundancia de mestizos sin ocupación, resultándole a este gobierno el alivio de quedar limpia de ellos y por consiguiente defendida de delincuentes domésticos.

Las minas de Zaruma en donde es abundante el oro y muy escasos los mineros y trabajadores que puedan extraerlo y confirmarlo, no tienen otra alternativa que el Rey remita de su cuenta partidas de negros y distribuirlos en dicha villa, bajo las seguridades y garantías correspondientes para su satisfacción con permiso de que se puedan igualmente repartir en toda esta Provincia a los Mineros que los deseen.

Para que no se pierdan los metales por el poco conocimiento de los mineros y trabajadores, es igualmente necesario enviar dos personas experimentadas en el ramo, que puedan venir desde España financiados por los vecinos dedicados a este trabajo, pagándose en los principios su manejo de la Real Hacienda, con la condición de que si no cumplen con las expectativas del compromiso adquirido tendrán que devolver lo invertido en su empleo.

Caminos.- Los delegados afirman que abrir y reparar los caminos es fácilmente ejecutable y lo deberían realizar los indios de los pueblos inmediatos a ellos, pagándoles su trabajo según como lo pagan los hacendados. Financiando también esta labor con la creación de un fondo proveniente de alguna moderada contribución de los vecinos de la ciudad y sus demás distritos. Para realizar la construcción de los caminos sería necesario nombrar personas experimentadas en el ramo, que serian los encargados de dirigir la asistencia personal de los



indios. Siendo necesario que en los caminos se funden poblados formales a ciertas distancias, en los que existirían, postas y posadas con personas preparadas con las respectivas garantías para proveer de mulas de silla y de carga por el precio de un real por legua, como se estila en la carrera del Perú a todos los caminantes y comerciantes sin detenerlos, ni causarles molestias.

Policía.- Sobre el orden público, proponen reorganizar enteramente el ramo de Policía dentro de esta ciudad Capital, obligando a los abastecedores a proveer de todos los productos en la plaza y tiendas publicas en donde puedan encontrarse fácilmente por los vecinos, por precios fijos, incluyendo en éste compromiso a todos los hacendados, según los frutos que producen sus fundos. Todo esto se cumpliría de acuerdo a las advertencias y multas que juzgaren convenientes los señores jueces⁹⁶.

Algodones.- Debería obligarse a los dueños de los fundos que producen algodones, cochinilla y otros productos y frutos, a que los siembren y cultiven con los indios y peones que consideren necesarios. Siempre y cuando éstos trabajadores sean destinados por el prudente juicio de los señores jueces al clima acorde a su constitución para así evitar su mortandad.

En cuanto a la educación, tema central de nuestra Tesis, presentan las sugerencias a continuación.

Educación.- Con respecto a la educación, los delegados afirman lo siguiente:

"...que se establescan si se puede ser en el Día Escuelas, y estudios Públicos, erigiéndose el Colegio Seminario, con sus

__

⁹⁶ ANH/C. L. 10 Gob. / Admr. fols. 198v- 199.



respectivas Cátedras, y preceptores, aumentándose las de Canones, y Leyes, porque sin dos preceptores de Latinidad, uno de Filosofía Natural, y la más útil, otro de Teología Moral, otro de Teología Escolástica, otro de Sagrados Canones, otro de Leyes, y otro de Exposición de Sagrada Escritura, no podrá ilustrarse jamás esta Republica, ni salir de la obscuridad, y defectos que se le notan en el Día...⁹⁷.

La cita anterior manifiesta que en la Gobernación e Intendencia de Cuenca no existieron escuelas ni estudios públicos, los eclesiásticos solicitan la creación de un Colegio Seminario, con sus respectivas cátedras y profesores. Sugiriendo que el colegio sea dotado de dos profesores de Latinidad, uno de Filosofía Natural que a la fecha es la asignatura más útil, uno de Teología Moral, uno de Teología Escolástica, uno de Sagrados Cánones, uno de Leyes y uno de Exposición de Sagrada Escritura,

97 ANH/C. L. 10 Gob. / Admr. fol. 199v.

REALIZADO POR:



Quina.- Para finalizar, los delegados piden al rey que libere los aranceles del corte de la quina y permita que sus reales boticas y otros lugares compren lo que este vecindario produce. Con la condición de que los montes de quina selecta quedan reservados para el rey y su real botica. Los delegados del cabildo eclesiástico firmaron el informe en la ciudad de Cuenca el día 24 de noviembre de 1791.

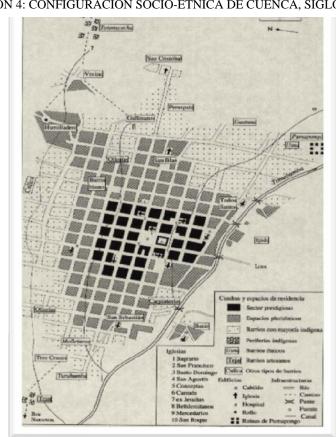


ILUSTRACIÓN 4: CONFIGURACIÓN SOCIO-ÉTNICA DE CUENCA, SIGLOS XVI-XVIII

FUENTE: Jacques P. Simard, "Formación, desarrollo y configuración socio-étnica de una sociedad colonial: Cuenca, siglos XVI-XVIII". Disponible en http://estudiosamericanos.revistas.csic.es



CAPÍTULO V.- IGLESIA Y EDUCACIÓN PÚBLICA EN QUITO Y CUENCA A FINALES DEL SIGLO XVIII

Gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana.- Organización eclesiástica en los virreinatos del Perú y Nueva Granada.- Órdenes religiosas en los obispados de Quito y Cuenca.- Disposiciones educativas durante la segunda mitad del siglo XVIII.- La educación en las ciudades de Quito y Cuenca.- Fundación y constituciones de los Seminarios de Cuenca y Guayaquil.

Gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana.- El término católica es originario del idioma griego y significa universal. La doctrina fundamental para la Iglesia católica se encuentra en el credo o profesión de fe, que recoge los fundamentos dogmáticos elaborados en los primeros concilios de la historia. La noción de revelación es central en la doctrina católica, porque bajo tal término se incluyen dos fuentes inseparables entre sí, la Sagrada Escritura y la Tradición. Para los católicos el culmen de la Revelación es Jesucristo.

Para condensar esta doctrina de fusión entre Cristo y su Iglesia, y justificar su validez como fundamento de gobierno terrenal, el cardenal Pablo Muñoz Vega empleó la siguiente definición en 1979: "La Iglesia como institución cuya existencia y cuyos poderes provienen del mismo Jesucristo es más antigua que todos los Estados y todas las revoluciones que la historia enseña desde hace veinte siglos".

⁹⁸ MUÑOZ VEGA, Pablo, "Las relaciones entre Iglesia y Estado en su desarrollo histórico hasta la situación contemporánea", en *Simposio Sudamericano-Alemán sobre Iglesia y Estado*. Quito, 1980, p. 15.



Recordemos que algunos meses después de la fundación de Cuenca, el 20 de noviembre de 1557 el virrey Hurtado de Mendoza había otorgado a la ciudad su escudo de armas, en el que estaba grabada la divisa "Primero Dios y después vos". Bajo esta égida, y moldeada por sus condiciones naturales de geografía y clima, Cuenca se convirtió en una especie de "fortín conservador"

(Claudio Malo) con prolongada vida en la región⁹⁹.

ILUSTRACIÓN 5: ESCUDO DE LA CIUDAD DE CUENCA DEL ECUADOR



Fuente: Municipio de Cuenca

REALIZADO POR:

⁹⁹ Concepto de Claudio Malo, "Peso y presencia de Cuenca en la historia del Ecuador", en *Cuenca y su futuro*. Cuenca, 1991, p. 43.



En un período en que predominaba un sentido práctico de eficacia evangelizadora a través de la prédica y la educación, el gran instrumento de gobierno de la Iglesia a nivel popular estuvo formado por sacerdotes y religiosos de las diferentes congregaciones y órdenes religiosas. Si bien la gran figura de poder era el obispo, esta autoridad se mantenía algo lejana para las mayorías, que encontraban en el clero una referencia inmediata de cotidianeidad.

Congregaciones y órdenes religiosas.- Antes y después del Concilio de Trento se fundaron diversas congregaciones religiosas que buscaron promover una profunda renovación entre los católicos. Una de esas órdenes religiosas, que adquirió más tarde un gran desarrollo, fue la Compañía de Jesús.

Hasta la creación de la respectiva diócesis, las órdenes religiosas jugaron en Cuenca un papel activo en la consolidación del poder y presencia de la institución eclesial. Al momento de la fundación de la ciudad, los franciscanos habían obtenido la entrega de sitios para edificar su convento, no así los dominicos. Por su parte, desde 1573 los religiosos de la Compañía de Jesús habían estado en Cuenca de manera intermitente, y en calidad de misioneros. Cuando quisieron establecerse definitivamente, encontraron dificultades derivadas de su ánimo independiente y su poder económico. Si bien la junta general aprobó la fundación, al día siguiente se reunió el cabildo en sesión secreta, y acordó que no se permitiría a los jesuitas fundar su convento mientras no presentaran un permiso del rey.



Las órdenes religiosas no formaron parte, en cuanto orden, de la jerarquía de la Iglesia Católica, pero dependieron del Papa y de los obispos de formas diversas. Ellas podían ser de dos tipos:

- Órdenes Religiosas de Derecho Diocesano: dependen del obispo de la diócesis en la que han sido reconocidas.
- Órdenes Religiosas de Derecho Pontificio: dependen directamente del Papa, aunque deben trabajar en comunión con los obispos de las diócesis en las que actúan.

Las órdenes religiosas de la época son establecidas conforme a los tres votos básicos de pobreza, castidad y obediencia. El origen de cada una se explica, según los católicos, por una inspiración dada al fundador, que debía ser reconocida como auténtica por la autoridades jerárquicas. Tal inspiración o carisma se concreta en constituciones que valen sólo si son aprobadas por las autoridades jerárquicas, y según las cuales deben vivir los miembros de cada orden o congregación. Después del renacimiento, los nuevos movimientos fundados dejaron de recibir el nombre de *orden* y se llamaron *congregaciones*. No todas las congregaciones hacían el voto de pobreza, algunas pronunciaban sólo un compromiso de pobreza utilitaria.

Dentro de la Iglesia Católica se encuentran muchas órdenes religiosas monásticas de frailes y monjas, así como también, congregaciones e institutos de vida religiosa. Sus miembros suelen hacer los votos de obediencia, pobreza y castidad; de todos modos los votos a realizar quedan a disposición de cada



institución. Todos ellos dedican sus vidas enteramente a Dios. Otras prácticas religiosas incluyen el ayuno, la meditación, la oración, la penitencia y la peregrinación.

La finalidad fundamental de los miembros de las órdenes y congregaciones es salvar su propia alma y ser ejemplo salvífico para toda la sociedad con su pobreza, castidad y obediencia, vividas conforme al carisma específico de la constitución de cada orden o congregación.

Organización eclesiástica en los virreinatos del Perú y Nueva Granada.- La contrarreforma, respuesta a la reforma protestante realizada por Martín Lutero, traduce el período de resurgimiento católico desde el pontificado del Papa Pío IV, en 1560, hasta el fin de la guerra de los treinta años en 1648. Sus objetivos fueron renovar la Iglesia Católica y evitar el avance de las doctrinas protestantes.

Durante la colonia española, la Iglesia católica se organizó distritalmente o territorialmente en Diócesis e Iglesias particulares y otras de mayor categoría llamadas Arquidiócesis, las cuales, estuvieron subordinadas a la Diócesis Papal. En algunos casos las Diócesis podían agruparse en Provincias Eclesiásticas, y éstas a su vez, en Regiones Eclesiásticas. Los territorios en donde la organización de la Iglesia aún no era suficiente para erigir una Diócesis, fueron dirigidos por un vicario y se los denominó Vicariatos Apostólicos.

La Arquidiócesis presidía una provincia cuya autoridad fue un Arzobispo.

La Diócesis de Roma, que fue la Sede eclesiástica y también Metropolitana. En



ciertas ocasiones, la provincia eclesiástica estuvo conformada únicamente por la Arquidiócesis Metropolitana.

Desde la primera mitad del siglo XVI, se dio inicio a la organización territorial de las provincias eclesiásticas en las Indias occidentales. Por consiguiente en la segunda mitad del siglo XVIII, los virreinatos del Perú y Nueva Granada estuvieron conformados por las Diócesis de Panamá, Quito, Santa Marta y Cartagena que fueron sufragáneas de la Arquidiócesis de Sevilla, hasta el 12 de febrero de 1546, en que pasaron a ser las dos primeras de la Arquidiócesis de Lima, y las otras dos de la Arquidiócesis de Santo Domingo, creadas en dicha fecha.

Arquidiócesis de Santa Fe de Bogotá.- Trasladada desde Santa Marta en 1562, y arzobispado desde 1564, sus sufragáneas fueron las siguientes:

- Diócesis de Cartagena, fue erigida en 1534.
- Diócesis de Popayán, su erección fue en 1546.
- Diócesis de Santa Marta, erigida en 1534, trasladada a Bogotá en 1562 y restablecida en 1577.
- Diócesis de Santa Fe de Antioquia, erigida en 1804.

Arquidiócesis de Lima.- Establecida en el virreinato del Perú, bajo su dependencia estuvieron las siguientes:

Diócesis de Panamá, erigida en 1513, como Santa María la Antigua del Darién, trasladada a Panamá en 1520.



- Diócesis de Quito, erigida en 1546.
- Diócesis de Cuenca, erigida el 13 de junio de 1779.

La Iglesia mayor o Catedral, creada por Francisco Pizarro en la ciudad de los Reyes bajo la advocación de Nuestra Señora de la Asunción, se comenzó a construir desde 1535. Después de unos años el Papa Paulo III, por la bula Illuis Fulciti Praesidio, de 14 de mayo de 1541, la erigió como Sede Episcopal, haciéndola sufragánea de la metropolitana de Sevilla. Su primer obispo fue fray Jerónimo de Loayza, que también lo había sido de Cartagena de Indias. La nueva Diócesis tuvo como patrono a San Juan Evangelista.

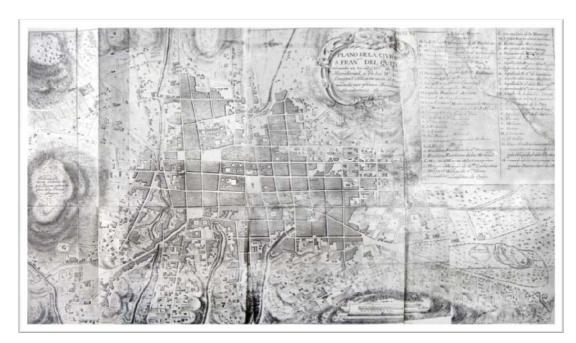
Conjuntamente con México y Santo Domingo, Lima fue elevada a Arquidiócesis el 16 de noviembre de 1547. A la nueva arquidiócesis le fueron sufragáneas las diócesis de Cuzco, Quito, Castilla del Oro (Panamá), León de Nicaragua y Popayán; Santiago de Chile y Charcas. Probablemente la Arquidiócesis de la ciudad de los reyes o Lima fue por un tiempo la circunscripción eclesiástica más extensa del mundo. En 1572, adquirió la categoría de Sede Primada, título que le fue confirmado por Gregorio XVI, en 1834, y por Pío XII, el 23 de mayo de 1943. Las necesidades catequísticas motivaron la desmembración sucesiva de vastos territorios, dando origen a numerosas diócesis.

Arquidiócesis de Quito.- Inició institucionalmente como Parroquia Eclesiástica de San Francisco de Quito, pocos días después de la fundación de la villa de San Francisco de Quito, el 6 de diciembre de 1534. 9El cabildo civil en sesión del 20 de diciembre de 1534, el primer cura de la parroquia eclesiástica,



fue el presbítero Juan de Rodríguez. En teoría debió pertenecer al obispado de Panamá que había sido erigido en 1513, pero desde el 5 de septiembre de 1536, dependió del obispado del Cuzco que fue erigido en la mencionada fecha. Pero, cuando se erigió el Obispado de Lima el 14 de mayo de 1541, San Francisco de Quito dependió de ese obispado.

Diez años después de la fundación española de Quito, se tomó por conveniencia a Quito como Sede Episcopal y el Papa Paulo III, acogiendo el pedido del emperador Carlos V, expidió la Bula, Super Especula Militantes



Ecclesiae, emitida el 8 de enero de 1545, en la que la erigió como obispado. Don Garci Díaz Arias, sacerdote diocesano de origen toledano y canónigo de la

ILUSTRACIÓN 6: PLANO DE LA CIUDAD QUITO 1748 catedral de Lima fue presentado por el rey de Castilla para ser el primer Obispo y fue consagrado en junio de 1547.

Cuando fue creada en 1545, la Diócesis de San Francisco de Quito, la tarea fundamental del obispado fue la evangelización de los indígenas de los



territorios de su jurisdicción. Los obispos de la colonia como fray Luis López de Solís y Alonso de la Peña y Montenegro, trabajaron intensamente en la defensa de los naturales y dieron orientaciones pastorales a los párrocos para la enseñanza de la doctrina a los indios. A fines del siglo XVIII, en 13 de junio de 1779, se desmembró de su jurisdicción eclesiástica el Obispado de Cuenca.

FUENTE: ULLOA, Antonio; JUAN, Jorge, Relación histórica del viaje a la América Meridional, Primera parte Tomo primero. (Plano de la ciudad Quito 1748).

Durante el siglo XVIII, debido al centralismo de tendencia regalista impuesto por la dinastía Borbónica y con episodios tales como la expulsión de los jesuitas y el desmantelamiento de sus misiones orientales, se conoció un período de estancamiento y decadencia evangelizadora y educativa.

Erección del obispado de Cuenca.- El establecimiento del Obispado se produjo a poco más de dos siglos de la fundación de la ciudad. En el aspecto educativo quedaron establecidos los precedentes educativos que permitirán a los pobladores de las ciudades de Cuenca, Loja y Guayaquil cuenten con ciudadanos educados en valores éticos, morales y religiosos.

"La Iglesia cuencana durante el período de la Gobernación de Cuenca accedió a la categoría de Obispado, por Real Cédula, dada en Aranjuez el 13 de junio de 1779, y conocida en Cuenca en la sesión del cabildo de la ciudad el 1 de febrero de 1780. El gobernador Joseph de Vallejo y Tacón ejerció las funciones del real patronato en representación de la monarquía. Entre las obligaciones que adquiría la corona al erigir el obispado, fue el de restaurar la



Iglesia Matriz para convertirla en catedral, corriendo los gastos por cuenta de la real hacienda" 100.

En los territorios de la Real Audiencia de Quito, la Diócesis de Cuenca como sede del nuevo obispado tuvo que separarse de la Diócesis de Quito. Su jurisdicción y distrito eclesiástico lo conformaron las provincias de Cuenca Loja y Guayaquil.

El rey comprometió para la demarcación y delimitación del nuevo obispado a Jerónimo Obregón, obispo de Popayán, quien designó dos sacerdotes de su jurisdicción, el doctor Mariano Grijalva y Miguel Unda y Luna, maestrescuela de Popayán, que conocía Cuenca, pues había sido cura de Cañar.

Parte de la cedula de la fundación del obispado menciona lo siguiente:

"...Con Autoridad Apostólica y Encargo de su Majestad, instituimos y erigimos la Iglesia Parroquial de dicha ciudad de Cuenca, con lo que para este destino, se asignaré, o fabricaré en la Iglesia Catedral bajo el patrocinio de la Virgen María, Madre de Dios, de la Concepción, para un Obispo, que al estar sujeto, como Metropolitano al Arzobispo que fuere de la ciudad de los Reyes de Lima; en calidad de sufragáneo, como lo ha estado el de Quito; al cual presida, en la citada capital, ciudad de Diócesis, predique, instruya y confirme en la fe a los vecinos y moradores de dicha Diócesis, administre y haga administrar los Santos Sacramentos de la Iglesia, y además...pasto espiritual; pueda así mismo ejercer libremente en las Iglesias, ciudad o Diócesis, de la jurisdicción autoridad y potestad episcopal; proveer los beneficios y oficios eclesiásticos en la forma que por derecho y leyes del Real Patronato le corresponden; que igualmente los demás fueros y jurisdicciones

_

¹⁰⁰ CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, op. cit., p. 191.



episcopales, privilegios, inmunidades y gracias que por derecho y costumbre gozan los demás Obispos de las Indias y han gozado los de Quito. Asignamos como ciudad capital la mencionada Cuenca, por Diócesis de las referidas tres provincias, de ella, Loja y Guayaquil, en la forma arriba expresada, y por el clero y pueblo, los vecinos y moradores de la referida ciudad y Diócesis... Yo El Rey"¹⁰¹.

Después de emitida la cédula no fue posible nombrar Obispo, debido a la guerra que sostenía España con los ingleses. El nombramiento de obispo se lo hizo en el año de 1786, durante el Papado de Pio VI. Fue designado como primer obispo de la Diócesis de Cuenca el doctor José Manuel María Carrión y Marfil.

En 1802 fue designado como segundo obispo José Cuero y Caicedo, quien muy pronto dejó vacante la sede por su traslado a la ciudad de Quito, y ni tan siquiera llegó a Cuenca. Luego de los trámites correspondientes en el mismo año de 1802, el rey Carlos IV (1788-1808) designó como obispo al doctor Francisco Javier de la Fita y Carrión. El obispo inesperadamente murió en 1804. Aquel año es nombrado como obispo de Cuenca D. Andrés Quintián Ponte, convirtiéndose en el cuarto obispo de Cuenca. Permanecerá en el cargo hasta 1815. De inmediato se designó a su sucesor, José Ignacio Cortázar y Lavayén

Durante su administración, estos prelados dieron prioridad a la educación de los pobladores de la ciudad, a la vez que desarrollaron y consolidaron la institucionalidad formal del primer centro educativo de Cuenca con la creación de un Colegio Seminario Real en la Gobernación y Obispado de Cuenca. Que hasta la fecha no existía.

REALIZADO POR:

¹⁰¹ RODRÍGUEZ MUÑOZ, Diego F., "Seminario mayor. Santuario del Evangelio y semillero en el cultivo de las letras". En *Revista Cuenca Ilustre*, N° 34. Cuenca, 2010, pp. 68-69.



"... Hacia 1791, se realizaron las gestiones ante el gobierno de Madrid, por parte del Doctor José Alejandro Egües y Villamar, rector del seminario mayor San Luis de Quito, para crear un colegio similar en Cuenca, recabándose para ello todos los fondos posibles, percibidos por la vía de tributación o por otras obligaciones...desde 1792, se resolvió la construcción de la casa episcopal. En sesión de cabildo de la ciudad, de 17 de mayo de 1792, se resolvió que se gravará a la provincia de Guayaquil, con dos reales por caja de cacao que se exportara igualmente que se cobrara un real por arroba de cascarilla sacada de la región. Estas sugerencias aprobadas por la real cédula dada en Aranjuez, el 15 de marzo de 1792. De esta manera empezaron a llegar los dineros a Cuenca, en cantidad significativa para el financiamiento de las obras proyectadas" 102.

Órdenes religiosas en los obispados de Quito y Cuenca.- Fueron organizaciones de la Iglesia Católica que bajo la advocación de un santo, tuvieron como trabajo principal la evangelización educación de los indígenas dispersos en los territorios del obispado. Todas ellas fundaron conventos, monasterios y edificaron Iglesias en los territorios de la corona española en América. Tenían bajo su responsabilidad, en la ciudad de Quito escuelas, colegios, seminarios y universidades algunas concebidas mediante los derechos del patronato real, mientras en el resto de provincias de la audiencia dictaban la gramática latina y enseñaban artes y oficios además de evangelizar.

Las órdenes religiosas establecidas durante la colonia en la Audiencia de Quito y su distrito fueron: la Orden de Predicadores (dominicos), la Orden de

=

¹⁰² CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego, op.cit., p. 191.



Frailes Menores (franciscanos), la Orden de la Merced (mercedarios), la Orden de San Agustín (agustinos) y la Compañía de Jesús (jesuitas).

Orden de los Dominicos.- La Orden de Predicadores (Ordo Praedicatorum, O.P.) conocida también como Orden Dominicana y sus miembros como Dominicos y en Francia llamados Jacobinos, es una orden mendicante de la Iglesia Católica fundada por Domingo de Guzmán, y confirmada por el Papa Honorio III el 22 de diciembre de 1216, su lema es Laudare, Benedicere, Praedicare. (Alabar, bendecir y predicar).

Tras una decadencia que afectó a todas las órdenes religiosas durante el siglo XIV, los dominicos se reformaron en el siglo XV, y tuvieron una nueva época de gloria intelectual que protagonizaron los dominicos del Convento de San Esteban de Salamanca, donde se forjó la Escuela de Salamanca en su faceta teológica, la que aportaría después sus frutos en la filosofía el derecho y la economía, con personajes de la talla de Francisco de Vitoria, Tomás de Mercado y Domingo de Soto, que hicieron planteamientos sobre los problemas de la sociedad.

Fue la primera orden religiosa en llegar al virreinato del Perú con fray Vicente Valverde en 1532, quien tuvo destacada actuación en la captura del inca Atahualpa y fue primer obispo del Cuzco. Fundó en Lima la Universidad de San Marcos en 1551, además implementó inicialmente el tribunal de la Santa Inquisición. También influyó en la defensa de las poblaciones indígenas, apoyando y continuando la gestión de los frailes dominicos, Bartolomé de las Casas, fray Antonio de Montesinos, fray Pedro de Córdoba, San Luis de Beltrán y



otros más. De otra parte, Fray Domingo de Santo Tomás fue la primera persona en estudiar y formular una gramática de la lengua quechua.

"...El Convento Dominicano de Quito, como los demás establecidos en la Audiencia, dependía de la Provincia de San Juan Bautista del Perú. En el Capitulo de 1559, fue destinado a Quito el Padre Rafael Segura, con la misión de establecer los estudios al estilo de la Orden, es decir el trienio de Filosofía y cuatrienio de Teología. El Capitulo General de Dominicos celebrado en Roma en 1589, había concedido a la Provincia de Quito la facultad de contar con tres magisterios y seis presentaturas, que debían concederse a los religiosos por meritos de enseñanza..."

El Capítulo Provincial, celebrado en Quito el 30 de abril de 1598, evidencia el estado de los estudios en la Provincia Dominicana de Quito. En primer lugar, en el Convento de San Pedro Mártir de Quito estuvieron establecidos un estudio General y un Colegio. Al estudio General o Colegio de San Pedro Mártir de Quito concurrían obligatoriamente los estudiantes de la Orden, pero acudían también algunos clérigos y estudiantes seglares.

Las materias de enseñanza fueron principalmente Lógica, Metafísica y en general la Filosofía para los tres años y la Suma Teológica de Santo Tomas para los cuatro restantes. Se estudiaban, además, la Sagrada Escritura, el Derecho Canónico y la Historia Eclesiástica; pero no constituían parte esencial del plan de

^{103 &}quot;...En los Capítulos Provinciales de la Orden Dominicana, correspondientes al siglo XVI y primera mitad del siglo XVII, consta la asignación de religiosos destinados a la enseñanza de Gramática y Artes en los conventos de Loja, Cuenca, Pasto y Popayán. Debieron preocuparse también de la enseñanza las demás Ordenes Mendicantes, como se colige de la representación que hicieron en 1633, oponiéndose al establecimiento de los Jesuitas en Cuenca, Guayaquil, Riobamba, Latacunga, Ibarra, Pasto y Popayán...alegando que estas poblaciones estaban "abundantísimas de enseñanza, doctrina y predicación, porque hay muchos religiosos de todas las dichas Ordenes que leen gramática, predican, confiesan y administran sacramentos...". VARGAS, José María, Historia de la Cultura Ecuatoriana. Quito, 1965, pp. 76-77.



estudios. "... En el...Capitulo Provincial de 1598, se asignaron religiosos a los Conventos de Loja y de Cuenca, con el destino concreto de que enseñaran Gramática, Artes, y Latinidad a los niños que concurrían a las escuelas..." 104.

La provincia dominicana organizo un proyecto sobre la creación de una Universidad en septiembre de 1676, acordaron llevar a cabo la fundación de un Colegio para seglares y de una Universidad Real de estudios públicos.

Introducimos en este punto una reflexión que Federico González Suárez plantearía siglos más tarde. "La instrucción pública es necesaria a todos los pueblos, pero no de la misma manera ni en la misma medida para todos los pueblos", afirma el historiador a comienzos del siglo XX¹⁰⁵. Y prosigue: "Para juzgar con acierto acerca del estado de la instrucción pública es necesario no echar en olvido que la época, en que se fundaron aquí los colegios y las universidades, fue cuando en la Península comenzaba ya la decadencia en los estudios; y así los establecimientos de instrucción pública en la colonia no podían menos de padecer la misma calamidad, que iba acabando con los de la Metrópoli en las colonias no era posible que se enseñaran ciencias, de las cuales todavía no se habían establecido cátedras ni en las Universidades de España...".

El Papa Inocencio XI, emitió una Bula ejecutorial que facultaba al Colegio de San Fernando fundar la Universidad de Santo Tomás, en la que se concediesen grados tanto en las ciencias que se pretendían entonces erigir como en las que se erigirían en el futuro. "...El Ilustrísimo Señor don Sancho de

REALIZADO POR:

¹⁰⁴ VARGAS, José María, *op.cit.*, p.187.

¹⁰⁵ GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico, *Historia general de la República del Ecuador*, Tomo VIII. Quito, 1967, pp. 16-17.



Andrade y Figueroa descubrió, cuando llegó a Quito una cédula Real del 21 de septiembre de 1685, en que se le ordenaba dar posesión a la Orden Dominicana de la Universidad de Santo Tomás, siempre que exhibiese el Breve Pontificio, que le autorizaba conceder grados, al igual que las Universidades de México y de Lima..."

Orden de los Franciscanos.- La Orden de Frailes Menores o franciscanos fue fundada por San Francisco de Asís y aprobada en 1202. Es una orden de tipo mendicante. Su lema es paz y bien. Sus siglas es O.F.M. (Ordo Fratrum Minorum). La orden de San Francisco se estableció en el virreinato del Perú en 1533, dedicándose especialmente a las misiones, es decir, a la difusión del catolicismo a través de la evangelización y la educación pública. Fundaron conventos en varias ciudades del virreinato, en la Audiencia de Quito establecieron conventos en las ciudades de Quito, Cuenca, entre otras. Igualmente se dedicaron a la educación con la fundación de un Colegio 107 y enseñanza de la doctrina a los indígenas.

En la ciudad de Quito "...el Padre Francisco Morales...fundó el primer centro de enseñanza con el nombre de Colegio de San Juan Evangelista. Después de cinco años de funcionamiento de este plantel, el Padre Morales levantó una información, el 3 de julio de 1557, ante el gobernador Gil Ramírez

¹⁰⁶ VARGAS, José María, op.cit., p. 193.

^{107 &}quot;...así pasaron, entre agitaciones y trastornos, los primeros veinte años después de fundada la ciudad, y en ese tiempo no era posible que nadie pensara en la fundación de establecimientos de instrucción pública...Cuando con la paz, se comenzó a gozar de tranquilidad, entonces fue cuando los Canónigos de Quito, después de la muerte del segundo obispo, pusieron por obra la fundación del primer colegio que hubo en la colonia, pues hasta aquel tiempo sólo había enseñanzas privadas de Teología Moral, para los eclesiásticos, y una cátedra de Gramática latina para los niños, fundada y sostenida mediante los esfuerzos privados de un sacerdote. Había también una clase de Lengua Quichua a cargo de un religioso dominicano, y una escuela de primeras letras, en la que enseñaba un individuo particular...". GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico, op. cit., pp. 16-17.



Dávalos, con el objeto de obtener una ayuda económica para continuar la obra de la educación de la niñez quiteña. Estaba destinado de preferencia a los naturales, luego a los pobres mestizos y españoles huérfanos o de otra cualquier origen que sean...Los profesores eran de ordinario dos religiosos que enseñaban, respectivamente, el arte de la gramática y el arte del canto llano y órgano y a leer y a escribir a todos los alumnos. La enseñanza era gratuita. Aparte de este alumnado, había...en Quito muchos hijos de españoles que habían quedado huérfanos, a los cuales se podía dar educación si la autoridad civil ayudaba a la economía del plantel..."¹⁰⁸.

La Orden de la Merced.- Su nombre latino es Ordo Beatae Mariae Virginis de Mercede, llamados comúnmente como Mercedarios. Fue fundada por Pedro Nolasco en 1218 y aprobada en 1235. Desde 1259, los padres Mercedarios empezaron a difundir la devoción a la Virgen de la Merced o de las Mercedes, extendiéndola por el mundo. El culto se difundió muy pronto por Cataluña y por toda España, Francia e Italia a partir del siglo XIII.

Los Mercedarios llegaron al virreinato del Perú en 1533, y pronto la devoción a la Virgen de la Merced se propagó ampliamente. Estuvieron presentes en la Audiencia de Quito. Su actividad económica los llevo a incursionar en el comercio de bienes inmuebles, haciendas y otro tipo de negocios, entre ellos repartimientos, encomiendas. Lograron controlar la Santa Inquisición desde mediados del siglo XVIII.

_

 $^{^{108}}$ VARGAS, José María, $\it{op.~cit.},~\rm{pp.~15\text{-}16}.$



La Orden de San Agustín.- Llamada Agustinos. Su Acrónimo es O.S.A. (Ordo Fratrum Sancti Augustini). Organizada bajo la regla de San Agustín en el siglo V, fue fundada por el Papa Inocencio en el siglo XVIII, y aprobada en 1244. Es una orden de tipo mendicante cuyo lema es: "Una sola alma un solo corazón".

Su presencia en el virreinato del Perú data de 1551, instalándose en Lima y varias partes del virreinato, informa el historiador José María Vargas. "Fray López de Solís...envió a Quito a los padres Luis Álvarez de Toledo y Gabriel Saona, con la misión de establecer la orden Agustina en el territorio de la Audiencia...consiguió en el capítulo de 1575 la aceptación canoníca del primer convento agustiniano de Quito... El 21 de febrero de 1581 la Audiencia confió la dirección del colegio que habían renunciado los Franciscanos... El nuevo Instituto tomó el nombre de San Nicolás de Tolentino e inicio la enseñanza con alumnos externos..." 109.

En diciembre de 1603, los agustinos erigieron la Universidad de San Fulgencio, limitando la concesión de grados a los religiosos de la Orden. A partir de la fecha existió una gran cantidad de sacerdotes que obtuvieron sus grados académicos. Los graduados desde 1679 hasta 1769, ascienden a cincuenta y siete, de los cuales catorce son de Quito; doce no se sabe su procedencia; cinco son de Panamá; cuatro son de Popayán; cuatro de Riobamba; tres de Guayaquil; dos de Cali; dos de Cuenca; de Pasto, Piura, Latacunga, Bogotá, Tumaco, Loja, Ibarra, Ancerma, Ambato, Patía y Barbacoas, uno de cada lugar. Finalmente el 25

¹⁰⁹ VARGAS, José María, op.cit., pp. 37-70.



de agosto de 1786, el Rey Carlos III prohibió a los Agustinos la facultad de conferir grados universitarios y suprimió la universidad.

La compañía de Jesús o Jesuitas.- (Societas Jesu o Societas Iesu, S.J. o S.I.) es una orden de la Iglesia Católica, fundada en París por San Ignacio de Loyola en conjunto con: San Francisco Javier, el Beato Pedro Fabro, Diego Laynez, Alfonso Salmerón, Nicolás de Bobadilla y Simón Rodrigues, en 1534. Fue aprobada en 1540 por el Papa Pablo III. Los Jesuitas profesan los tres votos normativos de la vida religiosa obediencia, pobreza, castidad, y además un cuarto voto de obediencia al Papa, llamado "Circa Misiones". La fórmula del instituto, confirmada por Julio III en 1550, dice: "Militar para Dios bajo la bandera de la cruz y servir sólo al Señor y a la Iglesia, su Esposa, bajo el Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra".

Los Jesuitas llegaron al virreinato del Perú en 1568. Fueron innovadores en la explotación de sus haciendas y propiedades en las Indias Occidentales. Durante los siglos XVII y XVIII, administraron verdaderos emporios agroindustriales con métodos de gerencia que se adelantaron a los utilizados en la actualidad. Además, agregaron la participación patrimonial de lo recaudado en las haciendas para luego ser redistribuido entre indígenas, esclavos y empleados.

La finalidad educativa de estas propiedades era sostener sus colegios, pues, éstos debido a una rigurosa concepción del voto de pobreza debieron ser gratuitos. Sin embargo, la riqueza de estos complejos y haciendas atrajo la ambición de las coronas y particulares, lo que a la larga se constituyó en factor para la supresión de la Orden.



En la Audiencia de Quito la presencia de los jesuitas abrió nuevas posibilidades a la cultura con la organización permanente de estudios para las clases acomodadas y pobres, sobre todo con la dirección del Seminario. Durante 1591 sostuvieron un Colegio que enseñaba latinidad, al cual incorporaron posteriormente cursos de de humanidades, retórica y poesía. Para enero de 1590, comenzaron el curso de filosofía que se perfeccionó con el de teología en octubre de 1594.

El 12 de octubre de 1594, el obispo López de Solís escribió al Rey, informándole sobre la fundación del Colegio. "Su enseñanza se extendía a toda clase de personas sin excepción de ninguna clase, a sus religiosos hasta terminar el curso de teología en su propio colegio, llamado Máximo porque incluía la filosofía y teología; a los alumnos del Seminario desde la gramática latina hasta terminar la teología; a los civiles desde primeras letras hasta concluir esta misma facultad...¹¹⁰. Desde sus inicios el Colegio Seminario de San Luis se constituyó como un instituto permanente de enseñanza, consolidándose paulatinamente con el transcurso del tiempo.

Los alumnos se dividían en colegiales internos que moraban en el Seminario y pagaban su pensión, y estudiantes externos que vivían en la ciudad de Quito. El pago de las pensiones se realizaba con becas para los estudiantes seminaristas. Es importante añadir que el estudiante por ley debía cumplir una serie de requisitos para poder matricularse en dichos colegios.

¹¹⁰ VARGAS, José María, op. cit., p. 74.



La ciudad de Cuenca contó con un Colegio de los jesuitas en 1633. Sus primeros maestros fueron los religiosos Francisco de Figueroa y Cristóbal de Acuña, quienes tomaron posesión de las casas destinadas para el plantel ubicadas en la plaza central. Desde su fundación se impartió la clase de gramática latina logrando que sus alumnos se perfeccionen y se trasladen a la ciudad de Quito para estudiar facultades mayores de artes, teología y sagradas escrituras.

Según informa José María Vargas "La Compañía de Jesús había obtenido, el 2 de febrero de 1622, el pase regio al Breve de Gregorio XV, In Super eminenti, del 8 de agosto de 1621, en que se concedía a sus Colegios de América y Filipinas la facultad de conferir grados académicos. El Padre Florián de Ayerve presento ante la Audiencia de Quito los documentos pontificio y regio y estableció la Universidad de San Gregorio…"¹¹¹.

Efecto de la organización interna de la Compañía fue la asignación de religiosos y catedráticos procedentes de las diversas naciones de Europa a las casas o escuelas primarias y colegios en las Indias occidentales. Esta distribución de sujetos daba por resultado la difusión de las corrientes culturales y la unificación de los métodos de enseñanza. La conquista de vocaciones selectas en cada lugar dependía de la respuesta del ambiente social, en que se ubicaban escuelas colegios y universidades.

Sobre los colegios de enseñanza pública en la Audiencia de Quito el historiador González Suarez menciona que "El primero, digno de ese nombre,

_

¹¹¹ VARGAS, José María, *op.cit.*, p. 189.



formal y bien organizado, fue el colegio Seminario de San Luis...Durante casi un siglo entero este Seminario fue el único colegio que hubo en la colonia, y acudían jóvenes desde Panamá y desde Popayán a educarse en él, porque el colegio de San Luis de Quito no era rigurosamente un Seminario, sino más bien un establecimiento mixto, en el cual recibían educación así los jóvenes que deseaban abrazar el estado eclesiástico como los que no pretendían abrazarlo nunca..."

En este colegio había dos clases de becas, unas costeadas por la autoridad eclesiástica y otras fundadas por el gobierno civil. Con las becas eclesiásticas fueron favorecidos los que aspiraban al sacerdocio, mientras que las becas civiles fueron creadas especialmente para beneficiar a los hijos de los Oidores y de los Ministros reales. Además, fueron recibidos en el colegio todos los que pagaban una pensión anual, para su alimentación, mientras permanecían retirados como alumnos internos en el establecimiento.

Cátedras dictadas por los Jesuitas.- Las asignaturas impartidas particularmente en el Colegio de San Luis y en la Universidad de San Gregorio fueron las siguientes:

Filosofía y Teología. La Filosofía comprendía entonces la Lógica, la Física y el tratado del alma. Lógica y Crítica, Cosmología, Ontología.

La Teodicea y la Ética se reservaban al ciclo de Teología.

_

¹¹² GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico, op. cit., pp. 16-19.



La Teología estaba dividida en las cátedras de Prima y de Vísperas es decir en Teología Dogmática y Teología Moral.

La Teología Dogmática trataba sobre Dios, la Trinidad, el Verbo Encarnado, la Gracia, las Virtudes Infusas, los Novísimos y otros dogmas católicos. Mientras la Teología Moral instruía sobre los Sacramentos, los Actos Humanos, los Preceptos, los Pecados, la Conciencia, el Dogma y la Moral.

Al grupo literario se le asignaban las materias gramaticales.

Expulsiones de la orden jesuítica.- Los gobiernos ilustrados de Europa del siglo XVIII estuvieron decididos a terminar con la Compañía de Jesús por su defensa incondicional al Sumo Pontífice, su actividad intelectual, su poder financiero y su influjo político.

La orden se había ganado poderosos enemigos, entre ellos, los partidarios del absolutismo, los jansenistas y los filósofos franceses (Voltaire, Montesquieu, Diderot). No faltaron tampoco las intrigas de ciertos grupos en la misma Roma. El contexto político europeo se caracterizó en estos años por el advenimiento del despotismo ilustrado y por un declive notorio del prestigio político del Papado, así como por la voluntad política de las coronas española y portuguesa de robustecerse en menoscabo de la Iglesia.

El primer país en expulsar a la Compañía de Jesús fue Portugal, según una medida del ministro Carvalho, Marqués de Pombal. Más tarde, los Jesuitas fueron expulsados de los territorios de la Corona española por la Pragmática Sanción, dictada por Carlos III, el 2 de abril de 1767, y cuyo argumento fue obra



de Pedro Rodríguez, conde de Campomanes, debido a la preocupación que inspiraba el ascendiente de que gozaban en las clases instruidas y su posición sobre las libertades políticas.

Al mismo tiempo, se decretó la incautación del patrimonio que la Compañía tenía en las Indias occidentales; haciendas, edificios, bibliotecas, etc., lo que supuso un duro golpe para la educación de la juventud, sobre todo, las escuelas públicas de primeras letras y sus misiones evangelizadoras entre los indígenas, como las famosas reducciones Guaraníes, las misiones entre los Tarahumara en México y a lo largo del Amazonas las del Marañón.

La supresión de la Compañía de Jesús.- Se la llevó a efecto en 1773, debido a que el Papa Clemente XIV afrontó fuertes presiones de los reyes de Francia, España, Portugal y de las Dos Sicilias, quienes por razones políticas exigían la desaparición de la orden religiosa. El Papa accedió y mediante el breve, Dominus ac Redemptor, suprimió a la Compañía.

Sin embargo, en Rusia, concretamente en Bielorrusia y Prusia el edicto de supresión no fue promulgado por los monarcas. Por esta razón los jesuitas de toda Europa aceptaron la oferta de refugio hecha por la zarina Catalina la Grande, quien esperaba con dicha propuesta continuar con el apoyo intelectual de la Compañía y así apoyar la obra de modernización iniciada por Pedro el Grande.

Restauración de la Orden.- Cuarenta años después, en 1814, en medio de los efectos causados por la revolución francesa, las guerras napoleónicas y las querras de independencia en las colonias españolas de América, Pío VII decidió



restaurar a la Compañía de Jesús. De hecho, algunos centenares de jesuitas habían sobrevivido en Rusia protegidos por Catalina II. Pero, poco tiempo después de la restauración, el Zar los expulsó.

Durante todo el siglo XIX, los jesuitas sufrieron las consecuencias de las revoluciones políticas de corte liberal y tuvieron que afrontar numerosos ataques. La Orden termina siendo nuevamente expulsada de Portugal, Italia, Francia, España, Nicaragua, Colombia, Ecuador, Alemania, etc. Desde 1814 hasta el Concilio Vaticano II de 1960, la Compañía de Jesús sería asociada con corrientes conservadoras y elitistas, siendo identificada por su incondicional apoyo hacia la autoridad del Papa.

La educación en las ciudades de Quito y Cuenca.- "En el contexto del estado absolutista, la función de la educación se centraba en la formación de ciudadanos cristianos virtuosos que contribuyeran a la prosperidad del reino y a la obediencia y mantenimiento del poder monárquico. El objetivo de la educación colonial se centró en mantener la fidelidad de los pueblos a la corona española privilegiando la enseñanza de la fe religiosa y moral y propagación de las buenas costumbres", sostiene Bárbara Yadira García¹¹³.

El Concilio de Trento había decretado que la enseñanza de la Sagrada Escritura o Teología se impartiera en todas las iglesias metropolitanas, catedrales y parroquiales con gran cantidad de feligreses, aunque no estuvieran asignados a ninguna diócesis ni existiera la cátedra y el sueldo para fundarla y dictarla.

¹¹³ GARCÍA, Bárbara Yadira (2005). "La educación colonial en la nueva Granada: Entre lo doméstico y lo público". En *Revista de la Educación Latinoamericana*, N° 7. Tunja, 2005, p. 218.



Desde inicios de la colonia la ciudad de Quito, obedeciendo a lo dispuesto en el concilio de Trento, contaba con instituciones evangelizadoras y educativas, tales como doctrinas, escuelas de primeras letras, colegios, seminarios, estudios generales y universidades, cumpliendo así las leyes emitidas por los reyes españoles y los Papas.

Entre tanto, desde la fundación de la ciudad de Quito, ya se habían establecido los religiosos Franciscanos en 1535, los Mercedarios en 1537 y los Dominicos en 1541. En 1556, se hizo cargo del obispado Fray Pedro de la Peña, quien comenzó su gobierno promulgando los decretos del concilio de Trento. Una de las preocupaciones del Obispo fue la de resolver el problema de escasez de sacerdotes seculares, mediante la creación de un Colegio Seminario.

La orden Franciscana creó el primer plantel educativo, el 13 de enero de 1552, el colegio particular se llamaba San Juan Evangelista. El rey Carlos I, mediante cedula de 13 de septiembre de 1555, tomó por su cuenta el patronato y conservación del colegio, declarándolo colegio de Patronato Real. Cambiando su nombre por el de Colegio Real de San Andrés. "La finalidad del colegio era recoger y doctrinar "en las cosas de nuestra fe católica todos los naturales de la dicha gobernación y los demás pobres, mestizos y españoles huérfanos y de otra cualquier generación que sean y aprendan dentro del dicho colegio el arte de la gramática, canto llano y de órgano y a leer y escribir y las oraciones de nuestra



santa fe. Dos religiosos enseñaban allí. La enseñanza era enteramente gratuita" 114.

De los mestizos educados en el colegio de San Andrés, algunos de ellos fueron sacerdotes, el obispo de la Peña afirmaba haber ordenado hasta ocho candidatos.

El padre Dionisio Guerrero consiguió la erección del Colegio de San Buenaventura en el último cuarto del siglo XVII. A comienzos del siglo XVIII, ocupó la regencia del Colegio el padre fray Francisco Guerrero, Doctor en Sagrada Teología.

Además los Franciscanos mantenían el Colegio de San Diego, donde estaban organizados los estudios de Filosofía y Teología. En sus colegios los franciscanos enseñaron y escribieron, tanto la Filosofía como la Teología según los principios de Duns Escoto.

El 12 de mayo de 1701, el Definitorio de San Francisco aceptó el principal de 4000 pesos que donaba el presbítero doctor Ignacio Ponce de León Castillejo, con el objeto de establecer una Cátedra del sutil doctor Escoto en la Universidad de Santo Tomás. Esa Cátedra, a la vez que difundía la doctrina de Escoto, facilitaba a los franciscanos la adquisición de grados académicos.

La necesidad de renovar y proveer de clérigos y religiosos exigió al clero y comunidades religiosas el establecimiento de sus noviciados y casas de estudio particulares para la formación de la juventud criolla.

_

¹¹⁴ TOBAR DONOSO, Julio, La Iglesia Modeladora de la Nacionalidad. Quito, 1953, p. 217.



La educación pública en América se fundamentó gracias al trabajo de las órdenes religiosas. Pues, la fundación de centros de educación obedecía a una necesidad religiosa y moral. En la Audiencia de Quito, desde la segunda mitad del siglo XVI, existieron religiosos originarios de la capital, los mismos fueron maestros con que contaban para educar los Franciscanos, Dominicos y Mercedarios. El número creció tanto que se estableció la ley de alternativa como respuesta de la Iglesia a los derechos que por igual tenían los religiosos venidos de España y los nacidos en las Indias.

La orden Agustina en la ciudad de Quito fue establecida canónicamente en 1578. En 1581, la Audiencia confió a los Agustinos de Quito el colegio de San Andrés, al que cambiaron su nombre por el de San Nicolás de Tolentino, iniciaron la enseñanza con alumnos externos, no estaban ya las circunstancias como para atender a sus alumnos en forma gratuita. Los Agustinos de Quito obtuvieron del Papa Sixto V, la bula fechada el 20 de agosto de 1586, que creaba en su convento la Universidad y Estudios Generales con derecho a conferir grados. Pero luego de un extenso trámite en 1603, erigieron la Universidad de San Fulgencio, limitando la concesión de grados a los religiosos de la orden.

El 25 de agosto de 1786, el Rey Carlos III, privó a los Agustinos de la facultad de conferir grados universitarios. De todos modos fue la primera universidad creada en la Audiencia de Quito

El convento dominicano de Quito, como todos los conventos establecidos en la Audiencia, dependía de la Provincia de San Juan Bautista del Perú. En el capítulo de 1559, fue destinado a Quito el Padre Rafael Segura, con la misión de



establecer los estudios al estilo de la orden dominicana, es decir el trienio de Filosofía y cuatrienio de Teología.

En el capítulo Provincial de los dominicos, celebrado en Quito el 30 de abril de 1598, informan que en el Convento de San Pedro Mártir de Quito existe un Estudio General o Colegio al que concurren obligatoriamente los estudiantes de la orden, aunque también lo hacen algunos sacerdotes seculares y estudiantes civiles.

Las materias impartidas fueron: Lógica, Metafísica y en general Filosofía para los tres primeros años y la Suma Teológica de Santo Tomás para los cuatro restantes. Se estudiaban, además, la Sagrada Escritura, el Derecho Canónico y la Historia Eclesiástica, pero, no constituían parte esencial del plan de estudios.

Desde 1598 fueron asignados maestros religiosos a los conventos de Cuenca y Loja, para enseñar Gramática, Artes y Latinidad a los niños que concurrían a sus escuelas.

El Capítulo Provincial de los dominicos, reunido en Quito en septiembre de 1676, acordó llevar a cabo la fundación de un Colegio para seglares y de una Universidad oficial. Posteriormente el 10 de marzo de 1683, el rey Carlos II, mediante cédula real autoriza la fundación del Colegio de San Fernando bajo el Real Patronazgo. El 26 de junio del mismo año los dominicos obtuvieron el decreto de pase real a la Bula Pontificia. Finalmente, el 28 de junio de 1688 se verificó la toma de posesión del Colegio y Universidad de Santo Tomas. "Pasados seis días, después del día de la posesión, dispuso el Padre Provincial... poner



una Escuela debajo de los portales del Colegio Real, para que en ella se enseñase a toda suerte de niños, pobres y ricos, a leer y escribir y la Doctrina Cristiana de balde, poniendo por maestro de ellos a un Religioso cuidadoso; con tal aplicación, que antes de seis meses estaba poblada la escuela de más de trescientos niños y al presente pasan de cuatrocientos instruidos por dicho religioso en la devoción del Santísimo Rosario y en otros ejercicios de virtud, con grande bien y consuelo de toda aquella República. Y para que a todos conste que en dicha escuela se reciben de caridad y por el amor de Dios, tiene sobre la puerta con letras grandes un letrero que dice: Esta es la Escuela de la Caridadⁿ¹¹⁵.

El edificio del Colegio dominicano resultó un centro de estudios perfectamente organizado en éste se impartían las enseñanzas y cursos siguientes:

- La Escuela de la Caridad para enseñanza primaria que era gratuita.
- El curso de Humanidades con las cátedras de Gramática, Retórica y Humanidades.
- El curso de Filosofía; con las cátedras de artes y de los diversos tratados de la Filosofía Escolástica.

¹¹⁵ VARGAS, José María, *op.cit.*, p. 197.



- Y el Curso de Teología que comprendía las cátedras de Dogma y Moral, a las que se agregaban las cátedras de Derecho Canónico, Derecho Civil, Medicina y Sagrada Escritura.
- Las cátedras de Filosofía y Teología las dictaban los religiosos graduados del Convento Máximo: las de Cánones, Leyes y Medicina estaban regentados por sacerdotes y seglares.

La Universidad de Santo Tomás insistía en que la enseñanza sería, según la doctrina de Santo Tomás de Aquino como se estilaba en las universidades dirigidas por dominicos en España y las Indias. La misma facilitaba la adquisición de grados en Filosofía y Teología como lo hacia la Universidad de San Gregorio regentada por los jesuitas. Además fueron creadas las nuevas facultades de Derecho Canónico y Civil, y la de Medicina. La Universidad de Santo Tomás se convirtió de hecho en el centro de estudios eclesiásticos para las comunidades religiosas, que contaban desde luego con sus propios estudiantes.

La Compañía de Jesús había obtenido el 2 de febrero de 1622, mediante el breve de Gregorio XV, *In super eminenti* del 8 de agosto de 1621, el pase regio en que se concedía a los Colegios de América y Filipinas la facultad de conferir los grados académicos. Desde principios del siglo XVII, estuvieron bajo la dirección de la Compañía de Jesús, el Colegio Seminario de San Luis, el Colegio llamado de Quito, propio de la Compañía, y desde 1622, la Universidad de San Gregorio.



El Colegio Seminario de San Luis instruyó los sacerdotes que sirvieron a la diócesis de Quito durante los siglos XVII y XVIII.

El Colegio de Quito, a su vez, educó a seglares con formación humanística, según el método tradicional de la Compañía, lo mismo que la carrera de Filosofía. La Universidad de San Gregorio Magno otorgaba grados de Doctor en Filosofía y Teología al clero secular y a los alumnos laicos de la Compañía motivando a los estudiosos a ingresar a sus facultades.

La facultad de Leyes establecida en la Universidad de Santo Tomás estimuló a los Padres de la Compañía a procurar igual privilegio para la Universidad de San Gregorio. En septiembre de 1704 se concedió el pase regio al breve Pontificio y el 5 de noviembre se ofició a la Audiencia de Quito para que permitiese a la Compañía establecer la facultad de Leyes, como tenía la Universidad de Santo Tomás.

La universidad de San Gregorio Magno fue clausurada en el año de 1769, debido a los problemas que tenían los Jesuitas con el Rey de España, los que terminaron con su expulsión y posterior extinción de la orden religiosa.

De otra parte, la orden de los dominicos había fundado y organizado el Colegio de San Fernando que dio origen a la Universidad de Santo Tomas de Aquino, mediante bula expedida por el Papa Inocencio XI, el 11 de abril de 1681. Sin embargo fue inaugurada en el año de 1688.

La creación de la nueva Universidad de Santo Tomas, obedeció a las siguientes circunstancias. El 13 de agosto de 1776, la Junta de Aplicaciones y



Temporalidades, dispuso que se trasladen al seminario de San Fernando todas las rentas y propiedades de la clausurada, Real y Pontificia Universidad de San Gregorio Magno, que estuvo regentada por los Jesuitas. Por tanto, el Seminario sustituyó a la clausurada Universidad de san Gregorio Magno, originando la nueva Universidad de Santo Tomás, en la que las cátedras de filosofía, teología y gramática fueron dictadas por los dominicos. Pues, en la primera de las ciento sesenta y dos constituciones dejan constancia de que "ésta es la misma Universidad de Santo Tomas que fundaron y dotaron los padres de Santo Domingo".

Estado de la educación en la primera mitad del siglo VXIII.- La educación de los pobladores en la Audiencia de Quito y sus provincias durante el siglo XIII continuó bajo el predominio de las órdenes de jesuitas y dominicanos. Exponemos a continuación las ciudades en las que existieron profesores y las asignaturas que impartían en sus centros de enseñanza.

La Compañía de Jesús.- El estado de la enseñanza en los años de 1711 y 1712, en la provincia de los jesuitas de Quito demuestra lo siguiente:

- En el Colegio de Quito había dos profesores de gramática, dos de filosofía, dos de teología y uno de moral.
- En el Seminario de San Luis había un religioso, dos escolares y un hermano coadjutor.



- En Latacunga había un hermano escolar que enseñaba gramática y un hermano coadjutor que enseñaba las primeras letras por deber de fundación.
- En Panamá, un religioso enseñaba gramática y un hermano las primeras letras.
- En Popayán, un religioso que estaba hecho cargo de la enseñanza de gramática.
- En Cuenca había un religioso que enseñaba la gramática.
- En Ibarra, un hermano escolar enseñaba gramática y un hermano coadjutor, las primeras letras por compromiso de fundación.
- En Guayaquil, un religioso enseñaba gramática y un hermano las primeras letras por obligación de fundación.
- En Riobamba, un hermano estudiante enseñaba gramática y un hermano coadjutor las primeras letras por compromiso de fundación.

Los Dominicos.- El estado de la educación impartida por la orden dominicana, durante el año de 1747, indica lo siguiente:

En el colegio de San Pedro Mártir de Quito enseñaban: un maestro de estudios; un catedrático de prima; un maestro de estudiantes y lector de artes; un lector de vísperas; un lector de artes; un lector de súmulas y lógica; y un lector de gramática.



- En el Colegio Real de San Fernando, enseñaban un catedrático de prima; un catedrático de vísperas; un catedrático de moral; un catedrático de arte; y un preceptor de gramática.
- En el convento de Loja enseñaba un lector de gramática que era a su vez, predicador mayor y capellán del rosario.
- En el convento de Pasto enseñaba un lector de gramática, predicador mayor y capellán del rosario.
- En el convento de Guayaquil, un predicador mayor, lector de gramática y capellán del rosario.
- En el convento de Popayán enseñaban un predicador mayor, lector de gramática y capellán del rosario.
- En el convento de Cuenca enseñaban un predicador mayor y lector de gramática que era el padre fray Juan Ordóñez y un capellán del rosario que era el padre fray Manuel Jara.
- En el convento de Riobamba enseñaba un lector de gramática, capellán del rosario y predicador mayor.
- En el convento de la villa de Ibarra enseñaba un lector de gramática, predicador mayor y capellán del rosario.
- En el convento de Latacunga instruía un lector de gramática, predicador mayor y capellán del rosario.



- En el convento de Cali educaba un preceptor de gramática, predicador mayor y capellán del rosario.
- En la vicaría de Buga enseñaba un lector de gramática y capellán

ILUSTRACIÓN 7: ESCUDO REAL COLEGIO "SAN IGNACIO DE LOYOLA" CUENCA del rosario.



Fuente: ACA/C. Exp.1582. Juicios. fol.21

Fundación y constituciones de los Seminarios de Cuenca y Guayaquil.- La información que existe sobre la educación pública en el corregimiento y la posterior gobernación de Cuenca desde el siglo XVI hasta



XVIII, manifiesta que la orden dominicana desde 1598 mantenía en su convento y por su cuenta una escuela para niños y jóvenes en la que los religiosos enseñaban a los que asistían a ella gramática, artes y latinidad. Posteriormente en el año de 1747, en el mismo convento de Cuenca enseñaban dos maestros la gramática, en el de Loja un lector enseñaba la gramática y en el de Guayaquil otro que también enseñaba gramática.

Mientras tanto los jesuitas iniciaron su labor educativa en Cuenca en 1633. Formaron un "colegio", desde cuya fundación se impartió la clase de gramática latina. Después de casi un siglo, en 1712, en la ciudad de Cuenca hubo solamente un religioso que enseñaba la gramática. Mientras que en Guayaquil, un religioso enseñaba gramática y un hermano las primeras letras por obligación de fundación.

En consecuencia durante los siglos XVI, XVII y XVIII, la educación pública en las ciudades de Cuenca, Loja y Guayaquil no pasaba más allá de recibir la enseñanza de la doctrina y la gramática. Pero durante la segunda mitad del siglo XVIII, el panorama educativo inicia un proceso que culminará en 1818, con la inauguración del primer Colegio y Seminario Real. El inicio del proceso se origina en la erección de la Gobernación e Intendencia de Cuenca, y a su vez, en la creación del Obispado con el mismo nombre.

La erección del Obispado de Cuenca representó la consagración de la ciudad y la región como la segunda en importancia de la Audiencia de Quito, por sobre el puerto de Guayaquil. Su producción agraria, su clima especialmente



benigno y la fe de sus gentes favorecieron, a no dudarlo, la creación de esta diócesis¹¹⁶.

El culmen del proceso mencionado lo protagoniza el ilustrísimo doctor Francisco de la Fita y Carrión quien en el año de 1802 es nombrado obispo de Cuenca. La visión evangelizadora y educativa del obispo, lo llevó a iniciar las clases obligatorias de gramática y latinidad para todos los clérigos ordenados de menores que pretendían ascender al sacerdocio. Permitiendo que a su clases asistan jóvenes y niños que se interesaban en las enseñanzas.

En el año de 1803, vistos los buenos resultados de las enseñanzas, el obispo decide fundar el primer seminario conciliar de Cuenca, el mismo que inicia sus clases de latinidad y teología moral con 120 alumnos. En el acta de fundación se menciona lo siguiente:

"Considerando la grave necesidad que hay en este obispado de la educación de los jóvenes, por cuyo defecto son muy escasos los sacerdotes...sin embargo del crecido numero de almas de esta capital y sus provincias, y abundancia de jóvenes hábiles de los que apenas pueden sus padres por sus escasas facultades remitir uno u otro a los colegios de Quito, lo que acredita la concurrencia de ciento veinte jóvenes que hasta el día se han congregado en las aulas de latinidad...hemos deliberado...erigir y fundar el Colegio Seminario Conciliar..."

Con la inesperada muerte del obispo de la Fita y Carrión en el año de 1804, fue ascendido a obispo el ilustrísimo Andrés Quintián Ponte, el cual en 1813

¹¹⁷ RODRÍGUEZ MUÑOZ, Diego F., op.cit., p. 70.

¹¹⁶ En CARDENAS REYES, María Cristina, Región y Estado Nacional. El Progresismo Azuayo del Siglo XIX (1845-1895). Quito, 2005.



incrementa la clase de Filosofía siendo su maestro el afamado sacerdote y abogado Miguel Antonio Rodríguez, quien posteriormente sería designado ministro fundador de la Corte Superior de Justicia de Cuenca.

En el mismo año el obispo en colaboración con el distinguido sacerdote José María Landa y Ramírez, cambian el nombre del seminario por el de "San Fernando de la Nueva Cuenca" efectuándolo mediante acta capitular del 6 de septiembre de 1813. Además proveyéndose de espacio físico reutilizando el edificio de los expatriados jesuitas.

Para 1815, considerándose definitivamente fundado el Seminario, es denominado Seminario Conciliar San Andrés de la ciudad de Cuenca

Colegio real.- El cabildo cuencano recibió el 13 de julio de 1816 la cédula real, mediante la cual el rey Fernando VII (1813-1833) otorga la gracia de que se pueda denominar Colegio Real al referido Seminario Conciliar de San Andrés. Dicha cédula la recibieron Juan López Tormaleo; Ignacio Dávila; José Seminario y Saldivar; Carlos Selleri e Idrovo; Juan Arteaga; Diego Fernández de Córdova; y el Doctor José Félix Valdivieso. Citamos parte de la cedula real:

"...Por tanto por el presente concedo al referido Seminario Conciliar de la Ciudad de Cuenca la gracia de que se pueda titular Colegio Real, y le doy facultad para que de aquí en adelante haya y tenga por sus armas conocidas un escudo, que siendo su fondo, o campo de oro conste de un Castillo con Tres Torres, de una Paloma que descansa en la del medio que es la mayor, de un Lebrel que está a la puerta del Castillo, de una Corona Ducal que adorna la parte Superior de dicho escudo, y de un mote inscripto en su



alrededor concebido en los términos siguientes, premio de la nunca interrumpida lealtad: como está figurado y pintado en dado Armas y divisas el que acompaña este despacho con certificación de ser el mismo que en él se expresa. Las cuales referidas armas doy al dicho Colegio, para que las pueda usar, y poner en sus escudos, sellos y en las otras partes que quisiere, y por bien tuviere, según y de la manera que las ponen y usan los demás Colegios de estos mis Reinos, y Señoríos a quienes tengo; con la precisa calidad de que se satisfaga en mis Reales Caxas de la referida ciudad de Cuenca lo correspondiente al derecho de la media annata por esta gracia con mas el diez y ocho por ciento de su conducción a estos Reinos..."¹¹⁸.

Los colegios de Cuenca y Guayaquil.- El 21 de abril de 1816, el obispo José Ignacio de Cortázar argumenta lo siguiente con la finalidad de crear los colegios de Cuenca y Guayaquil y lo hizo en estos términos:

"...Y respecto de que dicho Concilio Tridentino ordena que en las Diócesis que fueren extensas puedan los Obispos fundar y establecer Seminarios en otros lugares poblados fuera de la Capital: En atención a ser esta ciudad de Guayaquil tan extensa y poblada como la Capital de Cuenca y haber la Divina Providencia proporcionado algunos fondos que con ellos y nuestras rentas beneficiales y patrimoniales habrá lo suficiente para mantener en ella un Colegio bien ordenado sin perjuicio alguno del de la Capital..."

El obispo Cortázar resolvió también establecer y fundar otro Colegio Seminario bajo las mismas reglas y constituciones que regirían al principal de Cuenca, teniendo en consideración que de aquel establecimiento resultaría la

¹¹⁸ ACA/C. Exp.1582. Juicios. fol.22.

¹¹⁹ ACA/C. Exp.1582. Juicios. fol.10v.



más ventajosa y cómoda enseñanza de la juventud, pues los niños de Guayaquil no tendrían necesidad de trasladarse a Cuenca asumiendo el consiguiente gasto.

La Gobernación e Intendencia de Cuenca y su diócesis, después de haber cumplido con todas las disposiciones del concilio de Trento y las del vice-patronato, recibió la cédula real en la que se designaba al colegio San Andrés como Colegio Real. A partir de ello se plantearon los trámites para la aprobación de su constitución o estatutos. Seguidamente los estatutos fueron aprobados por el Consejo y el Rey. La respectiva aprobación llegó a Cuenca el 27 de enero de 1818. Se procedió a la inauguración del Seminario Real San Ignacio de Loyola de la ciudad de Cuenca, que había sido planificado para el 1 de febrero de de 1818, pero llevado a cabo el 19 del mismo mes y año.

Estatutos de los colegios.- A partir de la fecha de la inauguración del Colegio Seminario Real y Pontificio "San Ignacio de Loyola" en Cuenca, desde 1818 y la mayor parte del siglo XIX pasaron por sus aulas varias generaciones de estudiantes que serían hombres notables, los mismos que transitaron por los senderos del progreso y engrandecimiento de la patria. Se forjaron políticos auténticos, profesionales renombrados, auténticos filántropos, obreros distinguidos, afamados literatos, sacerdotes y oradores religiosos. Hombres que en el siglo XIX realizaron investigaciones y formularon propuestas trascendentes para lograr el desarrollo cultural y material de la sociedad cuencana.

El código regulador dentro del cual se formaron los sectores dirigentes y las élites culturales de la sociedad cuencana de la época está recogido en los Estatutos aprobados por Fernando VII para el Secular y Real Colegio Seminario



"San Ignacio de Loyola", documento que provee una excelente síntesis de la filosofía educativa prevaleciente hacia fines de la colonia¹²⁰.

Dichos Estatutos (o Constituciones) traducen apropiadamente su carácter estrictamente regulador de la educación y su espíritu religioso, aunque sin omitir elementos del conocimiento moderno. El Plan de Estudios incluía gramática, filosofía y teología. El manejo del latín era requisito indispensable para ingresar al curso de Filosofía, y el postulante debía probar su conocimiento en autores clásicos como Cicerón. El Catedrático de Prima de Teología enseñaba Dogma elaborado por Berti, seguidor de la teología de Lucas, o bien por Gozaniga, o según el curso Lugdunense, que omitía toda alusión al jansenismo. Correspondía al Catedrático de Teología de Vísperas enseñar Teología dogmático moral según Juan Collet, filósofo neoplatónico, o el curso teológico Lugdunense, o el curso Pictaviense, programa apoyado en la doctrina de Santo Tomas. Los estudiantes debían organizar y participar en actos literarios. La metodología de enseñanza incluía constantes ejercicios de argumentación y polémica sobre cuestiones teológicas.

El origen familiar como requisito indispensable para el acceso a la enseñanza mediante beca queda claramente estipulado en las disposiciones de los Estatuto. El estudiante debía atestiguar ante el Rector su condición de hijo legítimo, de nacimiento decente, costumbres correctas y buena salud.

El Colegio Seminario experimentaría numerosos cambios durante su prolongada trayectoria. El fundador del periodismo en Cuenca, polígrafo, político y

-

¹²⁰ ACA/C. Exp.1582. Juicios. fols.11-19.



científico Domingo Solano Vargas Machuca - Fray Vicente Solano - quien escribe y publica en la primera mitad del siglo XIX, fue profesor del Seminario de Cuenca. Su pluma destacó en la sociedad cuencana y nacional de la época, y llegó más allá de las fronteras nacionales.

Figuras ilustres provenientes del exterior, que se desempeñaron como catedráticos del plantel, y que entregaron un aporte importante en la administración de justicia y en la enseñanza, fueron Miguel Antonio Rodríguez y José María Landa y Ramírez, el primero como Ministro fundador de la Corte de Justicia de Cuenca, y el segundo como Director de la Academia de Abogados del Azuay y Rector del Seminario 121. Personajes de la talla de Benigno Malo Valdivieso; Antonio Borrero Cortázar; José Peralta; Luis Cordero Crespo; Remigio Crespo Toral; Honorato Vázquez Ochoa; Rafael María Arízaga; Alberto Muñoz Vernaza, entre otros, se formaron en las aulas de Colegio Seminario y varios de ellos sirvieron cátedras en el establecimiento, el cual cerraría sus puertas en 1912.

¹²¹ RODRÍGUEZ MUÑOZ, Diego F., *op.cit.*, p. 71.



CONCLUSIONES

Durante el siglo XVI la relación de la Iglesia Católica con el estado monárquico español se afianzó con la incorporación de los territorios descubiertos por Colón, pues los mismos fueron concedidos mediante donación por el Papa Alejandro VI a las monarquías de Castilla y Portugal, con la condición de que enseñaran la doctrina de la Santa Fe Católica a todos los pobladores que vivían en las Indias occidentales. A partir de ello surgió una alianza educativa cuya finalidad era adoctrinar y culturizar a los pobladores. Para que surtiera el efecto deseado, los territorios se dividieron en Virreinatos, Audiencias, Gobernaciones, los mismos que contenían a los Arzobispados, Obispados, Doctrinas o Parroquias. Resultado de dichos convenios estatales y religiosos la evangelización gradualmente se convirtió en una de las primeras formas de enseñanza pública.

El estado monárquico y la iglesia a mediados del siglo XVI formaron una alianza evangelizadora amparándose en leyes y dogmas, civiles y católicos. Es así como la corona de Castilla, a través del Consejo de Indias, gobernó los territorios descubiertos. Dicho Consejo tuvo las atribuciones necesarias para utilizar el Patronazgo Real e intervenir en asuntos del gobierno de la Iglesia Católica mediante el derecho de presentación que le permitía llenar las vacantes eclesiásticas con clérigos seculares dependientes de la corona de Castilla.

En el aspecto educativo, la enseñanza de la doctrina era responsabilidad de los clérigos seculares y de las órdenes religiosas por lo dispuesto en el Concilio de Trento y las Leyes generales de Indias. Cabe destacar que los clérigos seculares



pertenecientes al clero eran los asignados por ley a las Doctrinas de Indios con la finalidad de evangelizar y enseñar la doctrina.

Al iniciarse el período colonial, los centros educativos públicos pertenecientes a la corona de Castilla y a la Santa Sede eran las iglesias metropolitanas y catedrales, las cuales, por ley, debían beneficiarse de un Colegio Seminario para la formación de sacerdotes seculares. Anexo al mismo había una escuela de primeras letras en las que se enseñaba gratuitamente la doctrina y la gramática para la juventud pobre. Para realizar esta labor, crearon casas de recogimiento o escuelas primarias para los hijos e hijas de los caciques. Igualmente mediante leyes, la educación de negros y mestizos también fue obligatoria.

En la segunda mitad del siglo XVI fueron decretadas leyes y artículos del dogma católico mediante el Concilio de Trento, los cuales hacían obligatoria la enseñanza de la doctrina y la lengua castellana a los indígenas, y de igual manera en todos los estudios públicos debió instituirse la cátedra de Sagradas Escrituras o Teología. Debido a la aplicación de estas leyes y artículos de fe, la educación en las Indias occidentales se convirtió en la exposición clara de las filosofías escolásticas de santo Tomás de Aquino y de San Agustín. La doctrina filosófica de santo Tomás prevalecerá en los estudios públicos hasta inicios del siglo XIX.

La educación fue eminentemente religiosa y hermética, pues existían leyes que impedían el contacto cultural y académico con otros estados del mundo de la época. Se efectivizó mediante el establecimiento de un tribunal de censuras para la edición de libros, el cual era dirigido por el tribunal de la Inquisición, lo que devino en la conformación de un monopolio para la producción y venta de libros



cuyas características eran eminentemente religiosas. El organismo facultado para imprimirlos y venderlos en las Indias fue el convento de San Lorenzo.

Durante toda la colonia, los estudios particulares y superiores generalmente era para las clases acaudaladas, en este caso los blancos españoles ya fuesen peninsulares o criollos, pues el acceso a los mismos estaba restringido mediante leyes para los indios, mestizos y negros. Durante toda la colonia, las únicas universidades públicas y reales que otorgaban grados que tenían los mismos o iguales créditos que los de la Universidad de Salamanca, fueron las de México y Lima.

En la Audiencia de Quito, al igual que en todas las Indias Occidentales y Filipinas, la educación pública estuvo regida por leyes generales decretadas por la corona y los artículos de fe católica formulados en el concilio de Trento, concernientes a la educación de los pobladores y la enseñanza obligatoria de la Sagrada Escritura o Teología en todos los centros de estudios públicos y particulares, siendo estos las escuelas primarias, colegios seminarios y facultades universitarias, beneficiándose de dichos estudios los que podían solventarlos económicamente. Mientras tanto, para los pobladores pobres sin distinción de raza, igualmente se les enseñaba las sagradas escrituras a través de la enseñanza de la doctrina y de la lengua castellana.

La ciudad de Quito por ser capital de la audiencia y desde sus inicios obispado, poseía centros de estudios públicos y particulares, y a la vez estuvo beneficiada durante toda la colonia española de escuelas primarias, colegios seminarios y facultades universitarias.

REALIZADO POR:



Mientras tanto, desde mediados del siglo XVI, en los distritos y ciudades como Cuenca, los estudios públicos únicamente poseían la clase de gramática. A partir de 1750 hasta 1809 se inicia un proceso político, social y religioso de transformación pública, pues de Corregimiento pasa a ser Gobernación e Intendencia. A su vez, durante este mismo lapso histórico se crea el obispado de Cuenca, lo que incidirá en que el distrito adquiera rango de ciudad notable y en ella se apliquen las leyes y decretos formulados por la corona y el Concilio referentes a la evangelización, con los cuales la ciudad obtendrá beneficios sociales, religiosos y educativos.

El proceso educativo de la ciudad de Cuenca iniciado por los primeros obispos culminará con la creación y posterior inauguración en 1818 de un colegio real y público, en el que asimismo se enseñaban corrientes de la Ilustración ajustadas a la filosofía de santo Tomás de Aquino.

Tuvieron que transcurrir más de doscientos años para que Cuenca se beneficiara recién de un Colegio Seminario que debía formar exclusivamente sacerdotes seglares. La penuria económica y desarrollo incipiente del Corregimiento y posterior Gobernación de Cuenca no solamente obedece a factores económicos o sociales, como se lo atribuye frecuentemente, sino a la evidente falta de educación de la mayoría de sus pobladores, consecuencia de una serie de leyes y artículos de fe que detenían o descuidaban la instrucción, produciendo el conformismo en los conocimientos y la pobreza tantas veces mencionada durante todo el periodo colonial español.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES INÉDITAS

Archivo de la Curia Arquidiocesana, Cuenca (ACA/C)

Fondo. Juicios Expediente: 1582

Archivo Nacional de Historia, Sección del Azuay, Cuenca (ANH/C)

Fondo Oficial, Serie, Gobernación, Subserie, Administración

Libros: 6 - 7 - 10

FUENTES ELECTRÓNICAS

CARLOS II, REY, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo primero quarta impresión. Madrid MDCCLXXXXI. Ed. Real y Supremo Consejo de las Indias. Disponible en /www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm, consultado 20/01/2010.

DOUGNAC, Antonio, "Manual de Derecho Indiano". Universidad Nacional Autónoma de México. ISBN 968-36-4147-4. Disponible en http://es.wikipedia. Presidencia de Quito. Consultado 30/07/2010.

El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento. Traducido al idioma castellano por don Ignacio LÓPEZ DE AYALA. Agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de roma, publicada en 1564. Quarta edición con privilegio. Madrid en la Imprenta de Ramón Ruiz. M.DCCXCVIII. Disponible en ttp://personal.us.es/alporu/histsevilla/concilio trento.htm, consultado 20/02/2010.

"Monarquía". Disponible en http://es.wikipedia, consultado 28/07/2010.

NAVARRO GARCÍA, Luis (1983), *Historia general de España y América: América en el siglo XVIII. Los primeros Borbones, Volumen 11*, Editor: Publisher Ediciones Rialp. Disponible en: http://es.wikipedia. Real Audiencia de Quito. Consultado 30/07/2010.

"Real Audiencia de Quito". Disponible en: http://es.wikipedia, consultado 30/10/2010.

REYES FLORES, Alejandro, (1999), "Maynas, Hacendados y comerciantes: Piura, Chachapoyas, Moyobamba, Lamas", *Maynas* (1770-1820). Disponible en http://es.wikipedia. Presidencia de Quito. Consultado 15/06/2010.



BIBLIOGRAFÍA

ACHIG SUBIA, Lucas (2008). "Corregidores y Gobernadores de Cuenca en el siglo XVIII". En *Boletín de la Academia Nacional de Historia,* № 180, pp. 267-290. Quito, Ecuador.

ALBORNOZ, Vicente (2010), "Del colapso de la industria textil en la época colonial al aparecimiento del concertaje". En *Encuentro de Historia Económica*. Quito: Banco Central del Ecuador, FLACSO.

CARDENAS REYES, María Cristina (2005). Región y Estado Nacional. El Progresismo Azuayo del Siglo XIX (1845-1895). Quito: Academia Nacional de Historia/Universidad Pablo de Olavide.

CHACON, Juan, SOTO, Pedro, MORA, Diego (1993). *Historia de la Gobernación de Cuenca 1777-1820, estudio económico-social.* Cuenca: Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Cuenca.

DE MERISALDE Y SANTISTEBAN, Joaquín (1957). Relación Histórica, Política y Moral de la ciudad de Cuenca. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

ESPINOZA, Leonardo (1978), "En el Bicentenario del primer censo de población de la gobernación de Cuenca 1778-1978". En *Revista del IDIS*, Nº 5. Cuenca: Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Cuenca.

GALLO, Luis A. (2006). *El Camino del Evangelio en el continente de la esperanza.* Quito: Ediciones Abya-Yala.

GARCÍA, Bárbara Yadira (2005). "La educación colonial en la nueva Granada: Entre lo doméstico y lo público". En *Revista de la Educación Latinoamericana*, Nº 7. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, RUDECOLOMBIA.

GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico (1967). Historia general de la República del Ecuador, Tomo VIII. Quito: Ediciones ESFEL.

MALDONADO, Pedro Vicente (1949). *Documentos para la Historia de la Audiencia de Quito, Tomo VI.* Investigación y Compilación de José Rumazo. Madrid: Ed. Afrodísio Aguado, S. A.

MALO, Claudio (1991?)."Peso y presencia de Cuenca en la historia del Ecuador". En *Cuenca y su futuro*, pp. 19-62, CORDES, Universidad del Azuay (eds.). Cuenca: S/i.

NEGRÍN FAJARDO, Olegario (1995). "La enseñanza de las "primeras letras ilustradas" en Hispanoamérica. Historiografía y bibliografía". En *La Ilustración en América Colonial*, pp.67-119, Diana Soto Arango, Miguel Ángel Puig Samper y Luis Carlos Arboleda (Editores). Madrid: Ed. Doce Calles.



RENGEL V., Jorge (1957). "La familia ecuatoriana en la colonia". En *Memoria del Primer Congreso de Sociología Ecuatoriana, Tomo II.* Cuenca: Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo del Azuay.

RODRÍGUEZ MUÑOZ, Diego F. (2010). "Seminario mayor. Santuario del Evangelio y semillero en el cultivo de las letras". En *Revista Cuenca Ilustre*, Nº 34. Cuenca: Gráficas Hernández.

TOBAR DONOSO, Julio (1953). *La Iglesia Modeladora de la Nacionalidad*. Quito: Prensa Católica.

VARGAS, José María (1965). *Historia de la Cultura Ecuatoriana*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.